



FUNDACIÓN EDUCACIONAL ESCUELA TÉCNICA
SANTA MARÍA MICAELA
RBD: 10717-4



FUNDACIÓN EDUCACIONAL ESCUELA TÉCNICA SANTA MARÍA MICAELA TALAGANTE



VERSIÓN ACTUALIZADA 2026

Incorpora la Ley N° 21.827

REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR (RICE)

Vigente desde julio de 2026

Actualización por Ley N° 21.827 incorporada en agosto de 2026

Las modificaciones e incorporaciones de la Ley N° 21.827 se identifican mediante recuadros destacados «NUEVO — LEY N° 21.827» a lo largo de todo el documento.

Av. 21 de Mayo #1714, Talagante — RBD: 10717-4 — <https://escuelamicaela.cl/>



ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	5
CAPÍTULO II.- REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO	19
CAPÍTULO III.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN	27
CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE EL USO DE UNIFORME ESCOLAR Y DISPOSITIVOS MÓVILES.....	29
CAPÍTULO V.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS.....	37
CAPÍTULO VI.- REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA – MANUAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 67.....	47
CAPÍTULO VII.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.....	48
CAPÍTULO VIII.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS	51
CAPÍTULO IX.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR ..	78
CAPÍTULO X.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	89



Querida Comunidad Educativa Micaeliana:

Ponemos a vuestra disposición la Edición actualizada 2026 de nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Esta actualización incorpora las disposiciones de la Ley N° 21.801 (11 de febrero de 2026), que regula el uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales, y de la Ley N° 21.809 (1 de abril de 2026, vigente desde el 1 de julio de 2026), sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, Ley N° 20.536 (17 de septiembre de 2011) Ley sobre Violencia Escolar y resolución exenta N° 324 que es el modo aula (plataforma Educacional para unificar criterios)

Además, se han integrado ajustes de coherencia entre el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el presente Reglamento, para que las normas que rigen nuestra convivencia reflejen auténticamente el carisma de Santa María Micaela: una pedagogía que disciplina amorosamente incluye, acompaña y cree en el potencial de transformación de cada estudiante.

La normativa, su evolución y los desafíos propios de un contexto en constante cambio, nos exigen demostrar una capacidad de adaptación a las realidades que como sociedad y, por, sobre todo, como comunidad educativa, enfrentamos. En términos ideales, lo óptimo sería desarrollar la capacidad que nos permitiese mirar con atención el futuro y plasmar en este texto todos aquellos contenidos que nos permitan contar con las herramientas necesarias para gestionar nuestra convivencia interna, tanto en el ámbito colectivo como individual.

El capítulo I, refiere a derechos y deberes de quienes somos parte de la comunidad; el II, a las materias técnico-administrativas de funcionamiento; el III, al proceso de admisión; el IV, se refiere a nuestro uniforme y regulación de dispositivos móviles (Ley 21.801); el V, al ámbito de la seguridad, higiene, salud y resguardo de derechos; el VI, al ámbito de gestión pedagógica considerando el Decreto 67; el VII, refiere a la protección a la maternidad y paternidad junto a salidas pedagógicas y giras de estudio; el VIII, describe las normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos; el IX, detalla las regulaciones en el ámbito de la convivencia escolar (conforme a la Ley 21.809); finalmente, el X, describe lo relativo a la aprobación, modificación, actualización y difusión de este texto.

Quedan cordialmente invitados a leer, adherir, practicar y cumplir los contenidos que se presentan en esta edición 2026, esperando se constituya en un aporte que complementa significativamente la concreción de nuestro ideario de formar en valores, virtudes e intelecto a los jóvenes de hoy, quienes están llamados a ser parte activa de la sociedad del mañana.

Carlos Martínez Peñailillo Director FETSM Talagante, 2026



✦ AVISO DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA — LEY N° 21.827

El presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar (RICE) ha sido actualizado para incorporar la Ley N° 21.827, que "Establece Medidas de Seguridad, Orden y Respeto para la Comunidad Educativa", promulgada el 9 de julio de 2026 y publicada en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2026.

La Ley N° 21.827 modifica el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación (texto refundido de la Ley General de Educación), la Ley N° 20.529 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, la Ley N° 19.070 (Estatuto de los Profesionales de la Educación), el DFL N° 2 de 1998 sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales y la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

Todas las disposiciones incorporadas o modificadas en virtud de esta ley se identifican a lo largo de este documento mediante recuadros destacados con el rótulo «NUEVO — LEY N° 21.827», ubicados en el lugar del Reglamento que corresponde temáticamente a cada materia, conforme al criterio de coherencia interna ya utilizado en esta edición 2026 para las Leyes N° 21.801 y N° 21.809.

VIGENCIA: Las disposiciones de la Ley N° 21.827 rigen desde la fecha de su publicación (12 de agosto de 2026), con excepción de las modificaciones a la Ley N° 20.529 (artículo 2°) y a la Ley N° 19.070 (artículo 3°), que la propia ley condiciona a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas. Dado que la Ley N° 21.809 se encuentra vigente desde el 1 de julio de 2026 —según se indica en la carta introductoria de este Reglamento—, dichas modificaciones rigen también de inmediato. Las medidas de los artículos 1°, 4° y 7° de la Ley N° 21.827 que requerían ser incorporadas al reglamento interno se entienden aplicables desde la comunicación de esta actualización a la comunidad escolar.

Nota informativa: el artículo 6° de la Ley N° 21.827 establece que las personas adultas condenadas por sentencia firme y ejecutoriada por delitos cometidos en contra de un profesional de la educación o asistente de la educación en ejercicio de sus funciones quedarán sujetas a la prohibición de celebrar contratos con el Estado por un período de tres años. Esta disposición opera por el solo ministerio de la ley y no requiere incorporación al presente Reglamento Interno.



CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

TÍTULO I: "GENERALIDADES"

ARTÍCULO 1: SUJETOS DE DERECHO.

Cada uno de los integrantes de la comunidad educativa — estudiantes, padres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales — son sujetos de derechos, lo que implica reconocer sus derechos individuales y también sus deberes.

ARTÍCULO 2: DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Como comunidad educativa y de acuerdo a la normativa educacional vigente, nuestra Institución reconoce los siguientes derechos y bienes jurídicos protegidos.



ARTÍCULO 3:

que éstos sean los pilares fundamentales de nuestro Proyecto Educativo:

Derechos	Bien Jurídico	Contenido
No ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	El sistema educacional propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria que impida el ejercicio de los derechos y participación de los miembros de la comunidad educativa.
Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo	Buena convivencia escolar	Asegurar un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
Expresar su opinión	Libertad de expresión	Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia. Respetando así, los principios y valores establecidos en el Proyecto Educativo.
Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen	Libertad de enseñanza	La ley faculta a los particulares a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
Ser informados	Información y Transparencia	En general, los miembros de la comunidad escolar podrán acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley.
Respetar la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes	Seguridad	Garantiza el cumplimiento de las exigencias que permiten a los estudiantes desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo, y que no presenten riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
Participar en las actividades que se promuevan en el establecimiento	Participación	La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.
Recibir educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral	Formación y desarrollo integral del estudiante	El proceso educativo debe considerar y promover la formación espiritual, ética, moral, afectiva, artística y física de los estudiantes, permitiéndoles conocer otras realidades, valores o vivencias que le permitan vincularse de forma sana con otros miembros de la sociedad.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 3 BIS: DERECHO A UN ENTORNO DE RESPETO Y SEGURIDAD.

En conformidad con el nuevo inciso final incorporado al artículo 10 del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación (texto refundido de la Ley General de Educación) por el artículo 1° N° 1 de la Ley N° 21.827, la comunidad educativa de la FETSM tiene derecho a desarrollar sus funciones en un entorno de respeto y seguridad.



La violencia ejercida en contra de docentes, asistentes de la educación o estudiantes constituye una vulneración grave al derecho a la educación del conjunto de la comunidad escolar y habilita a la autoridad del establecimiento —Dirección, Inspectoría General y Coordinación de Convivencia Escolar— para adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas para su contención, conforme a este Reglamento Interno y a la ley.

TÍTULO II: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES"

ARTÍCULO 4: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Todos los estudiantes del establecimiento educacional gozarán de los siguientes derechos:

- A)** Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- B)** Recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales transitorias.
- C)** Presentar documentación técnica que acredite y certifique situaciones de aprendizaje que ameriten una adecuación de la evaluación a su realidad psicosocial.
- D)** No ser discriminados arbitrariamente.
- E)** Ser escuchado y atendido por el personal a cargo, siguiendo los conductos regulares.
- F)** Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- G)** Expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- H)** Respeto a su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al Reglamento Interno del establecimiento.
- I)** Ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento Interno de cada establecimiento.
- J)** Ser informado de sus calificaciones escritas y orales en un plazo máximo de siete días hábiles a contar de la fecha de aplicación de la prueba, contados desde el momento de la realización de ésta. En lo referente a trabajos, el plazo será de 10 días hábiles, a contar de la fecha de entrega del mismo.
- K)** Las observaciones en la hoja de vida deben ser informadas en el mismo momento.
- L)** A ser evaluado y promovido de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.
- M)** A ser estimulado y reconocido por sus avances y logros.
- N)** Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- O)** A asociarse entre ellos, perteneciendo y participando del Centro de Estudiantes y las organizaciones estudiantiles, de acuerdo a lo señalado por su normativa y Reglamento Interno.
- Ñ)** Recibir un trato deferente y respetuoso de parte de todo integrante de la Comunidad Escolar, aún en el caso de una llamada de atención.
- P)** Solicitar y recibir la asistencia técnica de los profesores de asignaturas, de su profesor jefe, de Inspectoría General, Jefa de UTP, del Coordinadora de Convivencia Educativa y de Dirección, según corresponda.
- Q)** Usar y aprovechar para sus estudios la biblioteca CRA, taller y laboratorio y/o cualquier dependencia del establecimiento, dentro de los horarios de funcionamiento y, siempre, con supervisión de un profesor.



- R)** Tener una recalendarización de sus obligaciones escolares, y pruebas, en el caso de inasistencia debidamente justificada, acorde a lo establecido en el Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar.
- S)** Mantener informados a sus padres y apoderados de sus logros y dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- T)** Apelar de todas las decisiones que lo afecten, ya sean evaluativas o disciplinarias, siguiendo los conductos regulares y con el debido respeto.
- U)** Quien asuma compromisos civiles asociados a la maternidad o paternidad, podrá continuar sus estudios de acuerdo al sistema que la escuela proponga a los padres del estudiante.

ARTÍCULO 5: DERECHOS QUE ASISTEN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES TRANSGÉNEROS.

En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes transgéneros, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna. Nuestro establecimiento ha puesto especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos:

- A)** Derecho a acceder o ingresar al establecimiento educacional, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- B)** Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- C)** Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- D)** Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- E)** Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- F)** Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- G)** Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- H)** Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- I)** Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.
- J)** Derecho a usar el nombre social correspondiente, acorde a lo señalado en el Protocolo de Identidad de género y diversidad sexual.



ARTÍCULO 6: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

El estudio constituye un deber básico de los estudiantes, el cual se concreta en las siguientes obligaciones:

- A)** Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- B)** Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- C)** Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- D)** Conocer y cumplir íntegramente el Reglamento Interno y el Manual de Convivencia Escolar.
- E)** Colaborar y cooperar en mejorar la Convivencia Escolar.
- F)** Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- G)** Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- H)** Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- I)** Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los miembros de la comunidad educativa, ya sea por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- J)** Respetar el Proyecto Educativo o el carácter propio de la escuela, de acuerdo con la legislación vigente.
- K)** Cuidar la infraestructura educacional y utilizar correctamente los bienes muebles (no dañar, destruir o rayarlos) y las instalaciones del establecimiento. En caso de gran daño y/o destrucción serán debidamente cobrados.
- L)** Respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- M)** Participar en la vida y funcionamiento de la escuela.

TÍTULO III: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS"

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES Y/O APODERADOS.

Los padres, madres y/o apoderados tendrán los derechos a:

- A)** Elegir a sus representantes que conforman la directiva de los subcentros y del Centro General de Padres y Apoderados, que los representarán ante las autoridades del establecimiento.
- B)** Ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos, respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento de la escuela.
- C)** Ser escuchado y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo, conforme a la normativa interna del establecimiento.
- D)** Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- E)** Que se les entregue en las reuniones o en otras instancias, talleres de crecimiento y formación que favorezcan la convivencia a nivel familiar y escolar.
- F)** Que por medio de los subcentros y centros generales, puedan generar actividades pro-fondo de implementación de cursos y del establecimiento.



- G)** Participar de todas las actividades festivas que el establecimiento o el centro general de padres organice dentro del quehacer educativo y formativo.
- H)** Ser atendido en los horarios establecidos por el Profesor Jefe, Profesor de Asignatura de su pupilo o por estamento de la unidad educativa.
- I)** Recibir oportunamente por escrito o a través de medios electrónicos oficiales toda información referida a cambios de horarios, citaciones a reuniones etc. y respecto a cualquier situación técnico pedagógica y administrativa relacionada con su pupilo.
- J)** Ser informado oportunamente acerca de cualquier situación que afecte a su pupilo en relación a: conducta en el escuela y fuera de él, inasistencias y fugas, presentación personal, rendimiento y logro escolar, responsabilidad en el cumplimiento de los deberes escolares, disposiciones escolares, del comportamiento en el bus escolar, de las actividades extra programáticas fuera y dentro del establecimiento, atrasos al ingreso del escuela y durante el desarrollo de la jornada de clases, actitudes valóricas destacadas o de superación personal.
- K)** Ser recibido y escuchado en sus inquietudes y consultas por el personal directivo, docente, asistente de educación, en los horarios establecidos para tales efectos.
- L)** Solicitar la devolución de todo objeto requisado a su pupilo (aquellos que el reglamento prohíbe traer a la escuela) por profesores o inspeoría.
- M)** Reclamar y hacer efectivo el plazo hasta el cual se pueden hacer reclamaciones o imponer medidas (prescripción) establecido en el artículo 86 de la ley número 20.529.
- N)** A ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia Escolar cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones. (Conforme Art. 16 G LGE, modificado por Ley 21.809.)
- Ñ)** A ser informados respecto de quien ejerce el cargo de Coordinadora de Convivencia Educativa y de la forma en que podrán contactarse con ella.

ARTÍCULO 8: DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y/O APODERADOS.

Los padres, madres y/o apoderados tendrán los siguientes deberes:

- A)** Conocer y acatar las normas de regulaciones internas, tanto las referidas al Manual de Convivencia Escolar como a las del Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción escolar, adhiriéndose a nuestro Proyecto Educativo, siendo el primer responsable sobre el desempeño y comportamiento del estudiante.
- B)** Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
- C)** Asistir a reuniones de apoderados, entrevistas con profesores, talleres o escuela para padres como instancia de apoyo formador. En caso de no hacerlo el titular, deberá asistir el suplente. Si ambos no pudieran concurrir, será su deber enterarse de los temas tratados en estas instancias y justificar oportunamente su inasistencia. A las dos faltas del apoderado o del suplente a las reuniones mencionadas, el establecimiento evaluará la solicitud de cambio de apoderado.
- D)** Estar en continua comunicación con la escuela, a través de la libreta de comunicaciones escolar, correos electrónicos y entrevistas, siguiendo siempre los conductos regulares: Profesor de asignatura, Profesor Jefe, Inspeoría General, Coordinadora de Convivencia Educativa, Jefa de UTP y Dirección según corresponda.
- E)** Garantizar la asistencia y participación de sus pupilos en todas las actividades que promueve la escuela.
- F)** Concurrir al establecimiento cada vez que sean citados, ya sea por algún problema de su pupilo, tanto de convivencia escolar, como de carácter pedagógico.



- G) Educar a sus hijos e informarse sobre el Proyecto Educativo y las normas de funcionamiento del establecimiento.
- H) Apoyar su proceso educativo.
- I) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento, respetar su normativa interna.
- J) Justificar personalmente y/o hacerse responsable frente a: las inasistencias de los estudiantes, fugas o cimarras y los retiros.
- K) Cautelar el adecuado uso de teléfonos celulares u otros dispositivos móviles, cuyo uso en el establecimiento está regulado conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la Ley N° 21.801.
- L) Solicitar personalmente en Inspectoría General, el retiro de clases de su pupilo cuando, por razones justificadas, lo requieran.
- M) Velar por el cumplimiento de la presentación personal de su pupilo.
- N) Crear conciencia en su pupilo sobre el contenido de las normas de Convivencia Escolar.
- Ñ) Estimular la puntualidad y la asistencia a clases de su pupilo.
- O) No emitir juicios u opiniones en contra de los profesores delante de su pupilo, de modo de no producir efectos negativos en la relación estudiante-profesor.
- P) Fomentar en su pupilo la adquisición de valores como la responsabilidad; respeto por los demás; amor a su familia; honestidad; solidaridad; compromiso y participación con la función educativa-formativa del establecimiento y apoyo a las actividades de la escuela.
- Q) Mantener actitud de diálogo en beneficio de una mejor y más efectiva participación y colaboración en el proceso educativo del estudiante.
- R) Tomar conocimiento y respetar los horarios de atención de apoderados, dados a conocer oportunamente por las diferentes instancias directivas, técnicas y docentes.
- S) Comprometerse en el cumplimiento de sus deberes como apoderados.
- T) Promover en sus hijos los estilos saludables, especialmente en la prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas ilegales.
- U) Comunicar oportunamente al profesor Jefe e Inspectoría General, las inasistencias prolongadas de su pupilo.
- V) Dar a conocer en casos necesarios la identidad de género de su pupilo, solicitando al establecimiento su debido reconocimiento, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su pupilo.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 8 BIS: DEBER DE COMPARECENCIA OBLIGATORIA A CITACIONES FORMALES.

Conforme al artículo 16 K de la Ley General de Educación —incorporado por el artículo 1° N° 2 de la Ley N° 21.827— y a los nuevos incisos séptimo a décimo del artículo 8 bis de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación —incorporados por el artículo 3° de la misma ley—, el padre, madre, apoderado o tutor legal deberá comparecer obligatoriamente a toda citación formal que efectúe el establecimiento en el marco de: A) la aplicación de medidas disciplinarias; B) la activación de protocolos de convivencia escolar; o C) la existencia de procesos administrativos derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su pupilo.

Dicha comparecencia podrá realizarse de manera presencial o por medios telemáticos idóneos que permitan la participación efectiva del apoderado, y solo podrá excusarse por causa debidamente justificada y acreditada ante Inspectoría General. El procedimiento de citación, comparecencia y registro de estas actuaciones se rige por el Artículo 114 BIS de este Reglamento.



El relato escrito y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente constituirá antecedente suficiente para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo y para el inicio del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de la ponderación de los demás antecedentes del caso y del respeto al debido proceso.

Asimismo, los padres, madres y apoderados tienen el deber de respetar y contribuir con el cumplimiento de la normativa interna del establecimiento; para dicho efecto, la FETSM programará y citará periódicamente a reuniones de apoderados según lo establecido en el calendario escolar anual.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 8 TER: SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE INGRESO AL ESTABLECIMIENTO.

De conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 21.827, el establecimiento podrá aplicar un procedimiento administrativo para suspender el derecho de ingreso de aquellos padres, madres o apoderados que hayan agredido física o verbalmente, o por medios digitales, a un funcionario del plantel o a un estudiante.

A) La medida podrá aplicarse de forma inmediata por Dirección o Inspectoría General, mediante resolución fundada, por un período debidamente fijado y proporcional a la gravedad de los hechos.

B) La aplicación de esta medida garantizará en todo momento el derecho a la educación del estudiante pupilo del apoderado sancionado, debiendo el establecimiento habilitar mecanismos alternativos de comunicación y representación, tales como el mandato a otro adulto responsable debidamente acreditado.

C) La suspensión de ingreso es sin perjuicio de las acciones legales civiles o penales que correspondan y de la activación del protocolo respectivo conforme al Capítulo IX de este Reglamento.

D) La medida y sus fundamentos deberán quedar registrados por escrito y ser notificados al apoderado afectado, informándole las vías de reclamo disponibles.



TÍTULO IV: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO 9: DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.

Son derechos de los profesionales de la educación:

- A)** Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- B)** Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- C)** Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- D)** Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- E)** Asociarse entre ellos de acuerdo a la normativa vigente.
- F)** Trabajar en un ambiente seguro y libre de todo tipo de violencia, acoso o maltrato, conforme al derecho reconocido por la Ley N° 21.809 y el Art. 8 bis del Estatuto Docente, contando con un protocolo de prevención de acoso laboral.

ARTÍCULO 10: DEBERES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.

Son deberes de los profesionales de la educación:

- A)** Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- B)** Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- C)** Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- D)** Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecido por las Bases Curriculares y los Planes y Programas de Estudio.
- E)** Orientar a los estudiantes bajo la perspectiva de los valores del respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la autonomía y la tolerancia.
- F)** Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- G)** Tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- H)** Apoyar las metas, valores y misión establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la escuela.
- I)** Mantener reserva-resguardo de la información de los estudiantes, siempre y cuando ésta no atente contra su integridad física y/o psicológica o la de algún miembro de la Comunidad Escolar.
- J)** Mantener una presentación personal y expresión verbal acorde a su rol de formador y modelo para los estudiantes.
- K)** Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cautelar la seguridad e integridad de toda la Comunidad Escolar.



TÍTULO V: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.

Son derechos de los asistentes de la educación:

- A)** Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- B)** Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- C)** Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- D)** Participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar.
- E)** Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- F)** Asociarse entre ellos de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12: DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.

Son deberes de los asistentes de la educación:

- A)** Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- B)** Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan.
- C)** Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
- D)** Apoyar activamente las metas, valores y misión institucional.
- E)** Mantener una adecuada presentación personal, utilizando una vestimenta acorde a las actividades que debe cumplir.
- F)** Promover los derechos y garantías de los miembros de la comunidad educativa.
- G)** Mantener reserva y no divulgar los contenidos de los documentos o información que maneje.
- H)** Reportar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que surja.
- I)** Aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos, para cautelar la integridad de toda la comunidad escolar.

TÍTULO VI: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS"

ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS.

Son derechos de los equipos docentes directivos:

- A)** Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
- B)** Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- C)** Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- D)** Respeto a su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.



ARTÍCULO 14: DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS.

Son deberes de los equipos docentes directivos:

- A) Liderar el establecimiento educacional a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de este.
- B) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- C) Desarrollarse profesionalmente.
- D) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- E) Cumplir y respetar las normas del establecimiento que conducen.
- F) Supervisar todos los procesos concernientes al proceso pedagógico y aprendizajes de todos los estudiantes.

TÍTULO VII: "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES"

ARTÍCULO 15: DERECHOS DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES.

Son derechos de los sostenedores educacionales:

- A) Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley vigente.
- B) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.
- C) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 16: DEBERES DE LOS SOSTENEDORES EDUCACIONALES.

Son deberes de los sostenedores educacionales:

ARTÍCULO 17:

- A) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan.
- B) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- C) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de los estudiantes.
- D) Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.
- E) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.



CAPÍTULO II.- REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

TÍTULO I: "INFORMACIÓN GENERAL"

ARTÍCULO 18: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.

Fundación Escuela Santa María Micaela, es una escuela particular subvencionada perteneciente a la congregación de las hermanas adoratrices del Santísimo Sacramento integrada por religiosas y laicos que se identifican con sus valores y su proyecto, cuyos antecedentes se resumen en:

Nombre del Establecimiento	Fundación Escuela Técnica Santa María Micaela
Dirección	Av. 21 de Mayo #1714
Comuna	Talagante
Región / Provincia	Región Metropolitana / Provincia de Talagante
RBD / Dependencia	10717-4 / Particular subvencionado
Página Web	https://escuelamicaela.cl/
Director	Carlos Martínez Peñailillo
Resolución de reconocimiento	REX 5267 del 23 de julio de 1979
Niveles de enseñanza	Educación media / Técnico Profesional

ARTÍCULO 19: NIVELES DE ENSEÑANZA.

Los niveles de enseñanza que imparte el establecimiento son los siguientes:

Nivel de Enseñanza	Número de Cursos
Educación Media	Primero Medio (cursos A, B y C), Segundo Medio (cursos A, B y C), Tercero Medio (cursos A, B y C), Cuarto Medio (cursos A, B y C)



ARTÍCULO 20: RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR.

El régimen de jornada escolar es completo, con el siguiente horario:

Día	Jornada Escolar
Lunes a Jueves	08:15 horas a 16:25 horas
Viernes	08:15 horas a 13:20 horas

ARTÍCULO 21: HORARIO DE CLASES, RECREOS, ALMUERZO Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.

El horario oficial de clases de lunes a viernes es:

Bloque	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1°	08:15-09:45	08:15-09:45	08:15-09:45	08:15-09:45	08:15-09:45
Recreo	09:45-10:15	09:45-10:15	09:45-10:15	09:45-10:15	09:45-10:05
2°	10:15-11:45	10:15-11:45	10:15-11:45	10:15-11:45	10:05-11:35
Recreo	11:45-11:55	11:45-11:55	11:45-11:55	11:45-11:55	11:35-11:55
3°	11:55-13:25	11:55-13:25	11:55-13:25	11:55-13:25	11:55-13:20
Almuerzo	13:25-14:10	13:25-14:10	13:25-14:10	13:25-14:10	—
4°	14:10-14:55	14:10-14:55	14:10-14:55	14:10-14:55	—
5°	14:55-15:40	14:55-15:40	14:55-15:40	14:55-15:40	—
6°	15:40-16:25	15:40-16:25	15:40-16:25	15:40-16:25	—

ARTÍCULO 22: RETIRO DE ESTUDIANTES DESDE I° A IV° MEDIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR.

El establecimiento debe tener debidamente actualizado el registro de salida, que es complementario al libro de clases y en el que se debe identificar al estudiante que se retira durante cierto periodo o definitivamente, retirarse durante el resto de la jornada. Dicho registro debe tener a lo menos la siguiente estructura de datos a disposición de la fiscalización:

- A) Nombre del estudiante
- B) Curso
- C) Hora de salida
- D) Hora de regreso
- E) Nombre de la persona que retira
- F) Firma de la persona que retira
- G) Observaciones
- H) El retiro debe ser realizado presencialmente por el adulto responsable autorizado. Previa presentación de la cédula de identidad en portería.

En relación a situaciones que estén acorde a la planificación de actividades escolares, en que un curso completo deba ausentarse del establecimiento, se debe registrar en el registro de salida, el curso, el número total de estudiantes que se encuentre fuera del establecimiento y el Profesor o persona que se encuentra a cargo del curso.



ARTÍCULO 23: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Los estudiantes deben asistir regularmente y puntualmente a clases de acuerdo al horario establecido para el inicio de la jornada y de clases en particular. En aquellos casos que esto no se cumpla se procederá de la siguiente manera:

- A)** El horario de ingreso a clases es a las 8:15 horas. No obstante, se recomienda que el estudiantado llegue entre 5 y 10 minutos antes, con el objetivo de poder organizar su rutina escolar de la jornada.
- B)** El llegar atrasado constituye una falta, debiendo registrarse al ingreso del estudiante por el equipo de inspectoría.
- C)** Todo atraso debe quedar registrado en el libro de registro que existe en portería, aplicándose la medida siguiente: se enviará al tercer atraso comunicación desde inspectoría la que debe llegar firmada por apoderado; a la segunda comunicación se citará al apoderado. En ningún caso la medida podrá ser la devolución del estudiante a su hogar.
- D)** El Profesor de asignatura deberá solicitar pase de Inspectoría a los estudiantes que lleguen atrasados después de los recreos o al inicio de la clase.
- E)** El estudiante que ingrese atrasado a la jornada escolar deberá presentar justificación vía libreta de comunicaciones o correo electrónico enviado por sus apoderados a Inspectoría General. En caso que el estudiante llegue a la escuela sin justificativo, su apoderado será contactado telefónicamente o vía correo con el objetivo que envíe el justificativo correspondiente.
- F)** El estudiante que asista al médico y se incorpore a clases después de su inicio, deberá presentar certificado de atención para incorporarse a la jornada escolar.

ARTÍCULO 24: CLASES VIRTUALES.

En todas aquellas circunstancias que el establecimiento educacional decida impartir alguna actividad o clase a través de alguna plataforma virtual, los miembros de la comunidad educativa se registrarán por el protocolo de clases online, documento que forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento.

ARTÍCULO 25: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

La suspensión de actividades es presentada anualmente a la Dirección Provincial de Educación, ajustándose a lo que disponen las instrucciones de carácter general que ha dictado la Superintendencia de Educación, teniendo en consideración las particularidades de cada nivel.

TÍTULO II: "ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO"

ARTÍCULO 26: ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO.

La estructura orgánica del establecimiento educacional se encuentra en el apartado de anexos de este documento, formando parte íntegra del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 27: APOYO GESTIÓN A LA DIRECCIÓN.

Para apoyar la gestión del Director existen variados equipos y consejos de carácter permanente y/o transitorio según la necesidad, siendo los principales estamentos el Equipo Directivo, el equipo de gestión, Consejo General de Profesores, Centro de Padres y Apoderados y Centro de Estudiantes.



ARTÍCULO 28: EQUIPO DIRECTIVO.

El Equipo Directivo está conformado por:

- A)** Director.
- B)** Inspectora General.
- C)** Jefa de Unidad Técnica Pedagógica.

Este equipo es convocado por el Director de la escuela, reuniéndose una vez al mes a lo menos.

ARTÍCULO 29: EQUIPO DE GESTIÓN.

El equipo de gestión está conformado por:

- A)** El equipo directivo.
- B)** Coordinadora PIE.
- C)** Coordinadora de Convivencia Educativa.
- D)** Coordinadora TP.

Este equipo es convocado por el Director de la escuela, reuniéndose al menos una vez al mes para establecer lineamientos generales.

ARTÍCULO 30: CONSEJO GENERAL DE PROFESORES.

El Consejo General de Profesores estará integrado por todos los docentes del establecimiento. Las normas relativas a sus sesiones, atribuciones y los demás ámbitos que le conciernen se remiten a las disposiciones para el funcionamiento del Consejo de Profesores. Tiene carácter consultivo y resolutivo solamente en materias técnico-pedagógicas.

ARTÍCULO 31: CENTRO DE PADRES Y APODERADOS.

Es el organismo que representa a los Padres y Apoderados ante las autoridades del Escuela, buscando integrar activamente a todos sus miembros, fomentando los vínculos entre el hogar y el establecimiento. A través de sus diferentes actividades apoya la labor educativa del Escuela y para ello mantiene una comunicación permanente con los niveles directivos para difundir entre sus miembros el proyecto educativo y plantear inquietudes.

ARTÍCULO 32: CENTRO DE ESTUDIANTES.

El Centro de Estudiantes de la Escuela Técnica Santa María Micaela es la organización formada por todos los estudiantes de la escuela, su finalidad es desarrollar en sus integrantes el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción, con el objetivo de formarlos y prepararlos para la vida democrática y participar en los cambios culturales y sociales de manera proactiva. A su vez canaliza el desarrollo de diferentes actividades en los ámbitos académicos, religiosos, sociales, deportivos, recreacionales y de medio ambiente. Está sujeto a la autoridad del Director.

El Director es la persona que designará el profesional que asesorará al centro de estudiantes.



TÍTULO III: "ROLES DE LOS DOCENTES, EQUIPOS DIRECTIVOS, ASISTENTES Y AUXILIARES"

ARTÍCULO 33: ROL DE LOS DOCENTES.

Dentro de la enseñanza formal, el papel de los docentes en los establecimientos educativos es fundamental para generar una enseñanza efectiva que lleve al logro de los aprendizajes necesarios para avanzar a lo largo de la trayectoria escolar.

El rol docente implica no solo la responsabilidad de transmitir el saber propio de la disciplina que enseña, sino también asumir el compromiso de formar y desarrollar actitudes, valores y habilidades que apunten al desarrollo integral de sus estudiantes, capacitándonos para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Se busca acercar el proyecto educativo inspirado en el carisma de Santa María Micaela.

ARTÍCULO 34: ROL DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS.

Los equipos directivos son promotores de una cultura organizacional basada en la colaboración, la comunicación, el compromiso y la institucionalización de las acciones. Es tarea de estos promover una cultura escolar que permita el desarrollo del sentido de pertenencia e identidad de parte de todos los miembros de la comunidad educativa, generando espacios de participación que les permitan informarse y asumir roles, funciones y responsabilidades en torno a la consecución de metas y objetivos en común. En donde la promoción de un clima, en las cuales las relaciones interpersonales sanas sean un foco de atención permanente del conjunto del equipo directivo; de modo de desarrollar una comunidad educativa donde la sana convivencia sea el sello de nuestra institución.

ARTÍCULO 35: ROL DE LOS ASISTENTES.

Los asistentes de la educación colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Aportan a la prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el Estatuto Docente. Son asistentes de la educación aquellos que desarrollen las siguientes funciones:

- A) DE CARÁCTER PROFESIONAL**, que es aquella que realizan los profesionales no afectos al Estatuto Docente, para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo.
- B) DE PARADOCENCIA**, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se lleven a cabo en los distintos espacios de la escuela. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.
- C) DE SERVICIOS AUXILIARES**, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los espacios, para cuyo desempeño se deberá contar con licencia de educación media, para todos aquellos contratados después del año 2005.



TÍTULO IV: "MECANISMOS DE COMUNICACIÓN"

ARTÍCULO 36: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN CON LOS PADRES, MADRES Y/O APODERADOS.

Nuestra escuela, con el objetivo de mantener una comunicación con los padres, madres y/o apoderados, emplea diferentes mecanismos de comunicación, los cuales se proceden a detallar:

- A)** La AGENDA-CUADERNO es el documento oficial de comunicación entre el hogar y la escuela, para efecto de avisos, citaciones, calendario de pruebas, deberes, etc. También en caso de accidentes, agiliza la identidad del estudiante o alumna y la comunicación con la madre, padre y/o apoderado. El estudiante permanentemente debe portar su agenda-cuaderno. La agenda-cuaderno deberá mantenerse en perfecto estado, sin rayados y contener todos los datos del estudiante/a y del apoderado/a. La agenda-cuaderno debe estar firmada por su apoderado/a titular y apoderado/a suplente si es el caso.
- B)** Página web: Los padres y/o apoderados tendrán la responsabilidad de revisar la página web para conocer anticipadamente la programación de actividades tales como: reuniones de apoderados, actos, jeans days, etc.
- C)** Correo electrónico: Los docentes cuentan con un correo institucional al cual el padre, madre y/o apoderado puede dirigirse; sin embargo, es importante considerar que este correo será revisado por el docente durante su permanencia en el establecimiento.
- D)** Entrevistas: La entrevista es un diálogo, una conversación entre el profesor(a) jefe o de asignatura y el apoderado o estudiante. Para solicitarla, se debe conocer que: cada profesor(a) cuenta con un horario de entrevistas semanal para madres, padres, apoderados/as y/o estudiantes; el apoderado/a debe solicitar entrevista vía agenda-cuaderno, personalmente o vía correo institucional; el apoderado debe respetar el horario del profesor.
- E)** Circulares: La circular es un documento interno que utiliza el establecimiento educacional, dirigido a la comunidad educativa y con fines informativos.
- F)** Reuniones: Las reuniones de madres, padres y apoderados son las instancias de comunicación entre el profesor jefe y todos los apoderados que componen su curso (sub-centro) y quedarán calendarizadas desde la dirección del establecimiento en enero del año lectivo y se podrán revisar en el calendario escolar en la página web. De existir una situación particular, se podrá solicitar una reunión extraordinaria.
- G)** Teléfono: El teléfono es un medio de comunicación solo para situaciones que ameriten contacto inmediato del establecimiento hacia las madres, padres y apoderados, especialmente en casos de accidentes o enfermedades repentinas.

ARTÍCULO 37: CONDUCTOS REGULARES DE COMUNICACIÓN APODERADO – ESCUELA.

Para garantizar la debida comunicación por parte de los apoderados con el Escuela se establecen los siguientes conductos regulares a fin de que sean respetados:

- A)** Motivos Académicos: (a) Profesor de Asignatura y/o otros profesionales; (b) Profesor Jefe; (c) Jefa de UTP; (d) Inspectoría; (e) Dirección.
- B)** Motivos Disciplinarios y/o de Convivencia: (a) Profesor de Asignatura y/o otros profesionales; (b) Profesor Jefe; (c) Inspector; (d) Coordinadora de Convivencia Educativa; (e) Dirección.



ARTÍCULO 38: MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES.

Serán única y exclusivamente los medios de comunicación anteriormente individualizados los oficiales por medio de los cuales el establecimiento se comunicará con la comunidad escolar.

WhatsApp en ningún caso es un medio oficial de comunicación del establecimiento, sea emitido del celular de un directivo, docente, auxiliar u cualquier otra persona. Es importante mencionar que los profesores jefes (administradores), podrán tener grupos de WhatsApp informativos tanto con padres y/o apoderados como con los estudiantes de su jefatura. Sólo los administradores pueden enviar mensajes, y toda consulta hacia él (profesor) debe ser por interno. Queda expresamente prohibido pertenecer a grupos de WhatsApp de libre uso a todos los funcionarios de la Escuela, con estudiantes y/o apoderados.



CAPÍTULO III.- REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN

TÍTULO I: "GENERALIDADES"

Según lo dispuesto por el MINEDUC, el Sistema de Admisión Escolar (SAE) es un método centralizado de postulación que se realiza a través de una plataforma en internet del Ministerio de Educación, en el que las familias encuentran información de todas las escuelas que les interesan; con esa información, los apoderados postulan a través de esa plataforma web, en orden de preferencia, a los establecimientos de su elección. El proceso de admisión se inicia con la postulación a la plataforma Sistema de Admisión Escolar (SAE) de acuerdo con las fechas indicadas por el Ministerio de Educación. Para efectuar la matrícula, el apoderado deberá dirigirse de manera presencial al establecimiento, en la fecha en que ha definido e informado oportunamente, por los distintos canales de comunicación que emplea el establecimiento.

ARTÍCULO 39: OFICINA DE ADMISIÓN.

Inspectoría, tiene por objetivo atender todas las consultas referidas a la postulación de estudiantes nuevos, además de mantener al día los documentos académicos de todos los estudiantes de la escuela.

ARTÍCULO 40: CONTACTO DE INFORMACIÓN.

Toda consulta referida al proceso de admisión debe consultarse en el departamento de Inspectoría a través del número telefónico 937848349 – 934953435, lo que será resuelto por personal de admisión encargado de entregar la orientación e información pertinente.

ARTÍCULO 41: CRITERIOS GENERALES DE ADMISIÓN.

El proceso de admisión está abierto a toda familia que desee postular a nuestro Escuela, con el fin de que sus hijos e hijas puedan desarrollarse en un ambiente donde prima la convivencia, solidaridad, respeto y formación profesional. En un trabajo mancomunado con la familia, formamos hombres y mujeres en valores y habilidades que le permitan ser agentes de cambio y les comprometa en la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

ARTÍCULO 42: INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADMISIÓN.

Al momento de la convocatoria del proceso de admisión, el establecimiento informará a través de su página web todos los antecedentes y detalles para la postulación. En dicho sitio web se encontrará la siguiente información:

- A) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
- B) Criterios generales de admisión.
- C) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
- D) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
- E) Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.
- F) Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.



Sin perjuicio de la enumeración contenida en este artículo, el establecimiento podrá incorporar otros antecedentes relativos al proceso de admisión.

ARTÍCULO 43: DIFUSIÓN DEL RICE EN MATRÍCULA.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 16 G de la LGE (modificado por Ley N° 21.809), el establecimiento deberá informar el Plan de Gestión de Convivencia Escolar a los padres, madres y apoderados al momento de la matrícula, tanto la primera vez que el estudiante se incorpora al establecimiento como en cada ocasión en que se realicen modificaciones al Reglamento Interno. Del cumplimiento de este deber se dejará constancia escrita firmada por el apoderado.



CAPÍTULO IV.- REGULACIONES SOBRE EL USO DE UNIFORME ESCOLAR Y DISPOSITIVOS MÓVILES

TÍTULO I: "GENERALIDADES"

"El uniforme tiene el valor de minimizar las diferencias sociales que frecuentemente se producen entre los/as jóvenes y disminuye también los elementos distractores, que no son convenientes en un ambiente de trabajo educacional". También constituye un elemento de identidad con la escuela. Por ello es que exigiremos respeto hacia el uniforme. Cada estudiante/a y su apoderado/a son responsables de su uso correcto en forma permanente en el interior y en trayecto de la escuela al Hogar y viceversa. Por tanto, la norma de uso no es interpretable por madre, padre y/o apoderado/a o estudiante/a; se aplica a todos por igual, comprometiéndose todos bajo firma al cumplimiento de compromiso en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO 43: USO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR.

El uso del uniforme escolar será obligatorio para todos los estudiantes sin excepción durante el periodo de clases, incluye salida de los estudiantes al término de la jornada escolar.

ARTÍCULO 44: USO NO OBLIGATORIO DEL UNIFORME ESCOLAR EN CASOS EXCEPCIONALES.

Según circunstancias excepcionales, como lo es las pandemias y/o catástrofes naturales, el Director del establecimiento autorizará el uso no obligatorio del uniforme escolar acorde a lo indicado en los respectivos protocolos, informando debidamente a través de los medios de comunicación oficial del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 45: ADQUISICIÓN DE UNIFORME.

Los padres y/o apoderados podrán adquirir los uniformes en aquellos lugares que ellos estimen y se adecuen de mejor manera al presupuesto familiar, siempre y cuando las prendas adquiridas cumplan con lo señalado en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 46: PRESENTACIÓN PERSONAL PERMANENTE.

El uso del uniforme oficial por parte de los estudiantes deberá ser completo según descripción informada en las disposiciones siguientes y velará por su presentación personal permanente, tanto dentro como fuera del establecimiento, luciendo el uniforme en forma correcta, con prolijidad y pulcritud, de manera que, a través de su uso, muestre y proyecte dignamente la imagen de la institución y familia que lo cobijan.

ARTÍCULO 47: PRESENTACIÓN PERSONAL ADECUADA.

Se espera una presentación personal adecuada, el uso correcto y limpio del uniforme. Esto implica ausencia de: maquillaje facial (sobrecargado), pinturas en las uñas, uñas largas, pulseras, aros largos, piercing, expansiones de oreja, peinados y cortes de pelo extravagantes (que no contengan figuras, líneas, símbolos, etc.), jockey, ropas de color; en caso de varones, afeitados correctamente, y otros elementos que no se ajusten plenamente a las disposiciones internas del establecimiento.



ARTÍCULO 48: CORRECTA PRESENTACIÓN (3er y 4to Nivel).

La correcta presentación incluye también el uso del buzo del escuela según especificaciones normadas. El buzo institucional será el uniforme aceptado, el cual de igual manera se debe usar para la asignatura de Ed. Física o actividades institucionales relacionadas al deporte.

ARTÍCULO 49:

Sólo en caso urgente, excepcional y debidamente justificado por el apoderado, de manera personal o a través de comunicación escrita en libreta de comunicaciones escolar, el estudiante, podrá asistir con buzo deportivo durante toda la jornada escolar.

ARTÍCULO 50: USO POLERÓN IV MEDIO.

Los estudiantes de IV° Medio, podrán usar polerón azul marino o negro con colores a elección de generación, previa autorización de dirección.

ARTÍCULO 51: JEANS DAY.

Aquellos días en que el escuela autorice a los estudiantes a concurrir al establecimiento sin el uniforme escolar, deberán presentarse bajo los parámetros de vestimenta que se les indique en la misma comunicación que autoriza el uso de ropa alternativa al uniforme, la cual excluye el uso de lo siguiente: short, calzas, petos, piercing, aros largos, o cualquier otro accesorio.

ARTÍCULO 52: AUTORIZACIÓN USO DE POLERONES.

Para salidas o viajes de curso, Generación u otros fines, el/la profesor/a jefe de curso, junto a los apoderados, deberán solicitar la venia del Director, previamente autorizado su diseño y finalidad por el Equipo de Formación y Convivencia Escolar. Es de exclusiva facultad del director autorizar su uso y, también, las fechas en las cuales comenzarán a asistir con la prenda.

ARTÍCULO 53: FACULTAD DE MODIFICAR EL UNIFORME DURANTE ESTACIONES DEL AÑO.

El director de la escuela tiene la facultad de autorizar el cambio de prendas institucionales en los diversos periodos estacionales según las condiciones climáticas.

ARTÍCULO 54: USO ACCESORIOS DE ACUERDO A CONDICIONES CLIMÁTICAS.

En aquellos días en que las condiciones climáticas lo ameriten, se flexibiliza el uso de vestuario de invierno.

ARTÍCULO 55: RESPONSABILIDAD EN LA SUPERVISIÓN.

En la escuela, será responsabilidad del profesor Jefe en primera instancia, los Profesores de Asignatura, los Paradoctentes y los Inspectores supervisar el cumplimiento de las normativas relativas al uso del uniforme escolar.



ARTÍCULO 56: INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS USO DE UNIFORME ESCOLAR.

Todo estudiante que contravenga cualquiera de las disposiciones relativas al uso de uniforme escolar cometerá una falta leve y se le aplicará la medida formativa. Siendo informado el apoderado en primera instancia por el profesor jefe, con el objetivo de establecer un compromiso y en caso de no existir avance o comprensión, se procederá a aplicar la medida disciplinaria, según lo señalado en el Capítulo VIII de este Reglamento Interno.

TÍTULO II: "DEL USO DEL UNIFORME SEGÚN NIVEL DE ENSEÑANZA"

ARTÍCULO 57: ESTUDIANTES DE I A II AÑO MEDIO.

Los estudiantes de I a II medio deben vestir de acuerdo a las indicaciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 58: UNIFORME ESTUDIANTES.

Deben vestir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- A) Pantalón de buzo gris institucional.
- B) Polera piqué gris o azul institucional.
- C) Polerón azul con gris institucional.
- D) Zapatillas. Negras o blancas
- E) El pelo deberá encontrarse limpio, sin peinados o cortes extravagantes.
- F) No se permite el uso de joyas, pintura en uñas y labios, maquillaje, colgantes, polainas, piercing, tatuajes visibles, cortes de ceja, expansiones de oreja.
- G) Según la edad o caso correspondiente, los varones deben presentarse correctamente afeitados.

ARTÍCULO 59: UNIFORME DE ESTUDIANTES DE ESPECIALIDAD ATENCIÓN DE PÁRVULOS DE III Y IV° MEDIO.

- A) Pantalón tela negro.
- B) Blusa blanca o polera gris de la escuela para especialidad de Atención de Párvulos.
- C) Delantal de acuerdo con el diseño oficial y color establecido para la especialidad.
- D) Polerón azul con gris institucional, parka azul marina.
- E) Zapatos o zapatillas negras.
- F) Buzo (sólo para clases de educación física y salud).

ARTÍCULO 60: UNIFORME DE ESTUDIANTES DE ESPECIALIDAD GASTRONOMÍA DE III Y IV° MEDIO.

- A) Pantalón tela negro.
- B) Polera gris.
- C) Zapato o zapatilla negra.
- D) Chaqueta negra de chef, para los talleres. Chaqueta blanca para eventos y licenciaturas
- E) Pantalón pie de pool blanco y negro o negro
- F) Gorro de chef.
- G) Mandil.
- H) Mascarilla.
- I) Buzo (sólo para clases de educación física y salud).



TÍTULO III: "DEL USO DEL UNIFORME EN CASOS EXCEPCIONALES"

ARTÍCULO 61: UNIFORME ESTUDIANTE TRANSGÉNERO.

El estudiante tendrá la opción de elegir vestimenta institucional que considere más adecuada a su identidad de género, independientemente de la situación legal en la que se encuentre, precisando siempre mantener un constante clima de comunicación y entendimiento entre los padres, apoderado y profesor jefe, con el objetivo de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los estudiantes transgéneros.

ARTÍCULO 62: UNIFORME ALUMNAS EMBARAZADAS Y/O MADRES.

Aquellas alumnas que se encuentren en condición de embarazo y/o que son madres, tendrán el derecho de adaptar el uniforme escolar institucional en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa de embarazo en que se encuentre.

ARTÍCULO 63: UNIFORME ESTUDIANTES MIGRANTES.

Aquellos estudiantes que sean extranjeros y que, por motivos propios de sus culturas, religiones o costumbres, requieran de la utilización de alguna prenda de vestir o de la adecuación del uniforme institucional para poder cumplir con sus culturas, religiones o costumbres, podrán hacerlo previa aprobación de la Coordinadora de Convivencia Educativa, aprobación que deberá ser ratificada por el Director del establecimiento mediante resolución firmada especialmente para tal efecto.

TÍTULO IV: "DE LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ACCESORIOS ELECTRÓNICOS Y OTROS OBJETOS"

ACTUALIZACIÓN 2026 — LEY N° 21.801 (11 de febrero de 2026)

Esta sección ha sido íntegramente actualizada conforme a la Ley N° 21.801, que modifica la Ley General de Educación incorporando el Art. 10 bis y Art. 10 ter, regulando el uso de dispositivos móviles en establecimientos de educación parvularia, básica y media. El plazo para actualizar los reglamentos internos venció el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 64: DEFINICIÓN DE DISPOSITIVO MÓVIL.

Conforme al Art. 10 ter de la LGE (incorporado por Ley 21.801), se entiende por dispositivo móvil todo aparato electrónico portátil que permita la comunicación inalámbrica y el acceso a internet, incluyendo teléfonos celulares (smartphones), tabletas (tablets), smartwatches con conectividad, y cualquier otro dispositivo de similares características. Los reproductores musicales sin conectividad a internet no se consideran dispositivos móviles para efectos de esta regulación.

ARTÍCULO 65: PROHIBICIÓN GENERAL DE USO.

Conforme al Art. 10 bis inciso 1° de la LGE, queda prohibido el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes durante el desarrollo de actividades educativas en la FETSM, así como durante los recreos, en los patios y en los espacios comunes del establecimiento. Esta prohibición aplica tanto dentro del aula como fuera de ella durante toda la jornada escolar.



ARTÍCULO 66: EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN.

Sólo se permitirá el uso de dispositivos móviles en los siguientes casos excepcionales, debidamente acreditados:

- A) NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE):** Cuando el estudiante cuente con un certificado emitido por un profesional competente (psicólogo, médico, terapeuta) que acredite que el uso del dispositivo móvil es necesario para el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme a lo establecido en el Decreto 83/2015 y el programa de integración del establecimiento. El certificado debe especificar el tipo de uso autorizado y debe ser entregado a Inspectoría General al inicio del año o al momento de incorporación al establecimiento.
- B) EMERGENCIA O CATÁSTROFE:** En caso de emergencia o catástrofe declarada, el Director podrá autorizar el uso de dispositivos para comunicación con las familias. Esta autorización debe ser comunicada formalmente a toda la comunidad educativa.
- C) MONITOREO DE SALUD:** Cuando el estudiante requiera del dispositivo para el monitoreo de condiciones de salud (como monitoreo de glucosa u otras condiciones crónicas), mediante certificado médico que especifique la necesidad y el tipo de uso. El certificado debe ser entregado a Inspectoría General.
- D) USO PEDAGÓGICO CURRICULAR:** Cuando el docente a cargo de una actividad o clase lo requiera expresamente para el desarrollo de contenidos curriculares, con objetivo de aprendizaje claramente definido. El docente deberá registrar el uso autorizado en el libro de clases.
- E) SEGURIDAD PERSONAL O FAMILIAR TEMPORAL:** Cuando el apoderado solicite por escrito a Inspectoría General, mediante carta o correo electrónico, que el estudiante conserve el celular encendido por razones de seguridad personal o familiar debidamente fundadas. Inspectoría autorizará el periodo específico y el dispositivo deberá mantenerse en silencio dentro del aula.

ARTÍCULO 67: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIÓN.

El docente o funcionario que detecte el uso no autorizado de un dispositivo móvil procederá de la siguiente manera:

- A) PRIMERA INFRACCIÓN:** Amonestación verbal e instrucción de guardar el dispositivo en la mochila. Se registrará en la hoja de vida del estudiante.
- B) SEGUNDA INFRACCIÓN:** Requisición del dispositivo. El dispositivo será retirado por el docente y entregado a Inspectoría General. Al término de la jornada escolar, el propio estudiante podrá retirarlo en Inspectoría. Se registrará en la hoja de vida y se enviará comunicación escrita al apoderado.
- C) TERCERA INFRACCIÓN Y SIGUIENTES:** Requisición del dispositivo, que solo podrá ser retirado por el apoderado en entrevista con Inspectoría General. Inspectoría esperará la comparecencia del apoderado antes de hacer la devolución. La falta quedará registrada como falta leve en la hoja de vida del estudiante.
- D) Ninguna de estas medidas implica la retención indefinida del dispositivo. La escuela no se hará responsable por pérdida o daño del dispositivo durante el proceso de custodia, razón por la cual se aconseja que los estudiantes no traigan dispositivos de alto valor.**

ARTÍCULO 68: USO EN EDUCACIÓN MEDIA.



Conforme al inciso 2° del Art. 10 bis de la LGE, en el nivel de educación media el reglamento interno podrá disponer ciertos espacios y horarios en los que se permita el uso de dispositivos móviles. En la FETSM, para el año 2026, se autoriza el uso de dispositivos móviles en los siguientes casos específicos:

- En los recreos entre bloques de clase, únicamente en los patios exteriores y zonas de recreo designadas para cada nivel, siempre que no se afecte la convivencia de otros estudiantes.
- En la zona de almuerzo, durante el período de almuerzo únicamente.

Queda expresamente prohibido el uso de dispositivos móviles en: salas de clases (salvo excepción del Art. 66 D), pasillos internos durante la jornada, biblioteca, laboratorios, talleres, baños y camarines, ceremonias y actos institucionales, salidas pedagógicas (salvo indicación expresa del docente a cargo).

ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDAD POR DISPOSITIVOS.

El uso de reloj pulsera, smartwatch y teléfonos celulares son de exclusiva responsabilidad del estudiante dentro de la jornada escolar. En caso de pérdida, la escuela no se hace responsable.

ARTÍCULO 70: PROHIBICIÓN DE OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

Se prohíbe a los estudiantes traer a la escuela vaporizadores, parlantes, iPod, reproductores musicales, cámaras fotográficas, drones u otros aparatos electrónicos, salvo autorización expresa de algún miembro del cuerpo docente previa confirmación del Director. Su uso será sancionado, pudiendo incluso ser requisados.

ARTÍCULO 71: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL ESCUELA.

El resguardo del dinero o cualquier otra especie de valor es de exclusiva responsabilidad del estudiante. La escuela no responderá frente al extravío o pérdida de las mismas, incluyendo prendas de vestir, útiles, relojes, celulares u otros elementos, con el objetivo de desarrollar la responsabilidad de los estudiantes.

TÍTULO V: "PROHIBICIÓN DE ELEMENTOS QUE IMPIDAN LA IDENTIFICACIÓN FACIAL Y REGULACIÓN DE AMENAZAS AL NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA" (NUEVO — LEY N° 21.827)

NUEVO — LEY N° 21.827

ARTÍCULO 71 BIS: PROHIBICIÓN DE VESTIMENTAS O ACCESORIOS QUE IMPIDAN LA IDENTIFICACIÓN FACIAL.

En conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 21.827, que modifica el literal d) del inciso primero del artículo 6° del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, queda prohibido el uso, dentro del establecimiento y durante la jornada escolar, de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos en que dicho uso responda a necesidades de salud, religiosas u otras debidamente justificadas y acreditadas ante Inspectoría General —por ejemplo, mascarillas por indicación médica o elementos de resguardo religioso—, sin perjuicio de que, en tales casos, deberá facilitarse igualmente la identificación cuando sea razonablemente requerida por personal autorizado del establecimiento.



El incumplimiento de esta prohibición podrá ser abordado conforme a los procedimientos de faltas y medidas disciplinarias regulados en el Capítulo VIII de este Reglamento.

NEW **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 71 TER: AMENAZAS QUE ALTEREN EL NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR.

Conforme al mismo artículo 4° de la Ley N° 21.827, se entenderán comprendidas dentro de las conductas que afectan gravemente la seguridad del establecimiento todas las amenazas realizadas por algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio —incluidos los medios digitales—, que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada escolar.

Estas conductas serán calificadas, según su gravedad, como falta grave o gravísima conforme a la clasificación establecida en el Título II del Capítulo VIII de este Reglamento, y darán lugar a la activación inmediata del protocolo correspondiente y, cuando proceda, a la denuncia ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile.



CAPÍTULO V.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS

TÍTULO I: "PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR"

ARTÍCULO 72: DEL PISE.

El Plan Integral de Seguridad Escolar forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento y disponible en la página web de nuestro establecimiento educacional.

TÍTULO I BIS: "REVISIÓN DE MOCHILAS, BOLSOS Y OTROS EFECTOS PERSONALES" (NUEVO — LEY N° 21.827, ARTÍCULOS 16 J Y 16 K DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN)

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 BIS: OBJETO Y ALCANCE DE LA MEDIDA.

Con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, la FETSM incorpora en el presente Reglamento Interno la medida de revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes —excluidas sus vestimentas—, conforme al artículo 16 J de la Ley General de Educación, incorporado por el artículo 1° N° 2 de la Ley N° 21.827.

Esta medida tiene por finalidad evitar el ingreso, uso, porte y posesión, dentro del establecimiento, de elementos que puedan ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional, o que sean potencialmente peligrosos para la comunidad educativa.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 TER: RESGUARDOS Y GARANTÍAS.

El ejercicio de esta medida deberá resguardar en todo momento la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación arbitraria, el derecho a la vida privada y a la honra de los involucrados, así como el interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a la educación.

La revisión no podrá en ningún caso implicar que el estudiante deba desnudarse, ni la revisión corporal o de las vestimentas que esté usando. El personal del establecimiento no podrá, en ninguna circunstancia, realizar la revisión de manera forzosa.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 QUÁTER: PERSONAL AUTORIZADO Y LUGARES DE REVISIÓN.

Solo podrá practicar la revisión el personal del establecimiento expresamente autorizado y capacitado para tal efecto por la Dirección, a propuesta de Inspectoría General. Dicho personal deberá:

- A) Evitar cualquier forma de contacto físico o exposición innecesaria de los involucrados.
- B) Realizar la revisión únicamente en lugares especialmente designados para tales fines dentro del establecimiento, distintos de la sala de clases.
- C) Actuar siempre resguardando la dignidad e intimidad del estudiante y evitando cualquier exposición pública.



□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 QUINQUES: PROCEDIMIENTO GENERAL DE REVISIÓN.

La revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales podrá realizarse de manera aleatoria, preventiva o motivada por antecedentes fundados, conforme a los protocolos internos que imparta Inspectoría General en coordinación con la Coordinadora de Convivencia Escolar. En todos los casos deberá cumplirse lo dispuesto en los Artículos 72 TER y 72 QUÁTER precedentes.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 SEXIES: REVISIÓN EXCEPCIONAL E INDIVIDUAL.

El personal autorizado podrá disponer de una revisión excepcional e individual, en un lugar privado dentro del establecimiento, cuando existan motivos fundados. Esta diligencia deberá realizarse respetando los estándares mínimos de resguardo y protección de los derechos del estudiante, los que no podrán ser desconocidos ni restringidos, y deberá efectuarse en presencia permanente de, al menos, dos personas adultas pertenecientes al establecimiento, una de las cuales deberá integrar el Equipo de Convivencia Escolar.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 SEPTIES: REGISTRO ESCRITO DE LA DILIGENCIA.

De toda revisión excepcional e individual deberá levantarse un registro escrito y firmado por el personal autorizado interviniente, en el que se individualice: A) al estudiante; B) a las personas adultas presentes; C) los motivos fundados que justificaron la medida; D) los elementos encontrados, si los hubiere; y E) la hora de inicio y término de la diligencia.

Una copia de dicho registro deberá entregarse al estudiante y a su madre, padre o apoderado, junto con información clara sobre los mecanismos de reclamo disponibles ante el establecimiento y ante la Superintendencia de Educación.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 OCTIES: REVISIÓN DEL CONTENIDO DE LOS BOLSILLOS.

El establecimiento podrá solicitar al estudiante mostrar o vaciar el contenido de los bolsillos de su vestimenta. Esta solicitud deberá efectuarse sin contacto físico con el estudiante ni exposición innecesaria de su persona, y con sujeción a los demás resguardos y procedimientos establecidos en este Título.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 NONIES: HALLAZGO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS O PELIGROSOS.

En caso de que, practicada la revisión, se hallaren elementos que puedan ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento, o que sean potencialmente peligrosos, el personal autorizado deberá comunicar de manera inmediata tal circunstancia a los padres y apoderados del estudiante, así como a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, para que adopten las medidas o procedimientos que correspondan conforme a la ley.



□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 DECIES: NEGATIVA DEL ESTUDIANTE A LA REVISIÓN.

En caso de negativa del estudiante a someterse a la revisión, el personal del establecimiento deberá informar de manera inmediata a sus padres y apoderados, para que al menos uno de ellos concurra a revisar las pertenencias del estudiante en presencia del personal autorizado. Mientras dure esta gestión, el estudiante permanecerá bajo resguardo y acompañamiento del personal autorizado, en un espacio adecuado distinto de la sala de clases.

Si el padre, madre o apoderado concurre y el estudiante persiste en su negativa, deberá retirar las pertenencias del establecimiento, debiendo dejarse constancia escrita de lo ocurrido e informarse del hecho a la Oficina Local de la Niñez competente.

La concurrencia del apoderado en este contexto no podrá ser considerada, para ningún efecto, como salida intempestiva o injustificada de sus labores en los términos del artículo 160 N° 4 letra a) del Código del Trabajo, debiendo su empleador otorgarle las facilidades necesarias.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 UNDECIES: ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES O CONDICIONES DE NEURODIVERGENCIA.

Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista, condiciones de neurodivergencia o sensibilidades sensoriales acreditadas, la revisión solo podrá efectuarse con el acompañamiento previo y permanente, durante toda la diligencia, de un profesional del Programa de Integración Escolar (PIE) o del equipo de convivencia con formación específica, previa contención emocional adecuada y mediante la adopción de los ajustes razonables que resulten necesarios conforme a las necesidades particulares del estudiante.

En ningún caso podrá efectuarse la revisión contra la oposición fundada del profesional acompañante, quien deberá velar por el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente. El incumplimiento de esta garantía constituye infracción grave para los efectos del artículo 76 de la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 72 DUODECIES: ACTIVACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA Y REGISTRO INSTITUCIONAL.

La aplicación de la medida de revisión regulada en este Título dará lugar a la activación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa (Artículo 177 de este Reglamento) y a la intervención de la Coordinadora de Convivencia Escolar con dedicación exclusiva, cuando se verifiquen los supuestos objetivos establecidos en este Reglamento, conforme a las orientaciones que imparta el Ministerio de Educación.

Inspectoría General llevará un registro actualizado de las revisiones practicadas y reportará semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas, información que será remitida a la Agencia de Calidad de la Educación conforme a la ley.



TÍTULO II: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES"

ARTÍCULO 73: INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Nuestro establecimiento propenderá a otorgar la información y capacitación necesaria a los miembros de nuestra comunidad educativa, con el objetivo de evitar situaciones que pudieran ser atentatorias contra los derechos de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 74: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN.

El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la convivencia escolar, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a los derechos de los estudiantes, saber detectar una situación de vulneración y cómo actuar frente a ella. La asistencia a dicha capacitación debe ser registrada de forma escrita con la individualización de los asistentes y su respectiva firma. Se llevará a cabo al inicio de cada año escolar acorde a lo establecido en el Plan de Gestión de convivencia escolar.

ARTÍCULO 75: REDES DE APOYO.

Frente a cualquier hecho o conducta que pudiese significar una privación, perturbación o amenaza de los derechos de los estudiantes, existen redes de apoyo o derivación a las cuales los miembros de la comunidad escolar deberán recurrir, en concordancia con lo dispuesto por este mismo reglamento:

Contactos	Teléfonos	Dirección
Cuadrante Carabineros de Chile	+569 96070650	San Francisco 875 – 23° Comisaría de Talagante
Bomberos	+562 28151810	Av. Bernardo O'Higgins 1239 – 4° Compañía
Policía de Investigaciones (PDI)	+562 2708 1263	Av. Bernardo O'Higgins 451 – PDI 19°
Fiscalía	+562 29656400	Av. Bernardo O'Higgins 2160 – Fiscalía Local Talagante

ARTÍCULO 76: DIFUSIÓN DE REDES DE APOYO.

La información contenida en el cuadro anterior será dada a conocer, mediante gráficas especialmente dispuestas en diversos sectores del establecimiento educacional.



TÍTULO III: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES"

ARTÍCULO 77: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

La escuela cuenta con un Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, que da a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 78: AGRESIÓN SEXUAL.

Aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento de él o la afectada, que se materialicen por cualquier medio — incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc. — dentro o fuera del establecimiento educacional, y que provoque un daño o aflicción que hagan necesaria la intervención del establecimiento.

ARTÍCULO 79: ABUSO SEXUAL.

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otros niños y adolescentes) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestra signos de rechazo.

ARTÍCULO 80: CONTACTO SEXUAL.

El contacto sexual entre un adolescente y un niño más pequeño también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- A) Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- B) El coito interfemoral (entre los muslos).
- C) La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal.
- D) El exhibicionismo y el voyeurismo.
- E) Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños y adolescentes.
- F) La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como "educación sexual".
- G) Instar a que los niños y adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- H) Contactar a niños y adolescentes vía internet con propósitos sexuales (grooming).



ARTÍCULO 81: TIPOS DE ABUSO SEXUAL.

El abuso sexual lo podemos clasificar en dos tipos:

- A)** Abuso sexual propio: Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia el niño o de estos al agresor, pero inducidas por él mismo.
- B)** Abuso sexual impropio: Es la exposición a niños de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.

ARTÍCULO 82: INDICADORES DE ABUSO.

Los niños y adolescentes que han sido o son abusados sexualmente pueden estar aparentemente asintomáticos. Muchos muestran síntomas que no son específicos ni exclusivos del abuso, sino que se asemejan a otros tipos de trauma. Las manifestaciones adquieren diferentes expresiones súbitas o solapadas:

- A)** Incremento de pesadillas y problemas para dormir.
- B)** Conducta retraída.
- C)** Estallidos de angustia.
- D)** Ansiedad.
- E)** Depresión.
- F)** Rechazo a quedarse solos con una persona en particular.
- G)** Conocimiento inapropiado para la edad acerca de la sexualidad, que se manifiesta mediante conductas y lenguaje sexualizados.

ARTÍCULO 83: RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

Las principales responsabilidades de los actores miembros de nuestra comunidad educativa son:

- A)** Detección, notificación y denuncia de situaciones de riesgo de agresión sexual infantil.
- B)** Seguimiento de niños y sus familias, en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o cuando el alumnado ha sido vulnerado en sus derechos.
- C)** Orientación y apoyo a las madres y padres sobre dificultades en la crianza de sus hijos.

TÍTULO IV: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO"

ARTÍCULO 84: ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN.

El equipo docente, paradocente, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar deberán asistir a lo menos a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la prevención en el consumo de drogas y alcohol, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a dicha temática, saber detectar una situación de riesgo, consumo, porte o tráfico de alcohol o sustancias ilegales y cómo actuar frente a esas situaciones.



ARTÍCULO 85: ESTRATEGIAS DE APOYO.

La escuela buscará constantemente apoyo en entidades especializadas en la materia relativa a la elaboración de estrategias de información y capacitación para la prevención del consumo o porte de sustancias dentro del establecimiento o en salidas extracurriculares. Para ello se buscará la realización de charlas y otros encuentros con expertos, buscando así crear mejores condiciones para el desarrollo integral de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 86: REDES DE APOYO.

Frente a cualquier hecho o conducta que pudiese significar una privación, perturbación o amenaza de los derechos de los estudiantes, existen redes de apoyo o derivación a las cuales los miembros de la comunidad escolar deberán recurrir:

Contacto	Teléfono	Dirección
SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol)	2 3303 8319 Fono Drogas y Alcohol: 1412 (gratuito y 24/7)	Av. Bernardo O'Higgins 1582, Talagante – Fono Drogas
Policía de Investigaciones (PDI)	(2) 27081263 Teléfono Emergencia 134	Av. Bernardo O'Higgins 451, Talagante

ARTÍCULO 87: DIFUSIÓN DE REDES DE APOYO.

La información contenida en el cuadro anterior será dada a conocer, mediante gráficas especialmente dispuestas en diversos sectores del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 88: DEL PROTOCOLO ANTE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.

La escuela cuenta con un Protocolo de actuación ante situaciones relacionadas con la droga y el alcohol que da a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la comunidad educativa.

TÍTULO V: "PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES"

ARTÍCULO 89: CONCEPTO.

Se entiende por accidente escolar toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

ARTÍCULO 90: PREVENCIÓN.

El establecimiento trabaja de forma permanente con un especialista en prevención de riesgos, con el objetivo de aminorar la ocurrencia de accidentes como consecuencia del normal desarrollo de las actividades educativas de nuestros estudiantes.



ARTÍCULO 91: SUPERVISIÓN.

Todas aquellas actividades educativas y recreativas que se desarrollen en gimnasios, canchas, o al aire libre tendrán la constante supervisión por parte de algún miembro del cuerpo docente o asistente de la educación, con la finalidad de que ante la ocurrencia de cualquier eventualidad se pueda activar de forma oportuna el protocolo respectivo.

ARTÍCULO 92: REGLA GENERAL.

Aquellos estudiantes que no estén cubiertos por algún seguro de carácter particular para el caso de accidentes escolares, deberán hacer uso del seguro escolar, siendo derivado a las instituciones que correspondan según las edades de los estudiantes.

TÍTULO VI: "MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL"

ARTÍCULO 93: DEBER DE ORDEN Y LIMPIEZA.

El establecimiento, en todos sus espacios y recintos debe mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza.

ARTÍCULO 94: COORDINADOR DE ASEOS.

La Escuela cuenta con un Coordinador de Aseos quien corresponde a este cargo el Inspector General, de quien dependen 5 Auxiliares que realizan diariamente las actividades de aseos y mantenimiento en las dependencias.

ARTÍCULO 95: MEDIDAS DE ORDEN, HIGIENE, DESINFECCIÓN Y VENTILACIÓN DE LOS DISTINTOS RECINTOS DEL ESTABLECIMIENTO Y SUS ELEMENTOS TALES COMO MUEBLES EN GENERAL Y MATERIAL DIDÁCTICO.

Una vez al año, y las veces que sea necesario, se hará higienización y desinfección de todo el establecimiento y además durante el invierno se usará desinfectante en aerosol para eliminar microorganismos patógenos del ambiente. Es obligación de los Auxiliares de Aseo mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene y limpieza, con especial hincapié en los servicios higiénicos de los estudiantes, los que deben mantenerse impecables y limpiarse posterior a cada uso.

Los Auxiliares de Aseo limpiarán las salas de clases y mantendrán cada dependencia de la escuela libre de residuos o basura, para de esta forma evitar la presencia de plagas y vectores. Deben mantener la basura en bolsas para este fin y totalmente tapada para evitar contaminaciones.

Es deber del sostenedor proporcionar mantención en infraestructura y mobiliario. En infraestructura se encargará de la mantención de techumbres, pisos, murallas, pintura del edificio, mantención eléctrica y de agua potable, estado de puertas y ventanas, chapas, llaves de agua, duchas y luminarias. En mobiliario se encargará de mantener, reponer y/o reparar extintores, aparatos de aire acondicionado, computadores y muebles, según sea el caso.

Cualquier desperfecto observado en el establecimiento debe ser inmediatamente informado al Director y éste al Sostenedor, para dar rápida solución al problema.



ARTÍCULO 96: FUMIGACIONES, SANITIZACIONES, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN ANUALES.

La Escuela mantiene al día este proceso que de acuerdo al programa mensual o anual realiza las fumigaciones, sanitizaciones, desinsectación y desratización de todas las dependencias de la escuela, evitando así la presencia de vectores y plagas.

TÍTULO VII: "MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL"

ARTÍCULO 97: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS.

En el caso que los estudiantes que presenten alguna enfermedad que necesiten contar con medicamentos en caso de emergencia, los apoderados tendrán la obligación de informar al personal a cargo qué hacer en caso de alguna crisis y deberá dejar en inspección el medicamento necesario con su respectiva receta que indique dosis y frecuencia para ser administrado.

Los estudiantes que necesiten algún medicamento en forma ambulatoria, será responsabilidad del apoderado dirigirse al departamento de Inspección y dejar el medicamento con su respectiva receta que indique individualización del estudiante, horario, dosis, frecuencia y duración del tratamiento. No se administrarán medicamentos sin receta médica.



CAPÍTULO VI.- REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA – MANUAL DE APLICACIÓN DEL DECRETO 67

ARTÍCULO 98: DERIVACIÓN.

El Reglamento de Evaluación y Promoción forma parte íntegra de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, el cual se encuentra en el apartado de anexos de este documento y disponible en la página web de nuestro establecimiento educacional.



CAPÍTULO VII.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

TÍTULO I: "REGULACIONES SOBRE LA RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS"

El embarazo, la maternidad y paternidad en ningún caso constituirán impedimento para la continuidad escolar de los estudiantes. El establecimiento otorgará las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de los objetivos para que tanto estudiantes padres, madres y embarazadas terminen su proceso educativo de manera exitosa. La dirección del establecimiento otorgará las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad al igual que los estudiantes padres asistan regularmente durante todo el período de embarazo al servicio de salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

ARTÍCULO 99: DERIVACIÓN AL PROTOCOLO.

La regulación y el desarrollo de esta materia se encuentra regulada en el Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia.

TÍTULO II: "REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO"

ARTÍCULO 100: ACTIVIDADES NO OFICIALES.

Todas aquellas actividades organizadas de forma particular por los estudiantes, padres, apoderados, empresas externas u otros, en los cuales no participa en su organización ni desarrollo ningún miembro de la escuela, tendrán el carácter de privadas y por tanto el cuidado y responsabilidad respecto de los estudiantes que participen de dicha actividad será única y exclusiva de las personas que participan de ella.

ARTÍCULO 101: PASEOS DE CURSO.

Los paseos de cursos que son organizados por grupos de estudiantes y/o apoderados, en los cuales no existe participación de miembros del cuerpo docente, administrativo, auxiliar o cualquier otro colaborador de la escuela, tendrán el carácter y generarán las responsabilidades que se señalan en el artículo precedente.

ARTÍCULO 102: GIRAS DE CURSOS O PASEOS.

Las giras u otras actividades que son organizadas de forma privada, por grupos de estudiantes y apoderados, sin mediar autorización ni participación de la escuela, no son consideradas como una actividad oficial, por lo cual, la responsabilidad de aquello es total y exclusiva de sus participantes y organizadores, y no del establecimiento. Se deja expresamente prohibido la participación de cualquier trabajador en estas instancias ajenas a la escuela.



ARTÍCULO 103: ACTIVIDADES OFICIALES.

Todas aquellas actividades extracurriculares, en las cuales exista una organización por parte de la escuela, en cuanto a la planificación, coordinación, ejecución y desarrollo de ellas, en las que participen activamente en cualquiera de estas facetas miembros o colaboradores de la educación y que tengan una finalidad formativa, deberán ser sometidas a lo dispuesto en el apartado Protocolos de actuación para toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 104: SALIDAS PEDAGÓGICAS.

Es toda actividad que, en virtud de la programación y planificación curricular, implica la salida de estudiantes fuera de la escuela, dentro o fuera de la Región Metropolitana, para complementar el desarrollo curricular en una asignatura determinada. Estas salidas podrán tener una duración de horas o jornadas completas y en cualquier día de la semana.

ARTÍCULO 105: PROCEDIMIENTO.

La planificación de las salidas pedagógicas se realizará por la Jefa de UTP, junto con el profesor de la o las asignaturas que correspondan y serán en función de los objetivos de aprendizaje de cada nivel.

- A)** Deberá responder a un propósito educativo, concordante con la planificación curricular o extracurricular, estando descrita en una planificación que considere, a lo menos: objetivos, actividades y evaluación.
- B)** Cada estudiante debe presentar autorización por escrito de su apoderado, las cuales deberán quedar archivadas en el establecimiento. El estudiante que no cuente con la referida autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que de todas formas no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurarles la continuidad del servicio educativo.
- C)** El docente a cargo será el responsable de la salida a terreno, desde su inicio hasta su término o regreso a la escuela, y deberá firmar y registrar en el libro de salida la actividad, tomando todas las medidas de seguridad pertinentes, que minimice los riesgos de accidentes para los estudiantes.
- D)** Al momento de salir se verificará por parte de un administrativo la salida de los estudiantes, registrando la cantidad con sus respectivas autorizaciones de los padres.
- E)** Disponer de botiquín para primeros auxilios.
- F)** El medio de transporte debe disponer y cumplir con todas las exigencias determinadas por la ley de tránsito, para el transporte de personas; el conductor, debe contar con sus documentos al día.
- G)** Adoptar todas las medidas para el acceso expedito de los estudiantes al abordaje del respectivo medio de locomoción.
- H)** Contar con listado completo de los estudiantes con teléfono de contactos, para casos de emergencia.
- I)** En el caso de los cursos de I° a IV° Medio, por cada 12 estudiantes, será acompañado por un adulto, pudiendo ser apoderados o funcionarios del establecimiento.
- J)** El personal del establecimiento y padres que acompañen la actividad deberán portar credenciales con su nombre y apellido.
- K)** El profesor a cargo del curso deberá contar con un teléfono móvil para ser usado en caso de emergencia.
- L)** En caso de accidentes, se derivará al o los estudiantes de manera inmediata a un Centro de Salud más cercano. Conjuntamente con lo anterior, se deberá comunicar el hecho de manera inmediata al establecimiento educacional.



- M)** En el caso que fuese accidentado un funcionario del establecimiento, deberá derivarse a la Mutual respectiva, más cercana.
- N)** La persona a cargo de la actividad deberá hacer entrega a Dirección un reporte escrito que dé cuenta de los aspectos más relevantes de dicha actividad. El reporte deberá ser entregado a más tardar 48 horas finalizada la salida pedagógica.
- O)** En el viaje de regreso a la escuela, el profesor a cargo deberá: (a) pasar nuevamente asistencia para verificar que en el bus están todos los estudiantes que partieron inicialmente; (b) comunicarse con la escuela para informar que están de regreso; (c) está terminantemente prohibido autorizar el descenso de un pasajero en el trayecto.



CAPÍTULO VIII.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

TÍTULO I: "DE LAS FALTAS"

ARTÍCULO 106: CONCEPTO GENÉRICO DE FALTAS.

Se entiende por falta todo comportamiento que va en contra de los principios formativos establecidos en este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, afectando ya sea, a la persona que exhibe dicho comportamiento, a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, a personas externas a ella, o a la institución. Generalmente la falta se concreta en una conducta o comportamiento que se debe identificar plenamente, que se actúa de manera consciente y deliberada, y que tiene consecuencias en la vida escolar y formativa de quien la realiza.

ARTÍCULO 107: REGISTRO DE LAS FALTAS.

Toda falta debe ser registrada en la hoja de vida del estudiante, ya que permite un adecuado acompañamiento y monitoreo del estado de avance conductual del estudiante, siendo debidamente comunicada.

ARTÍCULO 108: RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO.

Serán abordadas por cualquier funcionario, entendiendo que todos los miembros de la comunidad educativa contribuyen a la educación de los estudiantes. Es así, como se hace responsable el funcionario que esté presente en alguna situación, especialmente el profesor educador a cargo de un curso o experiencia de aprendizaje.

ARTÍCULO 108 BIS: CONTEXTUALIZACIÓN DE LA FALTA.

Artículo nuevo 2026 — Coherencia PEI-RICE

Conforme al sello inclusivo del PEI y al principio de Pedagogía Adoratriz de 'disciplinar amorosamente', antes de aplicar cualquier medida disciplinaria el funcionario responsable deberá contextualizar la falta, considerando:

- Si el estudiante presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) certificadas que pudieran incidir en la conducta.
- Si el estudiante se encuentra en situación de vulnerabilidad socioeconómica o familiar conocida por el establecimiento.
- Si existen condiciones de transporte, salud u otras circunstancias externas que justifiquen total o parcialmente la conducta.
- Si la falta corresponde a un primer episodio o a una reiteración de la misma conducta.

La contextualización no exime de la responsabilidad ni elimina la falta, pero deberá considerarse al momento de determinar la medida disciplinaria, pudiendo atenuar la misma. El proceso de contextualización debe quedar registrado en el acta correspondiente.



TÍTULO II: "CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS"

ARTÍCULO 109: CONCEPTO FALTAS LEVES.

Las faltas leves son aquellas que generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte del estudiante, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación de este.

ARTÍCULO 110: CONVERSIÓN A FALTA GRAVE.

Una falta leve se puede convertir en grave o especialmente grave cuando es reiterativa, considerándose para estos efectos más de tres oportunidades, y por lo mismo, se constituye en una conducta intencionada que lesiona al mismo estudiante o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 111: CONCEPTO FALTAS GRAVES.

Las faltas graves son aquellos comportamientos que comprometen las normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa a la institución o a cualquier miembro de la comunidad educativa causándole daño, además de que cuestionan los principios y valores que la comunidad escolar ha definido como centrales y deseables para la vida en sociedad, incluyendo las faltas contra el medio ambiente y la salud.

ARTÍCULO 112: CONVERSIÓN A FALTA GRAVÍSIMA.

Una falta grave se puede convertir en gravísima cuando es reiterativa, considerándose para estos efectos más de tres oportunidades.

ARTÍCULO 113: CONCEPTO FALTAS GRAVÍSIMAS.

Las faltas gravísimas son aquellas que atentán directamente contra los derechos humanos básicos, la integridad física, psicológica o moral de las personas o los principios educativos de la institución, y en muchos casos están tipificadas como delitos por la justicia ordinaria. Este tipo de acciones son consideradas generalmente delitos que ponen en riesgo la vida, la integridad física y los bienes materiales, de tal manera que pueden causar daños, en muchos casos irreparables o irreversibles.

TÍTULO III: "MEDIDAS DISCIPLINARIAS"

ARTÍCULO 114: CONCEPTO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las medidas disciplinarias son aquellas que permiten asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y desarrollo personal. En este sentido, las medidas disciplinarias garantizan en todo momento, el justo y racional procedimiento.



□ **NUEVO — LEY N° 21.827**

ARTÍCULO 114 BIS: MEDIDAS PEDAGÓGICAS, PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS DE APLICACIÓN GRADUAL.

En virtud del enfoque formativo y de conformidad con los nuevos incisos séptimo a noveno incorporados al artículo 8 bis de la Ley N° 19.070 por el artículo 3° de la Ley N° 21.827, el establecimiento podrá adoptar medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias orientadas a resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia escolar, promoviendo la responsabilidad del estudiante, la salud mental de todos los integrantes de la comunidad educativa y el aprendizaje de conductas acordes a la vida escolar.

A) Las medidas adoptadas podrán ser inmediatas y tendrán carácter obligatorio para los estudiantes, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que correspondan conforme a este Reglamento.

B) Podrá requerirse, cuando se estime necesario, la participación de los padres y/o apoderados en instancias formativas o de apoyo orientadas a fortalecer el cumplimiento de los deberes del estudiante y su adecuada integración a la vida escolar.

C) Estas medidas deberán aplicarse siguiendo una secuencia de intervención graduada, conforme a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica, normada en los Títulos II a IX de este Capítulo.

D) El deber de comparecencia obligatoria de los padres, madres, apoderados o tutores legales a toda citación formal en este contexto se rige por el Artículo 8 BIS de este Reglamento.

ARTÍCULO 115: CRITERIOS DE APLICACIÓN.

En el análisis, evaluación y decisión de medida de abordaje de una falta, se considerará, previamente, la aplicación de medidas educativas, formativas, pedagógicas o de seguimiento conductual que correspondan, considerando los siguientes criterios:

- A) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- B) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- C) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como: la pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores; el carácter vejatorio o humillante del maltrato; haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro; haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa; haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento.
- D) La conducta anterior del responsable.
- E) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- F) La discapacidad o indefensión del afectado.

Asimismo, se considerará la capacidad de autocorrección, autodisciplina y compromiso de mejoramiento de su comportamiento, aspectos que serán estudiados por el Profesor Jefe de Curso y la Psicóloga, con el compromiso real y efectivo del estudiante y de sus padres y/o apoderado.

ARTÍCULO 116: ENUMERACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Son medidas disciplinarias las siguientes:

- A) Amonestación verbal.
- B) Observación escrita.
- C) Comunicación escrita al apoderado.
- D) Citación al apoderado.



- E) Compromiso de responsabilidad.
- F) Suspensión de clases y/o actividades extracurriculares de la escuela.
- G) Condicionalidad.
- H) Matrícula condicional.
- I) Cancelación de matrícula.
- J) Expulsión del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 117: AMONESTACIÓN VERBAL.

Llamado de atención al estudiante, por parte del funcionario o Educador, respecto de la acción inadecuada, indicando que ésta no debe volver a presentarse.

ARTÍCULO 118: OBSERVACIÓN ESCRITA.

Cualquier funcionario, ya sea educador, asistente de la educación o integrante del equipo directivo-técnico, registrará la falta cometida en la hoja de vida del estudiante, lo que debe ser verbalmente informado al estudiante.

De la hoja de vida de los estudiantes:

Cada estudiante de la escuela tiene una hoja de vida donde se registran todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo. Es así como se registrarán: anotaciones positivas; anotaciones negativas; citación a apoderados por temas respecto al estudiante/a; medidas disciplinarias aplicadas al estudiante.

Además, el establecimiento cuenta con otros registros de los estudiantes tales como: ficha de derivación profesor jefe, ficha de entrevista y seguimiento en orientación, que por un tema de confidencialidad se encuentran como registro aparte.

Cabe destacar que estos registros serán válidos ante una eventual presentación de evidencia para verificar la aplicación y seguimiento del debido proceso en caso de tomar una medida disciplinaria en contra de un estudiante. La ficha de atención de Orientación es un documento confidencial que utiliza el profesional a cargo del área para registrar los acuerdos, atenciones y derivaciones de los estudiantes.

ARTÍCULO 119: CITACIÓN AL APODERADO.

El profesor citará al apoderado del estudiante dentro de las 24 horas siguientes de haber incurrido en la falta, con el objetivo que se le informe detalladamente de lo ocurrido y se establezca un diálogo al respecto. Dicha citación deberá ser escrita vía llamado telefónico, agenda-cuaderno o correo electrónico.

ARTÍCULO 120: COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD.

Consiste en un documento firmado por el estudiante y su apoderado en entrevista realizada por Inspectoría General, departamento de convivencia y Profesor Jefe de curso, en el cual se compromete a mejorar su conducta, advirtiéndole en la misma que si su conducta no mejora en el plazo que ahí se establezca, se procederá a la aplicación de medidas disciplinarias que serán más severas. El órgano encargado de emitir dicho compromiso será convivencia escolar; su posterior revisión y poner fin a los compromisos de responsabilidad es Inspectoría General. Esta medida entrará en vigencia aun cuando el apoderado no lo firme.



ARTÍCULO 121: SUSPENSIÓN DE CLASES Y/O ACTIVIDADES DEL ESCUELA.

Atendiendo a la excepcionalidad, un estudiante podrá ser suspendido de clases en las siguientes modalidades:

- A)** Suspensión de clases por 5 días hábiles, prorrogándose por 5 días más, si el caso lo amerita según los resultados del debido proceso indagatorio.
- B)** Suspensión indefinida: se aplicará cuando una situación pueda representar un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar, lo que deberá ser debidamente acreditado.
- C)** El estudiante podrá asistir solamente a rendir las evaluaciones de manera presencial a la escuela.
- D)** No se podrá sancionar con suspensión a un(a) estudiante(a) durante la vigencia del año escolar, por su rendimiento académico. Para la aplicación de la medida, se citará al apoderado para informarle, se dejará acta escrita de las razones por las cuales se aplicó la medida disciplinaria y copia de la notificación al apoderado. El apoderado dispondrá de 5 días hábiles para apelar a la medida disciplinaria.

Acompañamiento Pedagógico durante Reflexión (Art. 121 bis — conforme Ley 21.809)

La suspensión de clases no interrumpe el derecho a la educación del estudiante. Durante el período de suspensión, el establecimiento garantizará la continuidad educativa mediante: (a) entrega al estudiante de guías de trabajo, tareas y actividades para cada asignatura; (b) acceso a tutoría o apoyo virtual coordinado por la Jefa UTP; (c) posibilidad de rendir evaluaciones al reintegrarse, previo acuerdo con los docentes; (d) seguimiento de la Trabajadora Social ete durante el período de suspensión. La suspensión no podrá exceder 15 días hábiles. El establecimiento deberá adoptar todas las medidas para garantizar la trayectoria educativa del estudiante.

La suspensión de actividades, ceremonias extracurriculares que no forman parte del currículum escolar, la escuela se reserva el derecho de suspender la participación de aquellos estudiantes que hayan cometido faltas graves o gravísimas o que se encuentren con una matrícula condicional. Las actividades, ceremonias extracurriculares que no forman parte del currículum escolar son:

- A)** Alianzas.
- B)** Acto de Aniversario de la escuela.
- C)** Licenciatura IV° Medio.
- D)** Campeonatos deportivos extracurriculares.
- E)** Concursos, debates, etc.

ARTÍCULO 122: CONDICIONALIDAD.

Es aquella circunstancia en virtud de la cual la continuidad del estudiante en el establecimiento, quedará sujeta a evaluación, se extenderá por un semestre académico, pudiendo permanecer vigente como máximo un año lectivo. La condicionalidad se comunica al apoderado en entrevista con el Profesor Jefe y/o Inspectora General y entrará en vigencia aún cuando el apoderado no lo firme.



El apoderado dispondrá de 5 días hábiles para apelar a la medida disciplinaria. El Director del establecimiento dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la apelación para responder. Su resultado será informado al recurrente y respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer. Esta medida será revisada trimestralmente y podrá ser levantada luego de su seguimiento y evaluación.

El órgano encargado de revisar la condicionalidad de los estudiantes es el Equipo de Convivencia Escolar, previa consulta al consejo de profesores. En aquellos casos que dicho órgano decida levantar la condicionalidad del estudiante, éste quedará con compromiso de responsabilidad hasta el cierre del año escolar que se encuentre cursando.

ARTÍCULO 123: MATRÍCULA CONDICIONAL.

Consiste en renovar la matrícula de un estudiante, sujeto a la posibilidad de cancelación de la misma, en caso de no cumplir con aquellos compromisos asumidos en la carta/comunicación que se le enviará al apoderado, señalando la aplicación de la medida; en ella se deberá determinar el tiempo de vigencia de la misma, debiendo evaluarse al término de dicho lapso, si la medida debe mantenerse o no. Será evaluada y sancionada por el Equipo de Convivencia Escolar. Se informará por escrito al apoderado dentro del plazo estipulado; el estudiante deberá superar su conducta.

La matrícula condicional es una de las medidas que se otorga debido a que la conducta del estudiante afecta de manera grave o gravísima a la buena y sana convivencia escolar, alterando y/o afectando significativamente el normal desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante. De no producirse la evolución positiva de la conducta del estudiante, podría eventualmente derivar en la cancelación de matrícula. Supone el seguimiento formativo del estudiante por parte del escuela y apoyo de los apoderados.

ARTÍCULO 124: CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

Se entenderá por cancelación de matrícula aquella medida disciplinaria considerada como extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad escolar o que la conducta del estudiante afecte gravemente la buena y sana convivencia escolar; consiste en no renovar el contrato de prestación de servicios educacionales a algún estudiante del establecimiento educacional.

Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 21.809, la medida de cancelación de matrícula debe estar precedida de un informe previo elaborado por una comisión integrada por el Profesor Jefe del estudiante, la Coordinadora de Convivencia Educativa y la Jefa UTP, que dé cuenta del historial conductual del estudiante, las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial adoptadas, y la justificación de la medida extrema. Este informe deberá ser conocido por el Director antes de adoptar la decisión final.

Se adopta mediante la aplicación de un debido proceso sustanciado de acuerdo al Reglamento Interno, el cual determina que no se ha observado una evolución positiva de la conducta y/o no se han cumplido los compromisos y/o el plan de apoyo acordado con la escuela.



Esta medida no se puede fundar en razón del rendimiento académico del estudiante, situación económica, de carácter político, ideológicos, religiosos, en la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio u otros semejantes. Se aplicará durante o al término del año lectivo, informando en entrevista personal con el apoderado cuando el estudiante no haya logrado superar sus dificultades de disciplina y/o comportamiento a pesar de la ayuda pedagógica otorgada.

Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso de Educación Media, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 125: EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

Se entenderá por expulsión del establecimiento educacional como aquella medida disciplinaria considerada como extrema, excepcionalísima y última, legitimada sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad escolar. Esta medida se aplicará previa a un justo y debido proceso sustanciado de acuerdo al presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, siempre y cuando se hayan dispuesto las medidas de apoyo pedagógico y psicosociales correspondientes al caso.

Conforme a la Ley N° 21.809, la medida de expulsión debe contar con un informe previo de la misma comisión indicada en el artículo anterior (Profesor Jefe, Coordinadora de Convivencia, y Jefa UTP), que acredite que se agotaron las instancias formativas y que la continuidad del estudiante representa un riesgo real para la comunidad educativa.

La expulsión se aplicará al momento de producirse la falta, informando al apoderado personalmente y a través de carta certificada, dentro de las 24 horas siguientes a la medida; el estudiante se desvincula en forma inmediata de la escuela. La medida de expulsión no se podrá fundar en razón del rendimiento académico del estudiante, situación económica, de carácter político, ideológicos, religiosos, en la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio u otros semejantes y no podrá aplicarse en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

TÍTULO IV: "DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES"

ARTÍCULO 126: ATENUANTES.

Se considerarán como atenuantes de responsabilidad las siguientes circunstancias:

- A)** Presentar el estudiante una conducta anterior intachable.
- B)** Reconocer inmediatamente la falta cometida y aceptar las consecuencias de ésta.
- C)** Manifestar arrepentimiento por la falta cometida.
- D)** La inexistencia de faltas anteriores similares.
- E)** Inmadurez física, social y/o emocional del estudiante responsable de la falta.
- F)** Presencia de alguna condición o variable personal, de carácter física, emocional y/o cognitiva, que interfiera en el buen juicio del estudiante.
- G)** Presencia de alguna condición o variable familiar que interfiera en el buen juicio del estudiante.
- H)** Encontrarse bajo tratamiento psicofarmacológico.



- I) Actuar en respuesta a una provocación por parte de otros.
- J) Actuar bajo presión o manipulación por parte de otro.
- K) Haber realizado, por propia iniciativa, acciones reparatorias a favor del afectado.

ARTÍCULO 127: AGRAVANTES.

Se consideran como agravantes de responsabilidad las siguientes circunstancias:

- A) Reiterar una misma falta en cualquier gradualidad.
- B) Haber actuado con intencionalidad y/o premeditación.
- C) Haber inducido a otros a participar o cometer la falta.
- D) Haber abusado de una condición superior, física, moral o cognitiva, por sobre el afectado.
- E) Presencia de discapacidad o condición de indefensión por parte del afectado.
- F) Haber ocultado, tergiversado u omitido información antes y durante la indagación de la falta.
- G) Haber inculcado a otro por la falta propia cometida.
- H) Haber cometido la falta ocultando la identidad.
- I) Cometer la falta pese a la existencia de una mediación o arbitraje escolar previo, en el que se hubiera acordado no reincidir en actos de esa naturaleza y/o no tener otros problemas de convivencia con el afectado.
- J) Demostrar falta de arrepentimiento.
- K) Cualquier falta tipificada como delito.

TÍTULO V: "MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES"

ARTÍCULO 128: CONCEPTO DE MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIALES.

Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y — si fuere posible — reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

ARTÍCULO 129: APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIALES.

Estas medidas serán aplicadas por el Docente, Inspectora General o Coordinadora de Convivencia Educativa, y su cumplimiento supervisado por docentes especialmente designados para aquello.

ARTÍCULO 130: ACCIÓN REPARATORIA DE LA FALTA.

El profesor o miembro de la unidad de convivencia podrá solicitar al estudiante que realice acciones reparatorias de la falta, las que deben ser en directa relación con la falta cometida y con las personas afectadas; estas medidas pueden implementarse en la misma clase o actividad, o bien pueden solicitarse para la clase siguiente u otra actividad.

ARTÍCULO 131: COMUNICACIÓN AL APODERADO.



Toda medida pedagógica o psicosocial deberá ser informada de forma escrita y/o llamado telefónico al apoderado del estudiante.

ARTÍCULO 132: REFLEXIÓN.

El Profesor Jefe en conjunto con el estudiante analiza su manera de actuar y establecen acuerdos para superar las dificultades.

ARTÍCULO 133: ACOMPAÑAMIENTO CONDUCTUAL.

El estudiante será derivado a un especialista como orientador, psicólogo, psiquiatra, etc., según corresponda y con el objetivo de monitorear sus avances con los especialistas. La Coordinadora de Convivencia Educativa y la Psicóloga deberán realizar entrevistas de seguimiento. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas externos). El equipo técnico deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del profesor jefe.

ARTÍCULO 134: CAMBIO DE CURSO.

Esta medida se otorgará con el objetivo de brindar al estudiante un nuevo contexto de grupo curso, el cual fomentará un cambio conductual favorable. Quien toma la decisión es el Equipo de Buena Convivencia Escolar.

TÍTULO VI: "DE LAS FALTAS LEVES"

ARTÍCULO 135: TIPIFICACIÓN DE FALTAS LEVES.

Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

- A)** Molestar a compañeros de aula o de la escuela, impidiéndoles su libre circulación en lugares permitidos del recinto escolar.
- B)** Importunar a la comunidad circundante del Escuela con conductas ruidosas, indecorosas o dejando residuos.
- C)** Practicar deportes en lugares no designados ni aptos para ello.
- D)** Llegar atrasado a clases al inicio de la jornada, hora intermedia, inicio jornada tarde o a los compromisos deportivos o culturales.
- E)** Reintegrarse a clases sin justificativo o certificado médico, por su ausencia a clases y/o mal uso de uniforme escolar.
- F)** Presentar una conducta intolerante con algún miembro de la comunidad escolar frente a una situación o solución de conflicto.
- G)** Molestar en los momentos que se requiere atención en sala de clases, conversando e interrumpiendo o realizando una actividad que no corresponda.
- H)** Falta de cumplimiento con el uso del uniforme escolar como se establece en el Capítulo IV de este Reglamento interno.
- I)** Poner de manifiesto relaciones afectivas de pareja mediante conductas impropias tales como, besos, tocaciones y otras que, ponderadas en su mérito, no sean propias de un clima escolar (pololeo).
- J)** Lanzar objetos livianos dentro y fuera de la clase o en el patio.



- K)** No presentar los materiales solicitados para las distintas asignaturas.
- L)** Incumplimiento de tareas, trabajos, disertaciones.
- M)** Mantener sucio o desaseado su lugar de trabajo y entorno inmediato.
- Ñ)** Encargar por plataforma comidas o productos Delivery.
- N)** Portar fósforos, encendedores u otros elementos que con un incorrecto uso pudieran provocar algún tipo de daño a otro o a algún bien material del establecimiento. En caso de porte serán requisados inmediatamente y entregados al apoderado en una entrevista personal.
- O)** Usar el celular u otro dispositivo móvil en horario o espacio no autorizado conforme a lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento (Ley N° 21.801).
- P)** Molestar actos y liturgias u otras instancias de aprendizaje.

ARTÍCULO 136: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS LEVES.

Se deberá seguir el siguiente procedimiento para aplicar una medida disciplinaria en el caso de ocurrencia de una falta leve:

- A)** Quien observe visualmente la comisión de la falta la tratará directamente con el estudiante; dialogando sobre lo sucedido, escuchándolo y haciéndole ver el error cometido, amonestándolo verbalmente.
- B)** En el caso que el estudiante cometa la misma falta se hará un registro en la hoja de vida del estudiante, tanto de la falta como de los descargos del estudiante.
- C)** El profesor informará al estudiante sobre la consecuencia de su falta, lo que también quedará por escrito.
- D)** Si la situación lo amerita, el profesor enviará una comunicación escrita al apoderado detallando la ocurrencia de la falta.
- E)** Se debe remitir un Informe a Inspectoría General de nivel detallando la situación observada.

ARTÍCULO 137: AUTORIDAD QUE APLICA.

Las medidas correspondientes a las faltas leves serán aplicadas por el Profesor Jefe del curso, el Profesor de Asignatura, los paradocentes, los técnicos o los directivos respecto sólo del registro en la hoja de vida y corresponderá exclusivamente a la Inspectora General decidir la aplicación de otro tipo de medida disciplinaria.

ARTÍCULO 138: PLAZO PARA RESOLVER.

Las faltas leves deben ser resueltas dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se observa la comisión de la falta.

ARTÍCULO 139: SEGUNDA INSTANCIA.

La decisión sobre la consecuencia por la falta o la medida por ella, impuesta por quien hubiere correspondido, puede ser apelada por escrito, ya sea por el estudiante o sus apoderados ante una segunda instancia, que en este caso será Convivencia Escolar. Si esta fuese aceptada se dejará constancia por escrito de modo de hacer presente que la anotación registrada en libro de clases queda invalidada.



ARTÍCULO 140: PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

ARTÍCULO 141:

Si el estudiante o su apoderado ejerce su derecho de apelación, deberá hacerlo por escrito y en un plazo de 2 días hábiles desde la aplicación de la medida disciplinaria. Inspectoría tiene el plazo de 2 días hábiles para contestar dicha apelación en forma escrita.

ARTÍCULO 142: MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y FORMATIVAS.

Las medidas disciplinarias aplicables a las faltas leves son las que se señalan en la siguiente tabla, las que podrán ir acompañadas de una o más de estas acciones correspondientes a medidas formativas:

- A)** El estudiante deberá elaborar una presentación y material atingente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación (consejo de curso), relacionada a la virtud Micaeliana elegida por el Profesor jefe. El PJ previamente revisará el material a exponer y posterior a la presentación registrará en el libro de clases la realización de la medida.
- B)** El estudiante asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por la Coordinadora de Convivencia Educativa y contará con la participación de algún miembro del equipo de Convivencia y su profesor jefe.
- C)** El estudiante apoyará a la biblioteca en tareas que emanan de su función (ordenar, clasificar, cooperar con la encargada, etc.) por un periodo de tiempo estipulado previamente por el Equipo de Convivencia. La encargada de la biblioteca dejará un registro.
- D)** El estudiante será designado "semanero" de su sala de clases, lo que implica ordenar inmuebles (sillas, mesas) entre clases por un periodo de una o dos semanas. El paradocente del nivel supervisará el cumplimiento de la medida.
- E)** El estudiante redactará una carta donde ofrece disculpas escritas por lo sucedido. La que deberá ser entregada a la Coordinadora de Convivencia para su posterior entrega al estudiante involucrado.
- F)** El estudiante mantendrá una entrevista reflexiva junto a sus padres sobre lo ocurrido con la Psicóloga, con el fin de identificar la falta.
- G)** El estudiante será derivado al área de psicología para ser evaluado por sospecha de otros factores problemáticos asociados.
- H)** El estudiante utilizará el panel de convivencia escolar para difundir material informativo y educativo respecto a la temática asignada por la Coordinadora de Convivencia, siendo previamente el material supervisado antes de su exposición.
- I)** El curso será intervenido mediante un taller formativo realizado por la Psicóloga y el profesor jefe en relación a la temática vinculada al conflicto. Esta medida será considerada para aquellos casos en que los involucrados son 3 o más estudiantes del mismo curso.



RELACIÓN FALTA – MEDIDA DISCIPLINARIA – FALTAS LEVES

CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
A) Molestar a compañeros de aula o de la escuela, impidiéndoles su libre circulación en lugares permitidos del recinto escolar.	Amonestación verbal: Dialogar con el estudiante para corregir la conducta y dejar constancia registrada.
B) Importunar a la comunidad circundante del Escuela con conductas ruidosas, indecorosas o dejando residuos.	Amonestación verbal: Corregir la conducta que afecta el orden y registrar formalmente el hecho.
C) Practicar deportes en lugares no designados ni aptos para ello.	Amonestación verbal: Advertir sobre el uso inadecuado de espacios, con registro para prevención de riesgos.
D) Llegar atrasado a clases al inicio de la jornada, hora intermedia, inicio jornada tarde o a los compromisos deportivos o culturales.	Observación escrita: Registrar la falta formalmente y notificar a los apoderados para seguimiento.
E) Reintegrarse a clases sin justificativo o certificado médico, por su ausencia a clases y/o mal uso de uniforme escolar.	Observación escrita: Documentar el incumplimiento normativo y comunicar a los apoderados para corregir.
F) Presentar una conducta intolerante con algún miembro de la comunidad escolar frente a una situación o solución de conflicto.	Observación escrita: Registrar la conducta intolerante y promover acciones formativas para la convivencia.
G) Molestar en los momentos que se requiere atención en sala de clases, conversando e interrumpiendo o realizando una actividad que no corresponda.	Amonestación verbal: Corregir la perturbación en el aula con diálogo inmediato y registro formal.
H) Falta de cumplimiento con el uso del uniforme escolar como se establece en el Capítulo IV de este Reglamento interno.	Observación escrita: Documentar el incumplimiento del uso del uniforme y notificar a los responsables.
I) Poner de manifiesto relaciones afectivas de pareja mediante conductas impropias tales como, besos, tocaciones y otras que, ponderadas en su mérito, no sean propias de un clima escolar (pololeo).	Amonestación verbal: Dialogar para corregir conductas afectivas inapropiadas, con registro formal.
J) Lanzar objetos livianos dentro y fuera de la clase o en el patio.	Amonestación verbal: Advertir y registrar acciones que puedan provocar accidentes o desorden.
K) No presentar los materiales solicitados para las distintas asignaturas.	Observación escrita: Registrar el incumplimiento académico y comunicar a los apoderados.
L) Incumplimiento de tareas, trabajos, disertaciones.	Observación escrita: Documentar la falta de cumplimiento en tareas para seguimiento y apoyo.
M) No presentar firmadas las comunicaciones de aviso de alguna falta enviada al apoderado.	Observación escrita: Registrar la falta de entrega de comunicaciones firmadas y solicitar cumplimiento.
N) Mantener sucio o desaseado su lugar de trabajo y entorno inmediato.	Amonestación verbal: Dialogar sobre la responsabilidad en mantener el orden y registrar el hecho.
Ñ) Encargar por plataforma comidas o productos Delivery.	Observación escrita: Registrar la infracción relacionada con el consumo de productos durante clases y notificar.
O) Portar fósforos, encendedores u otros elementos que con un incorrecto uso pudieran provocar algún tipo de daño a otro o a algún bien material del establecimiento.	Observación escrita: Documentar el porte de objetos de riesgo, controlar la situación y comunicar a apoderados.



P) Usar el celular u otro dispositivo móvil en horario o espacio no autorizado (Ley 21.801).	Observación escrita: Documentar el uso no autorizado del dispositivo y notificar para corregir.
Q) Molestar actos y liturgias u otras instancias de aprendizaje.	Observación escrita: Registrar la perturbación en actividades especiales y promover corrección formal.
R) No usar uniforme de Educación Física.	Observación escrita: Documentar el incumplimiento del uso de uniforme y comunicar para corregir.

TÍTULO VII: "DE LAS FALTAS GRAVES"

ARTÍCULO 143: TIPIFICACIÓN FALTAS GRAVES.

Las siguientes conductas constituyen faltas graves:

- A) No asistir a clases y/o actividades complementarias estando en el Escuela en forma reiterada.
- B) No cumplir o negarse en forma reiterada a cumplir una instrucción emanada de una autoridad del Escuela.
- C) Calumniar, injuriar o insultar groseramente a compañeros de aula o de la escuela.
- D) Intimidar a un compañero o burlarse de algún miembro de la comunidad.
- E) Utilizar en las conversaciones y/o discusiones entre miembros de la comunidad educativa: garabatos, palabras o expresiones soeces; términos denigratorios, raciales y sexistas. Todo lo anterior, en los planos: coloquial, privado y social (a viva voz).
- F) Realizar acciones verbales y/o físicas que causen daño moral y/o psicológico a compañeros.
- G) Alterar gravemente el clima o actividad de aprendizaje, actos cívicos académicos u otras instancias educativas.
- H) Rayar y/o dañar mobiliario o paredes como, asimismo, pegar dibujos o afiches sin autorización.
- I) Salir o no ingresar a la sala u otro recinto, donde se esté desarrollando una actividad pedagógica, sin autorización, en forma reiterada.
- J) Comercializar cualquier tipo de productos o especies al interior de la escuela, siempre y cuando sean autorizadas por la Escuela, salvo aquellas que sean ilícitas, lo que constituye una falta gravísima.
- K) Hacer comentarios ofensivos a compañeros o a personal de la escuela, por su forma de vestir, apariencia o manera de hablar.
- L) Faltar a la verdad en cualquier contexto.
- M) Poner sobrenombres que dañen la dignidad personal.
- N) Faltar a clases sin motivo.
- Ñ) Hacer uso o manipular reiteradamente sistemas tecnológicos durante el desarrollo de la clase, sin autorización del profesor a cargo.
- O) Causar daños a símbolos religiosos, patrios, institucionales o espacios educativos.
- P) Desconocer o no cumplir los compromisos asumidos en la aplicación de medidas disciplinarias o mediación por problemas de convivencia entre pares.
- Q) Faltar el respeto o responder agresivamente a los integrantes de la comunidad escolar.
- R) Realizar juegos violentos, golpes, zancadillas, empujones u otros similares.



- S) Utilizar elementos como fósforos, encendedores u otros de la especie para realizar actos que afecten la sana convivencia escolar, poniendo en riesgo la integridad de compañeros o provocando deterioro de útiles escolares o bienes del establecimiento educacional.
- T) Portar y/o utilizar vaporizadores en las dependencias de la escuela.
- U) Salir de la sala de clases sin autorización.
- V) Reiterar en una falta leve, desobedeciendo la normativa del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 144: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS GRAVES.

Se deberá seguir el siguiente procedimiento para aplicar una medida disciplinaria en el caso de ocurrencia de una falta grave:

El profesor que tenga conocimiento de la falta debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido; se debe dejar constancia de los hechos en un documento firmado por quien abordó lo sucedido.

- A) El profesor deberá solicitar asesoría del Equipo de Convivencia Escolar durante todo el proceso.
- B) El profesor jefe deberá informar inmediatamente a los padres del estudiante, citando en forma inmediata (en caso de que el apoderado no se presentare, se enviará la información vía libreta de comunicaciones o correo electrónico, quedando registro de su inasistencia, y dándose inicio al proceso), instancia en la que se informará de la situación y se fijarán los plazos para las investigaciones, aplicación de medidas formativas. Se debe levantar acta de dicha entrevista y debe ser firmada por todos los asistentes.
- C) Levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo; este formato o acta debe ser firmado por ambos.
- D) Se deberá realizar una acción formativa con el estudiante, mediación o acción reparatoria de quien corresponda frente a la situación ocurrida.
- E) Se debe generar una instancia de mediación entre las partes involucradas.
- F) El acta con la descripción de la falta y los descargos del estudiante se debe entregar a la Inspectora General para la calificación de ésta y la imposición de la medida a que haya lugar, acorde con lo contemplado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.
- G) La Inspectora General junto a la Coordinadora de Convivencia Educativa citarán a los apoderados y al estudiante y les notificarán la decisión de la Institución; de esta reunión se debe levantar un acta.

ARTÍCULO 145: SEGUNDA INSTANCIA.

Los padres de familia o el estudiante podrán apelar de forma escrita y en un plazo de 5 días hábiles la decisión tomada ante la instancia competente, que para este caso tendrá un plazo de 10 días hábiles para responder de forma escrita la contestación de dicha apelación.

ARTÍCULO 146: CONVOCAR A CONSEJO ESCOLAR.

Es facultad de la Inspección General convocar al Consejo Escolar si estima que la falta es repetitiva o no se evidencia evolución positiva de la conducta del estudiante.

ARTÍCULO 147: FORMA Y PLAZO.

El procedimiento para la indagación de una falta grave, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente medida no podrá exceder los diez días hábiles.

ARTÍCULO 148: MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES.

Las acciones disciplinarias aplicables a las faltas graves son las detalladas en la siguiente tabla. Se establece que según corresponda la tipificación de falta disciplinaria, la escuela tiene la facultad de otorgar la medida disciplinaria correspondiente acompañada de una o más medidas formativas.



RELACIÓN FALTA – MEDIDA DISCIPLINARIA – FALTAS GRAVES

CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
A) No asistir a clases y/o actividades complementarias estando en el Escuela en forma reiterada.	Citación al apoderado
B) No cumplir o negarse en forma reiterada a cumplir una instrucción emanada de una autoridad del Escuela.	Citación al apoderado
C) Calumniar, injuriar o insultar groseramente a compañeros de aula o de la escuela.	Compromiso de responsabilidad
D) Intimidar a un compañero o burlarse de algún miembro de la comunidad.	Compromiso de responsabilidad
E) Utilizar en las conversaciones y/o discusiones entre miembros de la comunidad educativa: garabatos, palabras o expresiones soeces; términos denigratorios, raciales y sexistas.	Compromiso de responsabilidad
F) Realizar acciones verbales y/o físicas que causen daño moral y/o psicológico a compañeros.	Condicionalidad
G) Alterar gravemente el clima o actividad de aprendizaje, actos cívicos académicos u otras instancias educativas.	Condicionalidad
H) Rayar y/o dañar mobiliario o paredes como, asimismo, pegar dibujos o afiches sin autorización.	Compromiso de responsabilidad
I) Salir o no ingresar a la sala u otro recinto, donde se esté desarrollando una actividad pedagógica, sin autorización en forma reiterada.	Citación al apoderado
J) Comercializar cualquier tipo de productos o especies al interior de la escuela, salvo aquellas que sean ilícitas, lo que constituye una falta gravísima.	Citación al apoderado
K) Hacer comentarios ofensivos a compañeros o a personal de la escuela, por su forma de vestir, apariencia o manera de hablar.	Compromiso de responsabilidad
L) Faltar a la verdad en cualquier contexto.	Compromiso de responsabilidad
M) Poner sobrenombres que dañen la dignidad personal.	Compromiso de responsabilidad
N) Faltar a clases sin motivo.	Compromiso de responsabilidad
Ñ) Hacer uso o manipular reiteradamente sistemas tecnológicos durante el desarrollo de la clase, sin autorización del profesor a cargo.	Compromiso de responsabilidad
O) Causar daños a símbolos religiosos, patrios, institucionales o espacios educativos.	Compromiso de responsabilidad
P) Desconocer o no cumplir los compromisos asumidos en la aplicación de medidas disciplinarias o mediación por problemas de convivencia entre pares.	Condicionalidad
Q) Faltar el respeto o responder agresivamente a los integrantes de la comunidad escolar.	Compromiso de responsabilidad
R) Realizar juegos violentos, golpes, zancadillas, empujones u otros similares.	Compromiso de responsabilidad
S) Utilizar elementos como fósforos, encendedores u otros de la especie para realizar actos que afecten la sana convivencia escolar, poniendo en riesgo la integridad de compañeros o provocando deterioro de útiles escolares o bienes del establecimiento educacional.	Condicionalidad
T) Portar y/o utilizar vaporizadores en las dependencias de la escuela.	Condicionalidad
U) Salir de la sala de clases sin autorización en forma reiterada.	Compromiso de responsabilidad
V) Reiterar en una falta leve, desobedeciendo las instrucciones del profesor al respecto.	Condicionalidad



TÍTULO VIII: "DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS"

ARTÍCULO 149: TIPIFICACIÓN FALTAS GRAVÍSIMAS.

Las siguientes conductas constituyen faltas gravísimas:

- A)** Salir de la escuela sin autorización o con autorización fraudulenta.
- B)** Fumar cigarrillos y/o vaporizadores al interior del establecimiento y/o en actividades de carácter oficial.
- C)** Cometer actos desdeñosos, xenofóbicos sobre grupos sociales, económicos, religiosos, étnicos, civiles y de orden u a otros integrantes de la comunidad educativa.
- D)** Suplantar o hacerse suplantar por otro estudiante durante procedimientos evaluativos y/o administrativos.
- E)** Compartir presencial o por redes sociales videos, fotografías u otros registros que menoscaben la honra de una persona o el prestigio del Escuela.
- F)** Producir, reproducir, almacenar y/o compartir con integrantes de la comunidad educativa material pornográfico.
- G)** Cualquier agresión de carácter sexual.
- H)** Cualquier agresión física que produzca lesiones.
- I)** Uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
- J)** Hostigar, amenazar, acosar o agredir de manera verbal y/o física a un miembro de la comunidad educativa, de manera presencial, escrita, por redes sociales, ya sea dentro o fuera del establecimiento.
- K)** Copiar utilizando el teléfono celular (móvil) u otro medio, ya sea con soporte tecnológico o no.
- L)** Copiar trabajos ajenos durante el desarrollo de pruebas, obtener y/o publicar sin autorización del profesor las preguntas de pruebas o cualquier instrumento de evaluación.
- M)** Plagiar trabajos evaluativos a compañeros, internet u otros.
- N)** Comercializar cualquier tipo de productos o especies ilícitas al interior del Escuela.
- Ñ)** Falsificar firmas de docentes o directivos del escuela, notas o documentos oficiales del escuela, firmas o comunicaciones del apoderado.
- O)** Filmar, fotografiar o grabar situaciones de la vida escolar, sin autorización, y publicarlas a través de medios cibernéticos (Internet) u otros, provocando menoscabo.
- P)** Participación individual o colectivamente en acciones — por cualquier medio — que interrumpa la normalidad y continuidad del proceso educativo, así como el normal desarrollo de la actividad escolar.
- Q)** Causar ignominia a través de: chats telefónicos (WhatsApp); correos electrónicos; redes sociales (Facebook, Twitter, Messenger, etc.), a un compañero, profesor, personal administrativo o a la institución.
- R)** Hostigar, en forma constante, a algún estudiante o grupo de estudiantes.
- S)** Usar elementos electrónicos o de comunicación, para realizar actos que agredan moralmente y que lleguen a afectar la honra y dignidad de compañeros u otras personas, efectuadas en horario escolar y dentro del escuela.



- T)** Producir, publicar y/o difundir, compartir cualquier contenido que haya sido impartido por algún integrante de la comunidad educativa de forma virtual, como lo son las clases virtuales, video llamadas, correos electrónicos, entre otros.
- U)** Producir, publicar y/o difundir, compartir "memes", GIFs, stickers, producto de videos o video llamadas realizadas con algún docente u otro miembro de la comunidad educativa.
- V)** Producir, publicar y/o difundir, compartir correos electrónicos entre docentes y estudiantes, captura de pantallas obtenidas en clases virtuales de profesores u otro miembro de la comunidad educativa.
- W)** Realizar cualquier acción durante clases, recreos u otras instancias dentro de la jornada escolar que impliquen un riesgo para la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa.
- X)** Ingresar en estado etílico a clases o a cualquier actividad de la escuela.
- Y)** Copiar en pruebas y evaluaciones.
- Z)** Instigar o boicotear el desarrollo de una clase o actividad escolar.

ARTÍCULO 15o: DEL PROCEDIMIENTO FALTA GRAVÍSIMA.

Se deberá seguir el siguiente procedimiento para aplicar una medida disciplinaria en el caso de ocurrencia de una falta gravísima:

- A)** El profesor que tenga conocimiento de la falta debe abordar y confrontar directamente al estudiante implicado para aclarar los detalles y las circunstancias de lo sucedido; se debe levantar acta de cada entrevista.
- B)** Inmediatamente, el profesor que conoció la falta deberá informar al profesor jefe para que este informe a los apoderados del estudiante, citándolo en forma inmediata (en caso de que el apoderado no se presentare, se enviará la información vía agenda-cuaderno o correo electrónico, quedando registro de su inasistencia, y dándose inicio al proceso), instancia en la que se informará de la situación y se fijarán los plazos para las investigaciones, aplicación de medidas formativas. Se debe levantar acta de dicha entrevista y debe ser firmada por todos los asistentes.
- C)** El profesor jefe deberá levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo; este formato o acta debe ser firmado por ambos.
- D)** El profesor jefe deberá realizar una acción formativa con el estudiante, mediación o acción reparatoria de quien corresponda frente a la situación ocurrida.
- E)** El acta con la descripción de la falta y los descargos del estudiante se debe entregar a la Coordinadora de Convivencia, quien convocará a una sesión extraordinaria del Equipo de Buena Convivencia Escolar para la calificación de ésta y la imposición de las medidas a que haya lugar, acorde con lo contemplado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.
- F)** El Equipo de la Buena Convivencia Escolar estará encargado de revisar la documentación existente sobre el proceso, determinar la existencia objetiva de la falta, así como la estrategia formativa adecuada y proporcional a la falta cometida.
- G)** El Equipo de la Buena Convivencia Escolar impondrá la medida mediante resolución motivada, la que será comunicada al estudiante y a sus apoderados en reunión junto a la Inspectora General y/o Coordinadora de Convivencia, concertada para tal fin y de la cual se debe elaborar un acta.

Si la falta gravísima es considerada delito por la justicia ordinaria, el Director decidirá quién debe interponer la denuncia en conocimiento de las autoridades competentes para que ellas se ocupen de su investigación y manejo en lo que trasciende a la competencia de la institución educativa.



ARTÍCULO 151: SEGUNDA INSTANCIA.

Los apoderados o el estudiante podrán apelar de forma escrita y en un plazo de siete días hábiles la decisión tomada ante la instancia competente, que para este caso será el Director quien tendrá un plazo de diez días hábiles para responder de forma escrita la contestación de dicha apelación.

ARTÍCULO 152: FORMA Y PLAZO.

El procedimiento para la indagación de una falta gravísima, los descargos, la calificación de la falta y la aplicación de la correspondiente medida no podrá exceder los quince días hábiles.

ARTÍCULO 153: NOTIFICACIÓN AL APODERADO.

Tanto las faltas gravísimas como las graves serán notificadas personalmente al apoderado dentro de 24 horas de resuelta la medida, de no ser posible se llevará a cabo vía correo electrónico, sin perjuicio de haberle informado previamente las faltas cometidas.

ARTÍCULO 154: MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES.

Las acciones disciplinarias aplicables a las faltas gravísimas son las detalladas en la siguiente tabla:



RELACIÓN FALTA – MEDIDA DISCIPLINARIA – FALTAS GRAVÍSIMAS

CONDUCTA	MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE
A) Salir de la escuela sin autorización o con autorización fraudulenta.	Matrícula condicional
B) Fumar cigarrillos y/o vaporizadores al interior del establecimiento y/o en actividades de carácter oficial.	Matrícula condicional
C) Cometer actos desdenosos, xenofóbicos sobre grupos sociales, económicos, religiosos, étnicos, civiles y/o FF.AA. y de orden u a otros integrantes de la comunidad educativa.	Matrícula condicional
D) Suplantar o hacerse suplantar por otro estudiante durante procedimientos evaluativos y/o administrativos.	Matrícula condicional
E) Compartir presencial o por redes sociales videos, fotografías u otros registros que menoscaben la honra de una persona o el prestigio del Escuela.	Matrícula condicional
F) Producir, reproducir, almacenar y/o compartir con integrantes de la comunidad educativa material pornográfico.	Matrícula condicional
G) Cualquier agresión de carácter sexual.	Cancelación de matrícula
H) Cualquier agresión física que produzca lesiones.	Matrícula condicional
I) Uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.	Expulsión del establecimiento educacional
J) Hostigar, amenazar, acosar o agredir de manera verbal y/o física a un miembro de la comunidad educativa, de manera presencial, escrita, por redes sociales, ya sea dentro o fuera del establecimiento.	Matrícula condicional
K) Copiar utilizando el teléfono celular (móvil) u otro medio, ya sea con soporte tecnológico o no.	Matrícula condicional
L) Copiar trabajos ajenos durante el desarrollo de pruebas, obtener y/o publicar sin autorización del profesor las preguntas de pruebas o cualquier instrumento de evaluación.	Matrícula condicional
M) Plagiar trabajos evaluativos a compañeros.	Matrícula condicional
N) Comercializar cualquier tipo de productos ilícitos.	Cancelación de matrícula
Ñ) Falsificar firmas de docentes o directivos del escuela, notas o documentos oficiales del escuela, firmas o comunicaciones del apoderado.	Cancelación de matrícula
O) Filmar, fotografiar o grabar situaciones de la vida escolar, sin autorización, y publicarlas a través de medios cibernéticos (Internet) u otros, provocando menoscabo.	Matrícula condicional
P) Participación individual o colectivamente en acciones — por cualquier medio — que interrumpa la normalidad y continuidad del proceso educativo, así como el normal desarrollo de la actividad escolar.	Matrícula condicional
Q) Causar ignominia a través de: chats telefónicos (WhatsApp); correos electrónicos; redes sociales, a un compañero, profesor, personal administrativo o a la institución.	Matrícula condicional
R) Hostigar, en forma constante, a algún estudiante o grupo de estudiantes.	Matrícula condicional
S) Usar elementos electrónicos o de comunicación, para realizar actos que agredan moralmente y que lleguen a afectar la honra y dignidad de compañeros u otras personas, efectuadas en horario escolar y dentro del escuela.	Cancelación de matrícula



T) Producir, publicar y/o difundir, compartir cualquier contenido que haya sido impartido por algún integrante de la comunidad educativa de forma virtual, como lo son las clases virtuales, video llamadas, correos electrónicos, entre otros.	Matrícula condicional
U) Producir, publicar y/o difundir, compartir "memes", GIFs, stickers, producto de videos o video llamadas realizadas con algún docente u otro miembro de la comunidad educativa.	Matrícula condicional
V) Producir, publicar y/o difundir, compartir correos electrónicos entre docentes y estudiantes, captura de pantallas obtenidas en clases virtuales de profesores u otro miembro de la comunidad educativa.	Matrícula condicional
W) Realizar cualquier acción durante clases, recreos u otras instancias dentro de la jornada escolar que impliquen un riesgo para la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa.	Matrícula condicional
X) Ingresar en estado étlico a clases o a cualquier actividad del escuela.	Cancelación de matrícula
Y) Copiar en pruebas y evaluaciones.	Condicionalidad
Z) Instigar o boicotear el desarrollo de una clase o actividad escolar.	Condicionalidad

ARTÍCULO 155: DEVOLUCIÓN O PAGO DEL VALOR DE LOS BIENES DAÑADOS O DESAPARECIDOS.

Además de las medidas señaladas, cuando corresponda se deberá exigir a los padres o apoderados, la devolución o pago del valor actual de las especies o bienes dañados o desaparecidos, como consecuencia de una actuación indisciplinada de sus pupilos, como, asimismo, los gastos por daños a las personas.

TÍTULO IX: "ACCIONES DE CUMPLIMIENTOS DESTACADOS POR CONDUCTAS QUE LO AMERITEN"

ARTÍCULO 156: ANOTACIÓN POSITIVA EN LA HOJA DE VIDA.

Aquellos estudiantes, que en opinión de sus respectivos profesores, realizaron acciones que demuestren valores destacables, como la responsabilidad, compañerismo, respeto por el prójimo, entre otros, serán destacados en sus hojas de vidas con anotaciones positivas, con el objetivo de resaltar dichas actitudes.

ARTÍCULO 157: CARTA DE FELICITACIONES A LA FAMILIA.

Aquellos estudiantes que demuestren un compromiso especial con sus profesores, sus compañeros y sobre todo aquellos que han manifestado un cambio positivo en su conducta, trato y desempeño académico, serán reconocidos mediante una carta redactada por sus respectivos profesores y firmada por el Director, la cual será entregada o enviada a los padres y/o apoderados con el objeto de que la familia pueda ser parte del desarrollo positivo de sus hijos.

ARTÍCULO 158: PREMIO MEJOR COMPAÑERO.

Al término de cada año académico, cada curso realizará una votación en la que participarán todos los estudiantes, con el objetivo de que sean ellos mismos quienes determinen a quién se le otorgará el



reconocimiento como "el mejor compañero". Una vez determinado quienes obtuvieron dicha distinción, se les otorgará un reconocimiento en una ceremonia especialmente efectuada para aquellos.

ARTÍCULO 159: PREMIO ASISTENCIA.

Se otorgará reconocimiento especial a aquellos estudiantes que durante el año académico que cursen, cuenten con una asistencia a clases superior al 95%, reconociendo así, su responsabilidad, respeto y compromiso.

ARTÍCULO 160: PREMIO ESPÍRITU MICAELIANO.

Los profesores en su conjunto y convocados especialmente, determinarán, al final de cada semestre escolar, qué estudiante de primero a cuarto año medio, considerando todos los cursos, encarna de mejor forma los valores que inspiran nuestra comunidad escolar, otorgando una especial distinción a él o ella.

ARTÍCULO 161: VALORES MICAELINOS.

Se destacará a aquellos estudiantes que cumplan con los valores con los cuales se destaca nuestra institución, tales como: respeto, perseverancia, participación y responsabilidad.

TÍTULO X: "MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO"

ARTÍCULO 162: MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento y al contrato de trabajo, que no sean causal de terminación de los mismos en conformidad al Código del Trabajo, se podrán sancionar con alguna de las siguientes medidas, las que deberán quedar registradas en su hoja de antecedentes en Dirección:

- A)** Amonestación verbal.
- B)** Amonestación escrita.

De esta sanción podrá reclamar el trabajador a la Inspección del Trabajo que corresponda.

ARTÍCULO 163: AUTORIDAD QUE APLICA.

Sólo podrán imponer las sanciones establecidas en las letras a) y b) a que alude el artículo anterior, el Sostenedor, el que siempre y en todo caso deberá escuchar o contar con la explicación del afectado y la opinión del Director o Jefe directo de quien dependa el trabajador.

ARTÍCULO 164: ATRASOS O AUSENTISMOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.

En los casos de atrasos o ausentismo sin causa justificada, la aplicación de alguna de las sanciones antes señaladas es sin perjuicio del descuento de las remuneraciones correspondiente al tiempo no trabajado.



CAPÍTULO IX.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO I: "GENERALIDADES."

ARTÍCULO 165: DEFINICIÓN DE BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 A de la Ley N° 20.370, modificada por la Ley N° 21.809, se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes, en un ambiente de buen trato, respeto mutuo, dignidad, inclusión y no discriminación.

La convivencia escolar es una responsabilidad compartida por todos los actores de la comunidad educativa y debe ser gestionada de manera activa y permanente por el establecimiento.

Marco Legal — Ley N° 21.809 (vigente 01-JUL-2026)

La Ley N° 21.809 modifica el artículo 16 A de la Ley General de Educación estableciendo que la buena convivencia escolar debe fundarse en el buen trato, la no violencia y el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa. El establecimiento tiene la obligación de velar activamente por este ambiente, con mecanismos de prevención, detección y respuesta oportuna ante toda vulneración.

ARTÍCULO 165 BIS: DEFINICIÓN DE ACOSO ESCOLAR.

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición (Art. 16 B, Ley N° 20.370, incorporado por Ley N° 21.809).

El establecimiento adoptará medidas preventivas y de respuesta ante toda forma de acoso escolar, garantizando canales seguros de denuncia y acompañamiento a las personas involucradas.

ARTÍCULO 166: CONVIVENCIA ESCOLAR COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE.

La buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar es una condición indispensable para el sano desarrollo de la personalidad de los estudiantes y para un adecuado aprendizaje de los mismos. El establecimiento debe garantizar la sana convivencia entre todos sus miembros en todo momento, asegurando un ambiente de buen trato, libre de toda forma de violencia física o psicológica, hostigamiento, discriminación arbitraria o abuso de poder.

Conforme a la Ley N° 21.809, la comunidad educativa en su conjunto tiene el deber de contribuir activamente a la creación de un clima de bienestar, respeto y buen trato, debiendo el establecimiento implementar acciones concretas de promoción, prevención y abordaje de situaciones que vulneren la convivencia.

TÍTULO II: "DEL CONSEJO ESCOLAR."

ARTÍCULO 167: DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Consejo Escolar es un organismo del establecimiento cuya misión es promover y canalizar la participación de toda la comunidad escolar con el fin de desarrollar en todos los miembros integrantes



de ella, una buena y sana convivencia escolar que permita prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

ARTÍCULO 168: OBJETIVO DEL CONSEJO ESCOLAR.

Este Consejo tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo del Establecimiento, la promoción de la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causados a través de cualquier medio, material o digital.

Además, promoverá acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar en el establecimiento a través de acciones preventivas y acompañamiento de manifestaciones de conflicto o violencia entre los miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 169: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El consejo escolar estará integrado por:

- A) El Sostenedor o un representante.
- B) El Director.
- C) Un representante de los profesores. (Migna Maldonado)
- D) Un representante de los asistentes de la educación. (Pamela González)
- E) Un representante del equipo directivo.
- F) El presidente del Centro de Padres y Apoderados.
- G) El presidente del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 170: NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS.

Los miembros serán nombrados por el Director en el mes de marzo de cada año y desempeñarán el cargo durante el respectivo año escolar. En caso que algún integrante renuncie previamente, se nombrará un reemplazante por lo que reste del período.

ARTÍCULO 171: REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Consejo Escolar se reunirá en forma ordinaria cada trimestre académico y sesionará extraordinariamente cada vez que fuere citado por el Director, o por petición escrita de al menos cinco de sus integrantes, quienes deberán expresar la razón de la solicitud. Quedará registro de cada sesión por escrito.

ARTÍCULO 172: PRESENCIA DE LA COORDINADORA DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.

La Coordinadora de Convivencia Educativa deberá participar en todas las sesiones del Consejo Escolar, con derecho a voz. Su participación tiene por finalidad aportar información actualizada sobre el clima escolar, el estado de implementación del Plan de Gestión de Convivencia y las situaciones que requieran atención prioritaria por parte de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 173: FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR.

Los miembros del Consejo Escolar tendrán las siguientes facultades y funciones:

- A) Elaborarán y actualizarán, en conjunto con la Coordinadora de Convivencia Educativa, el Plan de Gestión para promover la buena convivencia.
- B) Generarán el diálogo y la discusión de temáticas relativas a la convivencia, con el fin de aportar y apoyar al Plan de Convivencia Escolar.
- C) Propondrán acciones y actividades preventivas de acoso y violencia escolar.
- D) Participarán en la elaboración de las actividades extracurriculares del establecimiento.



- E) Monitorearán periódicamente la puesta en marcha del Plan de Gestión de la buena convivencia en el establecimiento.
- F) Las atribuciones de sus miembros serán consultivas, informativas y propositivas.

TÍTULO III: "DE LA COORDINADORA DE CONVIVENCIA EDUCATIVA ."

ARTÍCULO 174: NOMBRAMIENTO DE LA COORDINADORA DE CONVIVENCIA EDUCATIVA .

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 21.809, el establecimiento contará con una Coordinadora de Convivencia Educativa de dedicación exclusiva para todo el establecimiento, quien promoverá la participación de toda la comunidad en el desarrollo de su rol de compromiso social y bienestar educativo.

La Coordinadora de Convivencia Educativa será designada por el Director mediante contrato de trabajo o anexo escrito, permaneciendo en el cargo mientras cuente con la aprobación de quienes la designaron.

La Coordinadora de Convivencia Educativa es: — correo electrónico: yanara.yepes@tecnicamicaela.cl

ARTÍCULO 175: JORNADA Y DEDICACIÓN AL CARGO.

En cumplimiento del artículo 15 de la Ley N° 21.809, la Coordinadora de Convivencia Educativa ejercerá el cargo con dedicación exclusiva, sin perjuicio de las horas de docencia directa que pudieran establecerse en el contrato de trabajo dentro del margen permitido por la normativa vigente. Su jornada le permite cumplir sus funciones atendidas las necesidades particulares de la comunidad educativa, con disponibilidad para atender situaciones emergentes durante la jornada escolar.

ARTÍCULO 176: DEBERES Y FACULTADES DE LA COORDINADORA DE CONVIVENCIA EDUCATIVA .

La Coordinadora de Convivencia Educativa tendrá los siguientes deberes y facultades:

- A) Elaborar el Plan de Gestión de Convivencia Escolar, asegurando que contenga los contenidos mínimos exigidos por la Ley N° 21.809.
- B) Velar permanentemente por el cumplimiento del Plan de Gestión de Convivencia Escolar.
- C) Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones o planes del Equipo de Buena Convivencia Escolar.
- D) Participar en todas las reuniones del Equipo de Buena Convivencia Escolar.
- E) Colaborar activamente en la investigación de los casos que vulneren la convivencia escolar.
- F) Informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia escolar.
- G) Mantener constantemente informados a tutores y coordinadores de programas sobre situaciones particulares y grupales, orientando la búsqueda de soluciones.
- H) Promover y potenciar la comunicación y colaboración entre profesores de nivel y apoderados, utilizando diversas vías como reuniones, correos y entrevistas.
- I) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a las situaciones de convivencia que ameriten ser investigadas.
- J) Participar en instancias de mediación u otros mecanismos similares para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar.
- K) Participar en las acciones de difusión de las normas y planes relativos a la convivencia escolar, permitiendo que la comunidad educativa esté permanentemente informada.
- L) Coordinar instancias de reunión del Equipo de Buena Convivencia Escolar.



- M)** Convocar equipos de trabajo y seguimientos en casos de vulneración de convivencia, proponiendo medidas y soluciones según los antecedentes y criterios morales, éticos y legales de cada caso.
- N)** Apoyar la elaboración, implementación, aplicación y revisión de las Políticas de Seguridad Escolar (Política de Convivencia Escolar, Política de Autocuidado y Prevención del Abuso Sexual, Política de Alcohol y Drogas).
- O)** Administrar y difundir el canal seguro de denuncia establecido en el artículo 16 E de la Ley General de Educación, garantizando la confidencialidad de quienes denuncien situaciones que vulneren la convivencia escolar.
- P)** Coordinar con la Psicóloga de Convivencia Escolar y la Trabajadora Social las intervenciones de acompañamiento a estudiantes y familias.

TÍTULO IV: "DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR."

ARTÍCULO 177: DEL PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar tiene por fin fomentar la capacidad de respetar y valorar al otro con sus diferencias en cuanto a sus ideas, creencias, formas de sentir y de expresarse, tolerando intereses distintos de los propios, y reconociendo el diálogo y la comunicación como herramientas permanentes de superación. Conforme a la Ley N° 21.809, dicho plan será elaborado con enfoque preventivo y de promoción del bienestar, incluyendo perspectiva de derechos y de género.

ARTÍCULO 178: CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN.

En concordancia con el artículo 16 D de la Ley General de Educación, modificado por la Ley N° 21.809, el Plan de Gestión de Convivencia Escolar debe contener, a lo menos:

- A)** Las acciones necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, plazos, recursos y formas de evaluación.
- B)** Estrategias de promoción del buen trato, bienestar emocional y salud mental de los miembros de la comunidad educativa.
- C)** Mecanismos de detección temprana de situaciones de riesgo para la convivencia escolar.
- D)** Protocolos de actuación ante situaciones de violencia, acoso escolar, maltrato y otras vulneraciones a la convivencia.
- E)** Acciones de formación y capacitación de la comunidad educativa en materias de convivencia, buen trato y no violencia.
- F)** El canal seguro de denuncia establecido en el artículo 16 E de la Ley General de Educación, con información sobre su funcionamiento, confidencialidad y garantías para quienes lo utilizan.
- G)** Un calendario de actividades con objetivos, responsables, fechas y forma de evaluación de cada acción.

ARTÍCULO 179: COHERENCIA Y RELACIÓN DIRECTA CON LAS NORMAS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar no es un instrumento aislado, sino que debe ser elaborado en coherencia y relación directa con las normas de convivencia establecidas en el Manual de Convivencia Escolar, en los principios y valores consagrados en el Proyecto Educativo Institucional y las acciones que determine el establecimiento para el diagnóstico e implementación de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 180: ACCIONES CONDUCENTES AL PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Las siguientes acciones son conducentes al Plan de Gestión de la Convivencia Escolar:



- A) Realizar la revisión de la normativa del establecimiento por parte de todos los estamentos que conforman la comunidad escolar.
- B) Promover y asegurar la difusión del Manual de Convivencia Escolar a los estudiantes y sus familias, a través de reuniones, tutorías, entrevistas, agenda escolar y sitio web, dentro del primer trimestre del año escolar.
- C) Asegurar el cumplimiento de las normas de convivencia y la aplicación de las medidas siguiendo los canales establecidos en este Reglamento.
- D) Elaborar normas específicas en cada curso como acuerdos y diálogos participativos.
- E) Fomentar y velar por las relaciones interpersonales de aceptación y respeto mutuos a través de programas de psicología y orientación en las distintas actividades curriculares y extracurriculares.
- F) Desarrollar, sugerir, planificar y ejecutar todas aquellas acciones conducentes al aseguramiento, mantención y restablecimiento de la sana convivencia en la comunidad educativa.
- G) El Plan contendrá un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos, descripción, lugar, fecha y encargado de cada actividad.
- H) Implementar acciones específicas de bienestar socioemocional, en articulación con la Psicóloga de Convivencia Escolar y la Trabajadora Social, orientadas a la promoción de factores protectores y la prevención del malestar emocional en estudiantes.

ARTÍCULO 181: DIFUSIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN.

El Plan de Gestión se encontrará actualizado y vigente a más tardar en marzo de cada año en el sitio web institucional y en formato físico en la oficina de la Coordinadora de Convivencia Educativa para consulta de cualquier persona. Asimismo, se dará a conocer en la primera reunión ampliada de apoderados del año escolar.

TÍTULO V: "EQUIPO DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR."

ARTÍCULO 182: EQUIPO DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR.

El Equipo de Convivencia Escolar corresponde al organismo resolutivo del establecimiento en primera instancia, encargado de velar por una sana convivencia escolar, la promoción del buen trato y el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 183: OBJETIVO DEL EQUIPO DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR.

La finalidad del Equipo es promover la sana convivencia escolar y prevenir toda vulneración a ella, creando planes y estrategias acordes a su propósito. Además, será el órgano encargado de resolver en primera instancia todo conflicto o vulneración a la convivencia escolar que se presente en la comunidad educativa, garantizando el debido proceso y el resguardo de los derechos de todas las partes involucradas.

ARTÍCULO 184: MIEMBROS DEL EQUIPO DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR.

El Equipo de Buena Convivencia Escolar estará integrado por:

- A) Coordinadora de Convivencia Educativa: .
- B) Inspectora General:
- C) Psicóloga de Convivencia Escolar:
- D) Trabajadora Social:
- E) Profesor/a Jefe de los estudiantes involucrados.
- F) Cualquier otro profesional cuya participación sea pertinente de acuerdo al caso particular.



ARTÍCULO 185: REUNIONES ORDINARIAS DEL EQUIPO DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR.

El Equipo será convocado por la Coordinadora de Convivencia Educativa, sesionará como mínimo cada 15 días durante el año lectivo, debiendo dejar constancia escrita de cada sesión en acta física o digital. Ante situaciones de urgencia, podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de la Coordinadora de Convivencia o de la Inspectora General.

ARTÍCULO 186: PRESENCIA DE LA COORDINADORA DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

La Coordinadora de Convivencia Educativa deberá estar presente en cada sesión del Equipo de Buena Convivencia Escolar. En caso de ausencia debidamente justificada, la Inspectora General coordinará la sesión, dejando constancia de esta situación en el acta.

ARTÍCULO 187: FACULTADES Y FUNCIONES DEL EQUIPO DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR.

El Equipo de la Buena Convivencia Escolar podrá:

- A)** Diseñar los planes formativos de cada nivel del establecimiento educacional.
- B)** Articular las políticas nacionales de prevención con la realidad de la escuela.
- C)** Diseñar campañas, planes, talleres y todo tipo de actividad destinada a prevenir y reforzar los planes de prevención de su competencia.
- D)** Elaborar el plan formativo y monitorear su aplicación.
- E)** Monitorear la aplicación del Plan de Gestión.
- F)** Resolver en primera instancia todo caso de vulneración a la sana convivencia escolar de acuerdo a un debido proceso y procurando resguardar los derechos comprometidos.
- G)** Solicitar diligencias precisas de investigación a la Coordinadora de Convivencia Educativa.
- H)** Buscar una solución conciliadora antes de aplicar medidas disciplinarias para las faltas más graves.
- I)** Revisar periódicamente la efectividad del canal seguro de denuncia establecido en el artículo 16 E de la Ley General de Educación, informando a la Dirección y al Consejo Escolar sobre su funcionamiento.

TÍTULO VI: "DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS."

ARTÍCULO 188: DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.

En todo lo relativo a la descripción de los hechos que constituyen faltas a la convivencia escolar, aplicación de medidas disciplinarias y formativas, y procedimientos, se debe recurrir a lo regulado en el Capítulo VIII "Normas, Faltas, Medidas Disciplinarias y Procedimientos" de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

TÍTULO VII: "ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN."

ARTÍCULO 189: DERIVACIÓN.

El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar incorpora estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar o violencia física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa.



Así también incluye acciones que fomenten la salud mental, prevención de conductas suicidas y otras autolesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el autocontrol, resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo como la depresión.

Estas estrategias se articulan con la Psicóloga de Convivencia Escolar y la Trabajadora Social, quienes canalizarán las derivaciones internas y externas que correspondan.

TÍTULO VIII: "REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS Y EL ESTABLECIMIENTO."

ARTÍCULO 190: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN.

El establecimiento cuenta con distintos mecanismos de coordinación entre los directivos y sus estamentos, que se describen a continuación:

- A) Centro de Estudiantes.
- B) Centro de Padres y Apoderados.
- C) Reunión de Apoderados.
- D) Reuniones de Departamentos.
- E) Reunión de Equipo de Gestión.
- F) Reunión de Equipo Directivo.
- G) Consejo de Profesores.
- H) Consejo Escolar.
- I) Equipo de Convivencia Escolar.

TÍTULO IX: "PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS."

ARTÍCULO 191: OBJETIVO GENERAL.

Promover en la comunidad escolar una sana convivencia y una cultura del buen trato, basada en el respeto, el diálogo y la participación de los distintos actores que la conforman, favoreciendo de esta manera un ambiente propicio para la enseñanza-aprendizaje y la resolución positiva de los conflictos.

ARTÍCULO 192: CARÁCTER VOLUNTARIO.

Todos aquellos procedimientos de gestión colaborativa de conflictos tienen el carácter de voluntarios para las partes. Ningún miembro de la comunidad educativa podrá ser compelido a participar en un proceso de mediación en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 193: CONFLICTOS QUE SE PUEDEN MEDIAR.

Todos aquellos que dicen relación con necesidades específicas de los estudiantes, problemas disciplinarios, abordaje de situaciones de maltrato o cualquier vulneración a la convivencia escolar, siempre que no constituyan falta gravísima o que estén sujetos a investigación disciplinaria formal.

ARTÍCULO 194: CONFLICTOS QUE NO SE PUEDEN MEDIAR.

Todas aquellas materias técnico-pedagógicas e infracciones a la normativa educacional. Tampoco serán susceptibles de mediación los casos de acoso escolar, agresión sexual, violencia física grave u otras conductas que por su naturaleza requieran la activación inmediata de protocolos de actuación.



ARTÍCULO 195: MEDIACIÓN.

Este proceso consiste en la resolución de conflictos en que un tercero imparcial colabora para que las partes por sí mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas. En principio, el mediador podrá ser un integrante del Equipo de Convivencia Escolar con formación o experiencia en resolución de conflictos.

ARTÍCULO 196: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.

Los principios que deben estar presentes en toda mediación son:

- A)** Voluntariedad: El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado, dejándose constancia en acta de dicha circunstancia, la que deberá ser firmada por las partes y el mediador.
- B)** Igualdad: Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.
- C)** Confidencialidad: El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.
- D)** Imparcialidad: El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO 197: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, la Coordinadora de Convivencia Educativa citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica.

Independientemente del resultado de la mediación, sea esta exitosa o frustrada, la Coordinadora de Convivencia Educativa, que actuará como mediadora, deberá levantar un acta indicando el resultado del proceso.

ARTÍCULO 198: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.

Si por cualquier circunstancia la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento, cualquier miembro de la comunidad educativa podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación, que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

TÍTULO X: "CANAL SEGURO DE DENUNCIA." (ART. 16 E, LEY N° 21.809)

ARTÍCULO 198 BIS: CANAL SEGURO DE DENUNCIA.

En cumplimiento del artículo 16 E de la Ley General de Educación, incorporado por la Ley N° 21.809, el establecimiento dispondrá de un canal seguro, accesible y confidencial para que cualquier miembro de la comunidad educativa pueda denunciar situaciones que vulneren la convivencia escolar, el buen trato o el bienestar de los estudiantes.

- A)** El canal seguro de denuncia será administrado por la Coordinadora de Convivencia Educativa y estará disponible en forma presencial (oficina de Convivencia Escolar), electrónica (correo institucional habilitado para este efecto) y a través del Libro de Clases digital u otros medios que el establecimiento establezca.
- B)** Se garantizará la confidencialidad de la identidad de quien efectúa la denuncia en todos los casos en que ello sea posible conforme a la ley.



- C) Toda denuncia recibida por este canal deberá ser registrada, tramitada y respondida en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su recepción, sin perjuicio de las medidas de protección inmediatas que puedan ser necesarias.
- D) El establecimiento informará periódicamente a la comunidad educativa sobre la existencia, funcionamiento y resultados agregados (sin identificación de casos) del canal seguro de denuncia.

Derecho a denunciar sin represalias

Ningún miembro de la comunidad educativa podrá ser objeto de represalias, discriminación ni perjuicio de ninguna especie por haber efectuado de buena fe una denuncia a través del canal seguro. El incumplimiento de esta garantía será considerado falta grave en los términos del artículo 16 E de la Ley General de Educación.

□ NUEVO — LEY N° 21.827

ARTÍCULO 198 TER: PRIORIZACIÓN DE LA GESTIÓN COLABORATIVA Y FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.

Conforme a las modificaciones introducidas por el artículo 2° de la Ley N° 21.827 al artículo 61 de la Ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización:

- A) En las denuncias referidas a la convivencia escolar se priorizará siempre la gestión colaborativa del conflicto planteado, conforme a los procedimientos establecidos en el Título IX de este Capítulo.
- B) La Superintendencia de Educación podrá desestimar fundadamente aquellas denuncias manifiestamente carentes de antecedentes, sin que ello genere responsabilidad para el denunciante.
- C) Conforme a la modificación introducida al artículo 65 de la Ley N° 20.529, el sostenedor —Fundación Educacional Escuela Técnica Santa María Micaela— deberá, y ya no solo podrá, implementar las medidas de gestión colaborativa que correspondan en los términos que dicha disposición establece.



CAPÍTULO X.- APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO I: "APROBACIÓN, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y REVISIÓN."

ARTÍCULO 199: APROBACIÓN.

En diciembre de cada año se aprobará por el Equipo de Convivencia Escolar la propuesta del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, la que será confeccionada por especialistas designados para dicho efecto. Una vez aprobada la propuesta y dentro de un plazo de 10 días hábiles, dicho documento deberá ser remitido y aprobado por el sostenedor para que esté vigente para el año académico siguiente a su aprobación.

ARTÍCULO 200: ACTUALIZACIONES.

Las actualizaciones serán al menos una vez al año, lo cual supone ajustar el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar a la normativa vigente y verificar que los responsables de aplicar las acciones contenidas en los protocolos y procedimientos establecidos en él continúen vinculados al establecimiento.

Conforme al artículo 16 H de la Ley General de Educación, incorporado por la Ley N° 21.809, el proceso de actualización deberá realizarse con participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa, especialmente el Consejo Escolar, el Centro de Estudiantes y el Centro de Padres y Apoderados. Se realizará una revisión participativa integral cada cuatro años, sin perjuicio de los ajustes anuales.

ARTÍCULO 201: REVISIÓN.

El Equipo Directivo, junto con el Equipo de Convivencia Escolar, al menos una vez al año procederá a su revisión. En caso de estimarlo necesario, deberán hacer ajustes a su articulado dándolo a conocer a la comunidad educativa a través del sitio web institucional y en reunión de apoderados.

ARTÍCULO 202: MODIFICACIONES.

Sus modificaciones o adecuaciones estarán a cargo de un equipo designado por el Director, para luego presentar las modificaciones al Equipo de Convivencia Escolar. Las modificaciones deberán ser consultadas al Consejo Escolar, instancia que podrá ser vinculante o no, según decisión del sostenedor o del Director del establecimiento.

El Director responderá por escrito el pronunciamiento del Equipo de Convivencia Escolar acerca de la elaboración y/o las modificaciones al Reglamento Interno en un plazo de 30 días. Estas acciones deben quedar registradas en el acta del Equipo de Convivencia Escolar.

En el marco del proceso de actualización participativa exigido por la Ley N° 21.809, se considerará especialmente la opinión de los estudiantes, recogida a través del Centro de Estudiantes y de las tutorías de curso, respecto de las normas de convivencia, los procedimientos disciplinarios y los mecanismos de buen trato.

TÍTULO II: "VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN."

ARTÍCULO 203: VIGENCIA.

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de ello será modificado las veces que sea necesario, conforme a los cambios constitucionales, legales o reglamentarios que experimente la legislación, con el objeto de ajustar cada una de sus normas, disposiciones y principios a las exigencias del ordenamiento jurídico sectorial.



El presente RICE 2026 incorpora las disposiciones de la Ley N° 21.801 sobre uso de dispositivos móviles (vigente desde el 11 de febrero de 2026) y de la Ley N° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar en el Sistema Educativo (vigente desde el 1° de julio de 2026), y estará plenamente vigente a contar de su aprobación por el sostenedor.

ARTÍCULO 204: PUBLICACIÓN.

El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar estará publicado en el sitio web del establecimiento. Además, estará siempre disponible una copia en el establecimiento para la consulta de padres, apoderados, estudiantes y toda la comunidad escolar.

ARTÍCULO 205: DIFUSIÓN POR INTERNET.

El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, sus protocolos de acción y modificaciones estarán disponibles en la página web del establecimiento. Se procurará que estén en un formato de fácil acceso y lectura, incluyendo versiones resumidas adaptadas a cada estamento de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 206: DIFUSIÓN EN REUNIÓN DE APODERADOS.

En caso de modificación, éstas serán informadas en la reunión de apoderados más próxima que esté programada o a través de un mensaje en la agenda o cuaderno de comunicaciones. A inicio de cada año escolar, se realizará una presentación del RICE actualizado en la primera reunión de apoderados de cada curso.

TÍTULO III: "MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN."

ARTÍCULO 207: MEDIO DE VERIFICACIÓN.

Se mantendrá el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar actualizado en la plataforma que el Ministerio de Educación determine para estos efectos. Si alguna materia se contiene en un documento aparte, ambos instrumentos serán enviados a dicha plataforma para su publicación y difusión.

ARTÍCULO 208: FISCALIZACIÓN.

Para efectos de la fiscalización de la Superintendencia de Educación, el establecimiento mantendrá una copia en la oficina del Director. El Reglamento tendrá identificado el año académico en curso y el nombre del establecimiento debidamente numerado y foliado.

TÍTULO IV: "ENTRADA EN VIGENCIA Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO."

ARTÍCULO 209: ENTRADA EN VIGENCIA.

Las modificaciones y/o adecuaciones comenzarán a regir luego de su publicación y difusión como se establece en este apartado, salvo que deban responder al cumplimiento de una obligación legal, en cuyo caso regirán desde la fecha que la misma ley determine.

ARTÍCULO 210: PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.

El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, los derechos, deberes y obligaciones establecidos en él, así como las faltas, medidas, procedimientos y protocolos, se entenderán conocidos por todos los miembros de la comunidad educativa una vez publicados.

Lo anterior no exime al establecimiento de su obligación de difundir activamente el contenido del RICE y asegurarse de que todos los estamentos cuenten con acceso real a la información contenida en él.



TÍTULO V: "SITUACIONES NO CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO."

ARTÍCULO 211: SITUACIONES NO CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO.

Cualquier situación no considerada en este Reglamento, durante el año escolar en curso, será resuelta por la Dirección del establecimiento, con el apoyo de la Coordinadora de Convivencia Educativa y del Equipo de Buena Convivencia Escolar. Lo resuelto deberá quedar registrado para servir de antecedente en la siguiente actualización del RICE.



FIRMAS DE APROBACIÓN

Aprobado en Talagante, año 2026.

Carlos Manuel Martínez Peñailillo

Director

Fundación Educacional Escuela Técnica Santa María Micaela

Mariela Fernanda Zúñiga Andaúl

Inspectora General

Fundación Educacional Escuela Técnica Santa María Micaela



MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

PRINCIPIOS COMUNES A TODO PROTOCOLO

PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PROTOCOLOS.

Todos los protocolos contenidos en este Manual de Convivencia Escolar se rigen por los siguientes principios comunes, los cuales deben ser respetados en cada etapa de activación, implementación y seguimiento:

A) DEBER DE INFORMAR.

Cada integrante de la comunidad educativa —ya sea profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro de la escuela— que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de vulneración, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante derivará la situación al Profesor Jefe respectivo, a la Inspectoría General o a la Coordinadora de Convivencia Educativa dentro del mismo día en que ocurre el hecho; de no ser esto posible, al día escolar siguiente.

B) DEBER DE RESGUARDO.

Existirá la obligación, por parte del establecimiento, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados, si es necesario, por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

C) PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS.

Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Equipo de Convivencia Escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- d) La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- e) El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- f) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- g) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- h) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad, o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.



PROTOCOLO N° 1.- DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

TÍTULO I: "ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO."

ARTÍCULO 1: DEBER DE INFORMAR.

Cada integrante de la comunidad educativa —ya sea profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro de la escuela— que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de vulneración, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante derivará la situación al Profesor Jefe respectivo, a la Inspectoría General o a la Coordinadora de Convivencia Educativa dentro del mismo día en que ocurre el hecho; de no ser esto posible, al día escolar siguiente. También puede utilizarse el canal seguro de denuncia establecido en el artículo 198 bis de este Reglamento.

ARTÍCULO 2: PERÍODO DE INDAGACIÓN.

La Coordinadora de Convivencia Educativa, junto con el Profesor Jefe y/o integrantes del equipo de Convivencia, llevarán adelante una indagación preliminar sobre el hecho denunciado, la cual no podrá durar más de cinco días hábiles, considerando al menos los siguientes pasos:

- A) Entrevistar a los estudiantes involucrados dejando constancia de sus relatos en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.
- B) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de entrevista, levantando acta escrita de su testimonio.
- C) Realizar entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, etc.
- D) Solicitar a diferentes estamentos de la escuela informe u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.
- E) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.
- F) Cuando existan adultos involucrados se deben aplicar medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, de acuerdo a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones, y/o derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Se tendrá en consideración la presunción de inocencia como parte integrante de su garantía constitucional. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ARTÍCULO 3: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

I. En situaciones con hechos o conflictos aislados: El Profesor Jefe, los Inspectores o la Coordinadora de Convivencia Educativa, deberán atender la gravedad de los hechos:

- A) Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Deberá dejar un registro escrito de la situación.
- B) Informar a los apoderados levantando acta, en caso de considerarlo necesario.
- C) En caso de ser una situación o conflicto puntual que no revista mayor gravedad, se podrá solucionar con el Profesor Jefe o la Inspectoría.

II. En situaciones con hechos o conflictos graves: la Inspectora General y la Coordinadora de Convivencia Educativa llevarán adelante una investigación sobre la denuncia, considerando:



- A) La Coordinadora de Convivencia Educativa activará el protocolo, dando inicio al periodo de investigación y generando el expediente del caso.
- B) Durante el proceso investigativo se cautelará la debida reserva de la situación en beneficio de la dignidad de los estudiantes.
- C) Determinar la veracidad de los hechos e identificar el tipo de maltrato que se está produciendo.
- D) Detectar a los estudiantes involucrados, tanto agresores como víctimas, determinando los apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de ambas partes.
- E) Evaluar la presencia de observadores o testigos de los hechos.
- F) La intensidad del daño y el componente psicológico. Indagar la data de los incidentes y dejar por escrito todo hecho relevante del caso.

ARTÍCULO 4: DE LA INVESTIGACIÓN.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. La investigación consistirá en:

- A) Notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.
- B) La Coordinadora de Convivencia Educativa abrirá un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones y constatación de hechos.
- C) Entrevistar a los estudiantes involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones.
- D) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de entrevista, levantando acta escrita de su testimonio.
- E) Realizar entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes.
- F) Solicitar a diferentes estamentos de la escuela informes u otro tipo de documentos para aclarar los hechos.
- G) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

Al finalizar el proceso investigativo, la Coordinadora de Convivencia Educativa presentará el informe al Equipo de Convivencia Escolar con el cierre del proceso y sus resultados.

TÍTULO II: "PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 5: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO.

La responsable de activar el protocolo es la Coordinadora de Convivencia Educativa, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso. En ausencia de ésta, la responsabilidad recaerá en la Inspectora General.

TÍTULO III: "PLAZOS Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 6: PLAZO DE INVESTIGACIÓN.

El plazo de investigación será de 10 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior, el que en ningún caso podrá exceder en total los 20 días hábiles. La extensión del plazo deberá ser solicitada por la Coordinadora de Convivencia Educativa a la Dirección, quien lo aprobará de forma escrita.

ARTÍCULO 7: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.

Al finalizar el proceso investigativo, y dentro de los dos días siguientes al cierre de la investigación, la Coordinadora de Convivencia Educativa citará a sesión al Equipo de Convivencia Escolar, instancia que presentará un informe con el cierre del proceso y sus resultados.



ARTÍCULO 8: RESOLUCIÓN.

El Equipo de Convivencia Escolar aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al estudiante a través de su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día en que se resolvió. Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados, bajo supervisión de la Coordinadora de Convivencia Educativa y la Psicóloga, informado por escrito a las partes en la misma instancia.

ARTÍCULO 9: DESCARGOS.

El estudiante, dentro del plazo de diez días hábiles, puede presentar sus descargos ante el Equipo de Convivencia Escolar. El Equipo de Convivencia Escolar se reunirá con exclusiva convocatoria para estudiar y analizar los descargos presentados, a los que, dentro del plazo de 5 días hábiles, debe confirmar la medida impuesta o modificarla, bajo los argumentos expuestos en su informe final.

ARTÍCULO 10: RECURSO DE APELACIÓN.

Si una o ambas partes involucradas no están de acuerdo con las medidas aplicadas por el Equipo de Convivencia Escolar, podrán ejercer su derecho de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección del establecimiento. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 10 días hábiles. En caso de que alguna de las partes sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación y/o la Corte de Apelaciones.

TÍTULO IV: "MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 11: MEDIDAS O ACCIONES CON LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES.

El Profesor Jefe o Inspector deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia, y derivación a la Psicóloga y/o Trabajadora Social del establecimiento.

ARTÍCULO 12: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES.

La Coordinadora de Convivencia Educativa tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita vía agenda, libreta de comunicaciones o correo electrónico. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento.

ARTÍCULO 13: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

En el caso de que los hechos trasciendan y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- A)** Comunicación con las familias involucradas: La Coordinadora de Convivencia Educativa y la Psicóloga velarán por la comunicación con la familia y el estudiante involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía correo. Se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del estudiante afectado y su familia.
- B)** Comunicación a la comunidad de profesores y personal de la escuela: En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal de la escuela sea anterior a la comunicación a los apoderados. Se pedirá al personal no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación. El Director ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la



comunidad educativa, solo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.

- C) Seguimiento y cierre del proceso: La escuela mantendrá comunicación fluida con la familia del estudiante involucrado y con los especialistas en caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo con las necesidades del estudiante y la familia.

TÍTULO V: "MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 14: MEDIDAS DE RESGUARDO.

El Equipo de Convivencia Escolar desarrollará un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe y/o Inspección General. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura afín, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada.

El establecimiento realizará las siguientes acciones con carácter preventivo:

- A) Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores y primera acogida.
- B) Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares.
- C) En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

ARTÍCULO 15: REDES DE APOYO.

Es importante conocer la red de apoyo y las instituciones especializadas disponibles a nivel local:

- A) Oficinas de Protección de Derechos (OPD): Intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que constituyen una alerta a considerar.
- B) Proyecto de Intervención Breve (PIB): Realizan tratamiento individual y familiar a niños y adolescentes que presenten situaciones de reiteración (cronificación) de la vulneración de derechos.
- C) Programa de Intervención Especializada (PIE): Realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño a nivel individual, familiar y social.
- D) Programa de Prevención Comunitaria (PPC): Dirigido a niños y adolescentes que necesiten desarrollar competencias de autoprotección y conductas pro-sociales.

ARTÍCULO 16: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL.

Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación, bajo supervisión de la Psicóloga:

- A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran, previa autorización del apoderado.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa, supervisar y guiar en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias.



- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al Profesor Jefe.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 17: DEBER DE RESGUARDO.

Existirá la obligación, por parte del establecimiento, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización. El mismo deber de resguardo ha de considerarse respecto de la identidad del acusado hasta que la investigación se encuentre afinada.

TÍTULO VI: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 18: MEDIDAS FORMATIVAS.

Las medidas complementarias descritas a continuación tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular:

- A) El estudiante elaborará una presentación y material atingente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación, relacionada a la virtud Micaeliana elegida por el Profesor Jefe.
- B) El estudiante asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por la Coordinadora de Convivencia Educativa.
- C) El estudiante apoyará a la biblioteca en tareas que emanan de su función, por un periodo de tiempo estipulado previamente por el Equipo de Convivencia Escolar.
- D) El estudiante será designado 'semanero' de su sala de clases, lo que implica ordenar inmuebles entre clases por un periodo de una o dos semanas.
- E) El estudiante redactará una carta donde ofrece disculpas escritas por lo sucedido.
- F) El estudiante mantendrá una entrevista reflexiva junto a sus padres sobre lo ocurrido con la Coordinadora de Convivencia Educativa o Psicóloga, con el fin de identificar la falta.
- G) El estudiante será derivado al área de psicología para ser evaluado por sospecha de otros factores problemáticos asociados.
- H) El estudiante utilizará el panel de convivencia escolar para difundir material informativo y educativo respecto a la temática asignada por la Coordinadora de Convivencia Educativa.
- I) El curso será intervenido mediante un taller formativo realizado por la Coordinadora de Convivencia Educativa, la Psicóloga y el Profesor Jefe, para aquellos casos en que los involucrados sean tres o más estudiantes del mismo curso.

TÍTULO VII: "ADULTOS INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 19: MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LOS ESTUDIANTES.

El apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, derivado por escrito al área de psicología a cargo de :

- A) Brindar apoyo emocional y asesoría individual a cada estudiante derivado, a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.



- B) Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante.
- C) Pesquisar y detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- D) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- E) Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- F) Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos.
- G) Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia. Esta coordinación será apoyada por la Trabajadora Social.

ARTÍCULO 20: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS.

Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Equipo de Convivencia Escolar conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable. Se tomarán en cuenta: la edad y madurez de las partes, la naturaleza e intensidad del daño, la pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores, el carácter vejatorio del maltrato, haber actuado en anonimato, haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa, y el abuso de una posición superior.

ARTÍCULO 21: FUNCIONARIO DEL ESCUELA INVOLUCRADO.

Ante situaciones de vulneración de derechos en las cuales se vea involucrado un funcionario de la escuela, se procederá de la siguiente manera:

- A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes al Director del establecimiento.
- B) El Director dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, protegiendo tanto al estudiante como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- C) El Director citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática, orientándole en el proceso de investigación.
- D) El Director con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quién realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia.

TÍTULO VIII: "DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA."

ARTÍCULO 22: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA.

El Director en conjunto con la Coordinadora de Convivencia Educativa decidirá qué miembro del equipo directivo debe realizar alguna de las siguientes acciones:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos.
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la OPD, se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de



Familia dentro de las 24 horas siguientes, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, dirección, teléfono y persona de contacto.



PROTOCOLO N° 2.- FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO I: "GENERALIDADES."

ARTÍCULO 1: CONSIDERACIONES.

Es importante tener presente:

- A)** El NO notificar un caso de abuso sexual infantil nos hace cómplices de esta situación. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar la pérdida de la vida del niño o la mantención de la situación de abuso, la cual puede tener consecuencias nefastas para él.
- B)** Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.
- C)** Las investigaciones y procedimientos deben contemplar a más de una persona a fin de evitar que la ausencia circunstancial de alguno de ellos obligue a improvisar o derive en un manejo inadecuado de la situación.

TÍTULO II: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO.

Si se sospecha que algún niño está siendo víctima de maltrato infantil en cualquiera de sus índoles, se deben seguir los siguientes pasos:

I. FASE DE DETECCIÓN:

- A)** En los casos en que un estudiante se acerque a un profesor y/o adulto de la escuela y relate una situación de abuso sexual, este deberá escuchar el relato de manera acogedora y contener, sin indagar en mayores detalles. Esta información se la debe entregar a la Psicóloga y a la Coordinadora de Convivencia Educativa, quienes junto al Profesor Jefe definirán decisiones protectoras en conjunto y determinarán la activación del protocolo.
- B)** El adulto que toma conocimiento no debe prometer guardar secreto de lo relatado. Se registrará en forma textual el relato del estudiante en un acta especificando fecha, hora y situación ocurrida. Se procurará el cuidado y protección del estudiante que ha sido abusado o maltratado, por lo que no se lo debe exponer a contar reiteradamente la situación.

II. FASE DE INVESTIGACIÓN:

- A)** Informar inmediatamente al Director, quien junto a la Coordinadora de Convivencia Educativa definirán las líneas a seguir.
- B)** Se notificará de forma escrita a las partes involucradas de la activación del protocolo.
- C)** La Coordinadora de Convivencia Educativa abrirá un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones y constatación de hechos.
- D)** Informar al apoderado: Se debe citar al apoderado y comunicar sobre la información que se maneja en el establecimiento. En el caso de que sea el mismo apoderado el sospechoso de cometer el abuso, se sugiere no entrevistarlos.
- E)** Se registrará en acta lo relatado por el adulto a citación.
- F)** Pedir apoyo a la Psicóloga de Convivencia de la escuela, como forma de evitar contaminar el discurso del adolescente.



III. FASE DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, el Director deberá decidir quién de su equipo debe interponer la denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes.
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la OPD, se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes.

IV. ABUSO EVIDENTE: En caso de que algún funcionario observe un daño físico que evidencie claramente un abuso sexual, deberá informar inmediatamente al Director y en conjunto trasladar al menor al hospital para que lo evalúe un profesional del ámbito médico.

TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 3: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO.

La responsable de activar el protocolo es la Coordinadora de Convivencia Educativa, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso. El proceso investigativo contará con el apoyo de la Psicóloga.

TÍTULO IV: "MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 4: MEDIDAS CON LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES.

El Profesor Jefe o Inspector deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia y derivación a la Psicóloga.

ARTÍCULO 5: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES.

La Coordinadora de Convivencia Educativa tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita vía libreta de comunicaciones o correo electrónico. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento.

TÍTULO V: "MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 6: DEBER DE RESGUARDO.

Existirá la obligación, por parte del establecimiento, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

ARTÍCULO 7: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.



El Equipo de Convivencia Escolar desarrollará un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe y/o Inspector. El abordaje pedagógico se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

ARTÍCULO 8: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Estas medidas se aplicarán bajo supervisión de la Psicóloga :

- A) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran, previa autorización del apoderado.
- B) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C) Posterior a una investigación y como medida formativa, supervisar y guiar en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta.
- D) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al Profesor Jefe.
- E) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados.
- F) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

ARTÍCULO 9: REDES DE APOYO.

Es importante conocer la red de apoyo disponible a nivel local: OPD, PIB, PIE y PPC, conforme a lo señalado en el Protocolo N°1, Artículo 15 de este Manual.

TÍTULO VI: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 10: MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LOS ESTUDIANTES.

El apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, derivado por escrito a la Psicóloga , seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 18 del Protocolo N°1 de este Manual, con igual alcance y procedimiento.

TÍTULO VII: "ADULTOS INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 11: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS.

Se aplicarán los mismos criterios señalados en el Artículo 20 del Protocolo N°1 de este Manual. La Coordinadora de Convivencia Educativa dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

ARTÍCULO 12: FUNCIONARIO DE LA ESCUELA INVOLUCRADO.

Ante situaciones de abuso sexual en las cuales se vea involucrado un funcionario de la escuela, se procederá de la siguiente manera:

- A) El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de abuso sexual, deberá informar dentro de las 24 horas siguientes al Director.
- B) El Director dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones del funcionario implicado.
- C) El Director citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática.
- D) El Director con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quién realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes.



TÍTULO VIII: "VÍAS DE COMUNICACIÓN A LA FAMILIA DEL AFECTADO Y A LA COMUNIDAD ESCOLAR."

ARTÍCULO 13: COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa:

- A)** Comunicación con las familias involucradas: La Coordinadora de Convivencia Educativa y la Psicóloga velarán por la comunicación con la familia y el estudiante involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía correo.
- B)** Comunicación a la comunidad de profesores y personal de la escuela: El Director ponderará la necesidad de comunicar los hechos a la comunidad educativa, solo si ello es estrictamente necesario.
- C)** Seguimiento y cierre del proceso: La escuela mantendrá comunicación fluida con la familia del estudiante involucrado y colaborará con la investigación judicial durante todo el proceso.

TÍTULO IX: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA."

ARTÍCULO 14: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA.

El Director en conjunto con la Coordinadora de Convivencia Educativa del establecimiento decidirán qué miembro del equipo directivo debe realizar las siguientes acciones:

- A)** En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho.
- B)** En el caso de que la vulneración de derechos del estudiante requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la OPD, se deberá presentar la denuncia dentro de las 24 horas siguientes.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, dirección, teléfono y persona de contacto.



PROTOCOLO N° 3.- DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Los plazos otorgados en este protocolo confieren al establecimiento el tiempo necesario para informar y citar primero a los padres y evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilita la actuación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia, sin que esto implique solicitar en ese mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

TÍTULO I: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 1: PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS EN INMEDIACIONES DEL ESCUELA.

- A)** Todos los docentes, directivos y asistentes de la educación estarán atentos para detectar o recibir denuncias relacionadas con drogas y/o alcohol entre estudiantes.
- B)** La persona que haya observado el caso o recibido la denuncia debe informar inmediatamente (no pudiendo exceder en ningún caso más de 24 horas de tomado el conocimiento de la situación) a la Coordinadora de Convivencia Educativa y al Director del establecimiento, debiendo retener la sustancia, sin manipularla.
- C)** Se citará de inmediato al apoderado o al menos se le informará de lo ocurrido, se levantarán actas de declaración y luego de analizar la gravedad de los hechos se informará a la autoridad competente a través del medio más expedito, siempre resguardando la intimidad e identidad del menor.
- D)** El Director del establecimiento deberá decidir quién de su equipo directivo debe interponer la denuncia respectiva en Carabineros, PDI, Fiscalía o el Juzgado de Garantía en caso de delito, o en caso de vulneración de derechos informará a la OPD, junto con el apoderado mediante autodenuncia.
- E)** En los demás casos en que no haya que hacer denuncia a otras instituciones, se remitirá el caso a la Coordinadora de Convivencia Educativa, quien llevará adelante una investigación sobre la denuncia.

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO AL INTERIOR DEL ESCUELA Y/O EN ACTIVIDADES FORMATIVAS.

- A)** Comunicar inmediatamente al Profesor Jefe respectivo y/o Coordinadora de Convivencia Educativa, quien pondrá en conocimiento al Director.
- B)** La Coordinadora de Convivencia Educativa comunicará en el instante al apoderado del estudiante lo ocurrido, dejando registro escrito de lo comunicado.
- C)** Si el hecho ocurriera al interior del Escuela, el estudiante involucrado debe permanecer en la escuela hasta ser retirado personalmente por el apoderado.
- D)** Si el hecho ocurriera en alguna actividad fuera de la escuela, la familia debe tomar las acciones necesarias para llegar al lugar donde está su hijo y retirarlo de la actividad.
- E)** En caso de que el adulto a cargo de la actividad considere que el estudiante está en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de las drogas, podrá optar por excluirlo de la actividad y mantenerlo separado del grupo, siempre bajo el cuidado de un adulto.
- F)** La determinación de las medidas formativas a aplicar se hará conforme al Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.



- G) En caso de que el hecho revista el carácter de delito, el Director deberá decidir quién de su equipo debe interponer la denuncia respectiva.

TÍTULO II: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 3: RESPONSABLES.

Los responsables de implementar las políticas, planes y la activación del protocolo son: la Coordinadora de Convivencia Educativa, la Psicóloga y la Trabajadora Social.

TÍTULO III: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O PSICOSOCIALES."

ARTÍCULO 4: MEDIDAS FORMATIVAS Y DE APOYO.

- A) La Coordinadora de Convivencia Educativa realizará entrevistas en profundidad que permitan caracterizar el consumo, así como también información relevante a nivel familiar y social.
- B) La Coordinadora de Convivencia Educativa, en conjunto con la Psicóloga y/o la Trabajadora Social, citará al apoderado para informarles la situación y acordar un procedimiento a seguir al interior del establecimiento y/o derivaciones a las redes de apoyo externas (SENDA, Consultorio, Centro de Salud Familiar u otro). Es fundamental que quede un registro por escrito de estos acuerdos.
- C) Se informará al Director la situación del estudiante y el plan de acción diseñado, manteniendo siempre la confidencialidad y reserva de los antecedentes.
- D) Se deberá mantener su matrícula mientras se lleve a cabo el plan de intervención.
- E) Se otorgarán facilidades para la asistencia al proceso terapéutico u otra acción contemplada.
- F) Se solicitarán informes periódicos de evolución del tratamiento.
- G) El consumo de drogas o alcohol será abordado pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura afín. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada.

ARTÍCULO 5: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.

Dentro de la propuesta de prevención, se sugiere que cada estrategia esté a cargo de distintos estamentos de la comunidad educativa:

I. A cargo del Equipo de Convivencia Escolar:

- A) Promover la participación de las redes de apoyo para la realización de talleres y actividades referidas a la prevención de alcohol y drogas.
- B) Permitir instancias dentro del establecimiento para abordar estos temas con toda la comunidad educativa.
- C) Responsabilizarse de la aplicación de los programas preventivos de consumo de alcohol y drogas entregados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública junto a SENDA.

II. La Coordinadora de Convivencia Educativa y el Profesor Jefe:

- A) Asesorar a los estudiantes sobre las consecuencias del consumo.
- B) Difundir actividades de prevención en la comunidad educativa.
- C) Difundir orientaciones hacia la prevención y apoyo de los estudiantes ante el riesgo de consumo de alcohol y drogas.
- D) Favorecer y estimular en los estudiantes actividades culturales, deportivas y sociales.

III. La Psicóloga y/o la Trabajadora Social :

- A) Promover la capacitación en esta temática de los profesores y asistentes de la educación.



- B) Colaborar en las acciones preventivas implementadas en el establecimiento.
- C) Asesorar a los estudiantes sobre las consecuencias del consumo.
- D) Acompañar y realizar seguimiento de estudiantes que se encuentren con apoyo en alguna institución externa.
- E) Trabajar con las familias, como primeros agentes preventivos del consumo de alcohol y drogas.
- F) Coordinación activa con las redes de apoyo involucradas en esta temática.
- G) Promover hábitos y estilos de vida saludables por parte de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 6: DERIVACIÓN A SENDA.

La Coordinadora de Convivencia Educativa o la Psicóloga de la escuela serán las encargadas de derivar a los involucrados en situaciones relacionadas a drogas y alcohol a instituciones y organismos especializados de la red de apoyo presente en el territorio. La derivación se realizará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA). Para mayor información: www.senda.gob.cl

TÍTULO IV: "MECANISMOS DE APOYO FRENTE A CASOS DE CONSUMO O PORTE."

ARTÍCULO 7: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.

Estas medidas se aplicarán bajo supervisión de la Psicóloga, durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior:

- A) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- B) Posterior a una investigación y como medida formativa, supervisar y guiar en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta.
- C) Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al Profesor Jefe.
- D) Realizar entrevistas de devolución a los apoderados.
- E) Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

TÍTULO V: "LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN A ADULTOS RESPONSABLES DEL ESTUDIANTE AFECTADO."

ARTÍCULO 8: MEDIDAS O ACCIONES CON LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES.

El Profesor Jefe o Inspector deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia y derivación a la Psicóloga y/o Trabajadora Social.

ARTÍCULO 9: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES.

La Coordinadora de Convivencia Educativa tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita vía cuaderno-libreta de comunicaciones o correo electrónico. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar carta certificada al apoderado.



ARTÍCULO 10: DEBER DE RESGUARDO.

Existirá la obligación, por parte del establecimiento, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento.

TÍTULO VI: "PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJOS EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN."

ARTÍCULO 11: CONTACTO DERIVACIONES.

La Trabajadora Social del establecimiento educacional será la encargada de mantener un contacto permanente con las instituciones de derivación y apoyo a las que los estudiantes involucrados se encuentren trabajando activamente. Llevará una carpeta con todos los antecedentes de los estudiantes, las gestiones realizadas, seguimientos y devoluciones de profesionales externos e internos. El contacto con las instituciones de derivación tendrá una frecuencia de al menos cada 10 días hábiles.

TÍTULO VII: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA."

ARTÍCULO 12: IMPORTANTE.

El plazo otorgado por la norma confiere al establecimiento el tiempo necesario para informar y citar primero a los padres y evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilita la actuación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia, sin que esto implique solicitar en ese mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

ARTÍCULO 13: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA.

El Director en conjunto con la Dirección del establecimiento decidirán quién del equipo directivo debe realizar alguna de las siguientes acciones:

- A)** En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho.
- B)** En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la OPD, se deberá presentar la denuncia dentro de las 24 horas siguientes.

Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, dirección, teléfono y persona de contacto.



PROTOCOLO N° 4.- DE ACCIDENTES ESCOLARES

TÍTULO I: "GENERALIDADES."

ARTÍCULO 1: CONCEPTO.

Accidente escolar es "Toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidente los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y/o el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares. Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima."

ARTÍCULO 2: ENFOQUE PADRES Y APODERADOS.

A continuación, se detallan recomendaciones que los padres y apoderados pueden transmitirles a sus pupilos para evitar accidentes escolares:

- A) No quitar la silla al compañero cuando éste se va a sentar, una caída así puede provocar lesiones en la columna.
- B) Evitar balancearse en la silla.
- C) Nunca usar tijeras de puntas afiladas ni cuchillos cartoneros para trabajar en clases de arte o tecnología.
- D) Sacar punta a los lápices solo con sacapuntas.
- E) No lanzar objetos ni aún en los patios durante el recreo.
- F) No realizar juegos que pongan en peligro la seguridad propia y la de los compañeros.
- G) No abandonar la escuela sin la autorización de Inspectoría General.
- H) No evadirse del establecimiento poniendo en riesgo su integridad física (saltar por ventanas, saltar de pisos superiores, correr por escaleras, etc.).

ARTÍCULO 3: CONSIDERACIONES.

- A) Se mantendrá un registro actualizado de los padres y apoderados del establecimiento y la forma de establecer rápido contacto con ellos.
- B) Se procurará tomar todo tipo de iniciativa que permita atender de mejor manera a los estudiantes víctimas de accidentes.
- C) Si un estudiante requiere ser trasladado de urgencia, la escuela deberá hacerlo, aunque aún no haya sido posible localizar a los padres.
- D) Al comienzo de cada año escolar, los apoderados entregarán a la Sala de primeros auxilios una ficha clínica escolar que contiene todos los datos del estudiante relacionados con su situación de salud.
- E) En caso que el estudiante presente alguna situación de salud durante el año, el apoderado tiene la obligación de dar aviso al profesor jefe, sala de primeros auxilios e inspectoría general correspondiente.
- F) En caso de no contar el estudiante con Seguro Escolar, toda vez que se presente un accidente que requiera atención médica, ameritaría que el inspector general complete el formulario de 'Accidente Escolar' de modo que la atención médica o dental quede cubierta por el Seguro Escolar: Hospital Provincial de Talagante, ubicado en calle Balmaceda 1458, Talagante.



ARTÍCULO 4: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

Para efectos prácticos se hará una distinción de acuerdo a la gravedad del accidente:

- A) Accidentes Leves.
- B) Accidentes Graves.
- C) Accidentes Gravísimos.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO.

A) ACCIDENTES LEVES: Son aquellos que solo requieren de la atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.

Los estudiantes serán llevados a Enfermería, donde serán atendidos por paradocentes o inspector. La Paradocente o inspector revisará y les aplicará los primeros auxilios requeridos. Será enviado un reporte escrito al apoderado, por parte de Inspectoría General.

B) ACCIDENTES GRAVES: Son aquellos que necesitan de asistencia médica, como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo.

El docente o educadora que se encuentra a cargo deberá avisar en forma inmediata al inspector general, para coordinar el traslado del estudiante a la enfermería. De ser necesario, el inspector general a cargo llamará a los padres para comunicar los detalles del accidente y solicitar que lo vengán a buscar para llevarlo al centro asistencial. Será enviado un correo electrónico al apoderado por parte de la Inspectoría General.

C) ACCIDENTES GRAVÍSIMOS: Son aquellos que necesitan de asistencia médica urgente y que comprometen la integridad física y/o psicológica del estudiante.

En estos casos se debe derivar al estudiante accidentado al centro asistencial de salud y redes de atención especializados más cercano.

TÍTULO II: "ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO."

ARTÍCULO 5 BIS: RESUMEN DE PROCEDIMIENTO.

El procedimiento se aplicará según los estamentos indicados en las tablas de procedimiento del RICE 2025, actualizándose los siguientes responsables:

- 'Encargado de Formación y Convivencia Escolar' → Coordinadora de Convivencia Educativa
- Inspectora General:
- Trabajadora Social:
- Psicóloga de Convivencia:

TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y ACTIVAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 6: RESPONSABLES.

Los responsables de implementar las políticas, planes y la activación del protocolo son: la Coordinadora de Convivencia Educativa o la Inspectora General correspondiente.

TÍTULO IV: "IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO."

ARTÍCULO 7: CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD MÁS CERCANO.

En todas aquellas situaciones que las circunstancias de carácter urgente lo ameriten, el accidentado será trasladado de forma inmediata al:



- A) Estudiantes menores de 15 años — Hospital Luis Calvo Mackenna, ubicado en calle Antonio Varas 360, Santiago, Providencia, Región Metropolitana.
- B) Estudiantes mayores de 15 años — Hospital El Salvador, ubicado en Av. Salvador 364, Providencia, Región Metropolitana.
- C) En casos de urgencia local — Hospital Provincial de Talagante, Balmaceda 1458, Talagante.

TÍTULO V: "ACTA DE SEGURO ESCOLAR."

ARTÍCULO 8: SEGURO ESCOLAR.

En caso de accidente escolar todos los estudiantes, tanto de la educación parvularia, básica y media, están afectos al Seguro Escolar desde el instante en que se matriculen en nuestra escuela. El Director en marzo de cada año escolar levantará un acta del Seguro Escolar para que el estudiante sea beneficiario de dicha atención. El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a atención médica, quirúrgica y dental; hospitalización; medicamentos y productos farmacéuticos; prótesis y aparatos ortopédicos; rehabilitación física y reeducación profesional; y gastos de traslado.



PROTOCOLO N° 5.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El presente protocolo tiene por objeto hacerse cargo de aquellas situaciones relativas a maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, como también en caso de que existan agresiones entre estudiantes y casos de ciberbullying. Todos estos casos se encuentran definidos, tratados y ajustados a un procedimiento común que busca regular situaciones como las anteriormente señaladas.

TÍTULO I: "CONSIDERACIONES."

ARTÍCULO 1: TIPOS DE VIOLENCIA.

La violencia puede ser:

- A) FÍSICA:** Como golpes, cachetadas, patadas, empujones, heridas causadas con algún objeto, entre otras acciones.
- B) VERBAL Y EMOCIONAL:** Gritos, insultos, desprecio, mentiras, sarcasmos, burlas, falta de respeto a la creencia e ideas, falta de respeto a la privacidad, exponer emocionalmente a la víctima a los demás, entre otros.
- C) SEXUAL:** Violencia verbal dirigida al sexo, piropos, propuestas indecentes, entre otros.

ARTÍCULO 2: ACOSO ESCOLAR O BULLYING.

El acoso escolar es el acto de agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional. Conforme a la Ley N° 21.809, toda forma de acoso escolar debe ser prevenida y abordada activamente por el establecimiento.

ARTÍCULO 3: NO ES ACOSO ESCOLAR O BULLYING.

Un conflicto de intereses entre las personas; las peleas entre iguales, es decir, entre dos personas que están en igualdad de condiciones; una pelea ocasional entre dos o más personas; y las agresiones de adulto a estudiante, que corresponden a maltrato infantil.

TÍTULO II: "CONSIDERACIONES CIBERBULLYING."

ARTÍCULO 4: CONCEPTO.

Se entenderá por acoso escolar o ciberbullying: "Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición." (Art. 16 B Ley N° 20.370, incorporado por Ley N° 21.809).

Se considerará como Ciberacoso cualquier situación de superioridad o de indefensión a través de las redes sociales, el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier otra conducta que busque generar un daño psicológico o emocional a otra persona.



ARTÍCULO 5: REQUISITOS.

Para constituir ciberbullying se debe considerar que:

- A)** Debe existir un hostigador y un hostigado.
- B)** El ciberbullying es contra una persona concreta y no contra un grupo.
- C)** Existe asimetría de poder entre las partes, es decir, una de ellas tiene más poder que la otra.
- D)** El hostigamiento tiene que ser repetido y sostenido en el tiempo.
- E)** Desarrollarse a través de medios digitales, especialmente a través de las redes sociales.
- F)** Vincularse la mayoría de las veces a situaciones de acoso en la vida real.
- G)** El acosador suele ampararse en el anonimato.
- H)** Generalmente hay presencia de testigos que saben de la situación pero que guardan silencio.

ARTÍCULO 6: CONDUCTAS.

Son conductas de ciberbullying:

- A)** Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de cualquier red social o medio electrónico.
- B)** Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos o impresos cualquier conducta de maltrato escolar, comentarios, fotos, videos o páginas web de carácter ofensivo, denigrante, amenazante o discriminatorio.
- C)** Acoso: envío constante y repetido de mensajes crueles, viciosos o amenazantes.
- D)** Denigración: crear o utilizar sitios webs, portales de Internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales con el propósito deliberado y directo de insultar, denostar o atacar a una persona.
- E)** Injurias y calumnias: expresiones proferidas o acciones ejecutadas en deshonor, descrédito o menosprecio de otra persona.
- F)** Suplantación: suplantar la identidad de la víctima, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios web.
- G)** Usurpación de identidad: usurpar la clave de algún medio en redes sociales para utilizarla enviando material vicioso o embarazoso para otros.
- H)** Exclusión: intencionalmente excluir a alguien de un grupo en línea.
- I)** Peleas en línea mediante mensajes electrónicos con lenguaje vulgar y denigrante.
- J)** Amenazas: causar temor al otro expresándole una intención de daño o riesgo serio.
- K)** Sexting: envío e intercambio de videos o imágenes con contenido erótico o sexual a través de dispositivos móviles, redes sociales e internet.
- L)** Happy-slapping: grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física y difundirlos en la red.
- M)** Confeccionar, elaborar, reproducción y difusión de memes y/o stickers de miembros de la comunidad educativa.
- N)** Grooming: conjunto de acciones realizadas deliberadamente por un adulto con la finalidad de ganarse la confianza de un menor mediante el uso de Internet, con la intención de abusar sexualmente de él. Es considerado un delito y el adulto que reciba esta información debe realizar la denuncia ante carabineros, fiscalía o PDI dentro de las 24 horas de conocida la situación.



TÍTULO III: "ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO."

ARTÍCULO 7: DEBER DE INFORMAR.

Cada integrante de la comunidad educativa que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de acoso escolar, violencia o bullying, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente. El denunciante derivará la situación al Profesor Jefe respectivo, Inspectoría General o a la Coordinadora de Convivencia Educativa dentro del mismo día en que ocurre el hecho.

ARTÍCULO 8: PERÍODO DE INDAGACIÓN.

La Coordinadora de Convivencia Educativa llevará adelante una indagación preliminar sobre el hecho denunciado. Si fuera necesario extender el plazo de indagación más allá de los 5 días hábiles, se deberá solicitar por escrito la aprobación de la extensión al Director y considerar al menos los siguientes pasos:

- A) Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- B) Entrevistar a los estudiantes involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.
- C) Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita de su testimonio.
- D) Realizar entrevista a otros involucrados: testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, etc.
- E) Solicitar a diferentes estamentos de la escuela informe u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.
- F) Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.
- G) Cuando existan adultos involucrados se deben aplicar medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, de acuerdo a la gravedad del caso.

ARTÍCULO 9: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Una vez finalizado el periodo de indagación, se pueden presentar las siguientes situaciones:

I. En situaciones con hechos o conflictos aislados:

- A) Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido. Deberá dejar un registro escrito de la situación, firmado por los implicados.
- B) Informar a los apoderados, en caso de considerarlo necesario, citándolos a entrevista, debiendo dejar constancia escrita y firmada de todas las entrevistas realizadas.
- C) En caso de ser una situación o conflicto puntual que no revista mayor gravedad, se podrá solucionar con el Profesor Jefe o los Inspectores.

II. En situaciones con hechos o conflictos graves:

- A) La Coordinadora de Convivencia Educativa activará el protocolo, dando inicio al periodo de investigación y generando el expediente del caso.
- B) Durante el proceso investigativo se cautelará la debida reserva de la situación en beneficio de la dignidad de los estudiantes.
- C) Determinar la veracidad de los hechos e identificar el tipo de maltrato que se está produciendo.
- D) Detectar los estudiantes que están involucrados, tanto agresores como víctimas, determinando los apoyos y resguardos pertinentes.
- E) Evaluar la presencia de observadores o testigos de los hechos.



ARTÍCULO 10: DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación consistirá en:

- A)** Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- B)** Se deberá notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.
- C)** La Coordinadora de Convivencia Educativa abrirá un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones y constatación de hechos.
- D)** Entrevistar a los estudiantes involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones.
- E)** Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita de su testimonio.
- F)** Realizar entrevista a otros involucrados.
- G)** Solicitar a diferentes estamentos de la escuela informe u otro tipo de documentos.
- H)** Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.
- I)** La Coordinadora de Convivencia Educativa citará al apoderado del estudiante denunciado, con el objetivo de informar la situación y los procedimientos a seguir.

Al finalizar el proceso investigativo, la Coordinadora de Convivencia Educativa presentará el informe al Equipo de Buena Convivencia Escolar con el cierre del proceso investigativo y sus resultados.

TÍTULO IV: "PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 11: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO.

La responsable de activar e implementar el protocolo es la Coordinadora de Convivencia Educativa , dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

TÍTULO V: "PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 12: PLAZO DE INVESTIGACIÓN.

El plazo de investigación será de 10 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior, el que en ningún caso podrá exceder en total los 20 días hábiles. La extensión del plazo deberá ser solicitada por la Coordinadora de Convivencia Educativa al Director, quien lo aprobará de forma escrita.

ARTÍCULO 13: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.

Al finalizar el proceso investigativo, y dentro de los dos días siguientes al cierre de la investigación, la Coordinadora de Convivencia Educativa presentará un informe al Equipo de Buena Convivencia Escolar con el cierre del proceso y sus resultados.

ARTÍCULO 14: RESOLUCIÓN.

El Equipo de Buena Convivencia Escolar aplicará las medidas que establece este Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al estudiante a través de su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió. Se definirá un plan de acompañamiento que debe ser documentado y firmado por las partes involucradas. Además, se definirá y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados bajo supervisión de la Coordinadora de Convivencia Educativa.



ARTÍCULO 15: DESCARGOS.

El estudiante, dentro del plazo de diez días hábiles, puede presentar sus descargos ante el Equipo de Buena Convivencia Escolar, quien revisará los descargos y documentará la decisión final en un informe. El Equipo de Buena Convivencia Escolar se reunirá con exclusiva convocatoria para estudiar y analizar los descargos presentados, a los que, dentro del plazo de 5 días hábiles, debe confirmar la medida impuesta o modificarla.

ARTÍCULO 16: RECURSO DE APELACIÓN.

Si una o ambas partes involucradas no están de acuerdo con las medidas aplicadas por el Equipo de Buena Convivencia Escolar, podrán ejercer su derecho de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 10 días hábiles. En caso de que alguna de las partes sienta que se han vulnerado sus derechos, puede acudir a la Superintendencia de Educación y/o la Corte de Apelaciones de Santiago.

TÍTULO VI: "DE LAS MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 17: MEDIDAS O ACCIONES CON LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES.

El Profesor Jefe o Inspector General deberá realizar entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados. Si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia y derivación a la Psicóloga.

ARTÍCULO 18: FORMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS RESPONSABLES.

La Coordinadora de Convivencia Educativa tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita vía libreta de comunicaciones o correo electrónico. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar carta certificada al apoderado.

TÍTULO VII: "MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS."

ARTÍCULO 19: MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.

El Equipo de Convivencia Escolar, coordinado por, desarrollará un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor Jefe y/o Inspector. El abordaje pedagógico se realizará de manera despersonalizada.

ARTÍCULO 20: APOYO PSICOLÓGICO INDIVIDUAL.

Estas medidas se aplicarán bajo supervisión de la Psicóloga:

- A)** Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran, previa autorización del apoderado.
- B)** Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- C)** Posterior a una investigación y como medida formativa, supervisar y guiar en la realización de un trabajo reflexivo.
- D)** Realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al Profesor Jefe.
- E)** Realizar entrevistas de devolución a los apoderados.
- F)** Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.



ARTÍCULO 21: REDES DE APOYO.

Se aplicarán las mismas redes de apoyo señaladas en el Artículo 15 del Protocolo N°1 de este Manual: OPD, PIB, PIE y PPC.

ARTÍCULO 22: DEBER DE RESGUARDO.

Existirá la obligación, por parte del establecimiento, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, evitando la revictimización de éstos. El mismo deber de resguardo ha de considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada hasta que la investigación se encuentre afinada.

TÍTULO VIII: "MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 23: MEDIDAS FORMATIVAS.

Las medidas complementarias tienen un carácter formativo y de reparación, pudiendo elegir más de una acorde al caso particular. Se aplicarán las mismas medidas indicadas en el Artículo 18 del Protocolo N°1 de este Manual.

ARTÍCULO 24: MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LOS ESTUDIANTES.

El apoyo psicológico individual, derivado por escrito a la Psicóloga, seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 16 del Protocolo N°1 de este Manual.

ARTÍCULO 25: CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS.

Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados. Será impuesta por el Equipo de Buena Convivencia Escolar conforme a la gravedad de la conducta. Se tomarán en cuenta los mismos criterios enunciados en el Artículo 20 del Protocolo N°1 de este Manual.

TÍTULO IX: "ADULTOS INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 26: FUNCIONARIO DEL ESCUELA INVOLUCRADO.

Ante situaciones de vulneración de derechos en las cuales se vea involucrado un funcionario del escuela:

- A)** El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes al Director del establecimiento.
- B)** El Director dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones del funcionario implicado.
- C)** El Director citará al apoderado del estudiante y le comunicará la problemática.
- D)** El Director con el mérito de los antecedentes reunidos decidirá quién realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes. Si existe algún funcionario involucrado, será el Director quien debe interponer la denuncia.

TÍTULO X: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA."

ARTÍCULO 28: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA.

El Director del establecimiento decidirá quién del equipo directivo debe realizar las siguientes acciones:



- A)** En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes.
- B)** En el caso de que la vulneración de derechos del niño requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la OPD, se deberá presentar la denuncia dentro de las 24 horas siguientes.
- C)** Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, dirección, teléfono y persona de contacto.

TÍTULO XI: "AULA SEGURA."

ARTÍCULO 29: AULA SEGURA.

El Director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriera en alguna conducta grave o gravísima, establecida como tal en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTO AULA SEGURA.

- A)** El Director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el proceso sancionatorio, a los y las estudiantes que hubieren incurrido contra la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, cometiendo alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en el Reglamento Interno.
- B)** El Director deberá notificar la decisión de suspender al estudiante, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre, o apoderado, según corresponda.
- C)** En los procedimientos sancionatorios en los que haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.
- D)** Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido se podrá pedir la reconsideración por escrito de la medida dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación.
- E)** La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa, como son la expulsión o cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN.

El estudiante que presente conductas que atenten directamente contra la integridad Física o Psicológica de algún miembro de la comunidad escolar podrá ser expulsado del Establecimiento Educacional, según las normas e instrucciones del Ministerio de Educación.

- A)** Se citará y notificará por escrito a la Madre, Padre o Apoderado del estudiante involucrado por proceso sancionatorio de expulsión.
- B)** El Director tendrá la facultad de interponer medida cautelar de suspensión mientras dure el procedimiento.
- C)** La Inspectora General o la Coordinadora de Convivencia Educativa tomará la declaración por escrito a los estudiantes involucrados, testigos de los hechos acaecidos, medios de prueba, quedando un registro del caso.
- D)** Se entrevistará a los involucrados, por separado, a través de la Coordinadora de Convivencia Educativa o Inspectoría General.
- E)** Una vez dilucidado el caso, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan de ser necesario.



- F)** El procedimiento tendrá una duración de 10 días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.
- G)** Se notificará la resolución del Director, citando al apoderado, vía llamada telefónica o por citación de la Trabajadora Social.
- H)** Una vez notificado, el apoderado tendrá 5 días hábiles para solicitar la reconsideración de la resolución por escrito ante la Dirección.
- I)** Quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- J)** Mientras dure el procedimiento, el estudiante mantendrá la medida cautelar de suspensión.
- K)** Se notificará la resolución de recurso de reconsideración, citando al apoderado, vía correo electrónico o carta certificada.



PROTOCOLO N° 6.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

TÍTULO I: "CONSIDERACIONES."

ARTÍCULO 1: CONCEPTO.

Será considerada como agresión todo maltrato físico o psicológico, de carácter presencial, virtual o por escrito que menoscaba a su receptor, ya sea a través de gritos, insultos, descalificaciones, empujones, amenazas, golpes, portazos, improperios, lanzar objetos, entre otros que se desarrolle dentro del establecimiento o actividad escolar.

ARTÍCULO 2: FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO.

Serán considerados Funcionarios del establecimiento toda persona que reciba remuneración por un servicio entregado dentro del establecimiento, sea que exista una relación de dependencia laboral (sea por contrato u honorarios).

ARTÍCULO 3: CONDUCTAS TRANSGRESORAS.

Se consideran conductas transgresoras entre funcionario-apoderado o apoderado-funcionario de la escuela:

- A) Insultos, tratos vejatorios, golpes o insinuación de cualquier acción violenta física.
- B) Hacer uso indebido de elementos informáticos para atentar contra la dignidad de la persona.
- C) Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación a temas que atentan contra la dignidad de los adultos.

ARTÍCULO 4: AGRESIÓN VERBAL.

Al producirse esta situación:

- A) El funcionario o apoderado informará de la agresión recibida a la Coordinadora de Convivencia Educativa, quien abrirá un expediente investigativo preliminar.
- B) La Coordinadora de Convivencia Educativa indagará sobre los hechos acontecidos para discernir sobre si la gravedad de la acusación del adulto procede según el caso: a) Si la agresión es demostrada y así lo amerita, la Dirección procederá a activar el presente protocolo; b) Si la agresión no pudiera ser demostrada, se citará al adulto para solicitarle explicaciones.

En caso de que exista negativa por parte del adulto a la propuesta realizada por la Dirección, dicha situación se comunicará a las autoridades superiores (Superintendencia de Educación) a través de oficio ordinario.

ARTÍCULO 5: AGRESIÓN FÍSICA.

La agresión física entre apoderados, funcionarios o estos últimos con los primeros, se tratará con delicadeza y con la responsabilidad que dicha situación aconseje.

ARTÍCULO 6: MEDIDAS.

- A) El agredido deberá constatar las lesiones sufridas en el centro de salud más cercano.
- B) El agredido junto con la Coordinadora de Convivencia Educativa, deberán dejar constancia, denuncia o recurso de protección según proceda a las instituciones correspondientes tales como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía del Ministerio Público o Tribunales de Justicia según proceda.
- C) Se aplicará el procedimiento de investigación y resolución general establecido para este protocolo.



TÍTULO II: "ACCIONES, PLAZOS, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO."

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO GENERAL.

Frente a una situación de agresión por parte de un apoderado o funcionario es deber de todo trabajador de la escuela hacer un llamado a la calma, siendo éste su objetivo principal, evitando confrontar al apoderado agresor.

- A)** Todo apoderado o funcionario del establecimiento víctima de violencia debe informar a la Coordinadora de Convivencia Educativa la situación ocurrida, narrando todos los antecedentes pertinentes, con el fin de dejar un acta clara respecto a lo acontecido.
- C)** Se deberá notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas hasta 5 días desde que se haya activado el protocolo.
- D)** La Coordinadora de Convivencia Educativa deberá informar de la situación al Equipo de Buena Convivencia Escolar dentro de un plazo de 24 horas de realizada la denuncia. El plazo de investigación será de 10 días hábiles.
- E)** La Coordinadora de Convivencia Educativa deberá citar a las partes involucradas a entrevista con el fin de mediar en la resolución del conflicto.
- F)** Una vez finalizado el período de investigación, se analizará el expediente por el Equipo de Convivencia Escolar, el cual dictará su resolución. La apelación deberá interponerse en el plazo de 5 días hábiles. El Director tendrá un plazo de 10 días hábiles para contestar la apelación.

TÍTULO III: "PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES."

ARTÍCULO 8: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO.

La responsable de activar el protocolo y de realizar las acciones es la Coordinadora de Convivencia Educativa, dando inicio así al periodo de investigación y generando el expediente del caso.

TÍTULO IV: "ACCIONES DESTINADAS A LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS."

ARTÍCULO 9: INSTAR A SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.

En el caso de que existan algunas de las circunstancias referidas en este protocolo entre los adultos miembros de la comunidad educativa, el establecimiento deberá instar a la solución pacífica de los conflictos a través de las siguientes herramientas.

ARTÍCULO 10: MEDIACIÓN.

Este proceso consiste en la resolución de conflictos donde un tercero imparcial colabora para que las partes por sí mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas.

ARTÍCULO 11: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.

Los principios que deben estar presentes en toda mediación son: voluntariedad, igualdad, confidencialidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 12: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, la Coordinadora de Convivencia Educativa citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independientemente del resultado de la mediación,



la Coordinadora de Convivencia Educativa, que será quien actúa como mediadora, deberá levantar un acta indicando el resultado del proceso.

ARTÍCULO 13: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.

Si por cualquier circunstancia la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento, cualquier miembro de la comunidad educativa podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación, que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

TÍTULO V: "EVENTUALES MEDIDAS O SANCIONES."

ARTÍCULO 14: MEDIDAS APLICABLES A APODERADOS.

- A) Entrevista personal: Entrevista del Director, Coordinadora de Convivencia Educativa, Psicóloga, Inspector General con los apoderados involucrados, para analizar las causas y consecuencias de la falta cometida.
- B) Mediación entre las partes: Solo si la situación lo amerita.
- C) Expulsión de la pertenencia a alguna directiva de curso.
- D) Suspensión temporal o definitiva como apoderados: En casos graves que afecten la convivencia escolar, según decisión del Equipo de Buena Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 15: MEDIDAS APLICABLES A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO.

Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad serán sancionadas, según su gravedad, mediante:

- A) Amonestación verbal.
- B) Amonestación escrita, con copia en la carpeta individual del trabajador.
- C) Término del contrato de trabajo, si la gravedad de los hechos es suficiente para configurar alguna de las causales de terminación del contrato de trabajo previstas por la ley.

TÍTULO VI: "MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA IDENTIDAD DE LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS."

ARTÍCULO 16: DEBER DE RESGUARDO.

Existirá la obligación, por parte del establecimiento, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento. El mismo deber de resguardo ha de considerarse respecto de la identidad del acusado hasta que la investigación se encuentre afinada.

TÍTULO VII: "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA."

ARTÍCULO 17: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA.

El Director del establecimiento decidirá quién del equipo directivo debe realizar las siguientes acciones:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la OPD, se deberá presentar la denuncia dentro de las 24 horas siguientes.
- C) Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad con sus respectivos ámbitos de competencia.



PROTOCOLO N° 7.- SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

El objetivo general de este protocolo es orientar inclusivamente a toda la Comunidad Educacional en general, sobre la Identidad y Diversidad Sexual con el fin de lograr una Comunidad Educativa basada en el respeto e inclusión de todos los estudiantes.

TÍTULO I: "CONCEPTOS."

ARTÍCULO 1: CONCEPTOS GENERALES.

- A) SEXO: Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.
- B) GÉNERO: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico.
- C) ORIENTACIÓN SEXUAL: Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas.
- D) IDENTIDAD DE GÉNERO: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- E) EXPRESIONES DE GÉNERO: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social.
- F) LGBTI: Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.

TÍTULO II: "DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS."

ARTÍCULO 2: IGUALDAD DE DERECHOS.

En nuestro establecimiento los estudiantes gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna. Los niños, niñas y estudiantes gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes.

ARTÍCULO 3: ÉNFASIS DE DERECHOS.

Nuestro establecimiento ha puesto especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos:

- A) Derecho a acceder o ingresar al establecimiento educacional, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
- B) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
- C) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- D) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan.
- E) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- F) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.



- G) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral.
- H) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos.
- I) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

TÍTULO III: "PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO."

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

- A) PRINCIPIO DE LA NO PATOLOGIZACIÓN: El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- B) PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD: Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles.
- C) PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD EN EL TRATO: Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales.
- D) PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA: Toda niña, niño o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DOCENTES Y FUNCIONARIOS DEL ESCUELA.

Todo el equipo de la comunidad educativa debe garantizar la formación en sexualidad, afectividad y género dentro de nuestra comunidad.

I. DIRECTIVOS:

- A) El Director debe articular la gestión de iniciativas de educación en sexualidad a la luz de los principios orientadores presentes en el PEI y para ello tiene los distintos canales de participación: Consejos Escolares, Centro de Estudiantes, Centro de Padres y Apoderados, Reglamentos, Protocolos, Proyecto Educativo, Planes de Mejoramiento, etc.
- B) Debe propiciar que la educación sexual esté incorporada en los distintos sectores de aprendizaje.

II. DOCENTES:

- A) Deben incentivar a los y las estudiantes, según sus edades, a que reconozcan sus principales inquietudes.
- B) Deben cuidar de relevar la importancia de considerar a los estudiantes como constructores en sus procesos de aprendizaje.

III. FUNCIONARIOS DEL ESCUELA:

- A) Brindar espacios y el contexto adecuado para que estudiantes y docentes tengan la posibilidad de conversar y dialogar sobre homosexualidad o transexualidad con otros departamentos o profesionales de la comunidad educativa, como la Psicóloga .
- B) Garantizar siempre la igualdad de trato a la expresión de los afectos, sin hacer distinciones por orientación sexual o identidad de género.
- C) Determinar medidas de tipo educativo que no vulneren ningún derecho humano, contra quienes persistan en conductas discriminatorias.
- D) Garantizar el desarrollo armónico y responsable de la sexualidad de todos los y las estudiantes, sin diferencia arbitraria.



TÍTULO IV: "PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA."

ARTÍCULO 6: SOLICITUD.

El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante interesado.

ARTÍCULO 7: ENTREVISTA.

Para ello, deberán solicitar de manera formal una reunión con el Director, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles. El contenido de aquel encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple, incluyendo los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento.

ARTÍCULO 8: CONSENTIMIENTO PREVIO Y DERECHO A SU PRIVACIDAD.

Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad.

ARTÍCULO 9: COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, el Director conformará un equipo de trabajo compuesto al menos por: Director, Coordinadora de Convivencia Educativa, Psicóloga, y Profesor Jefe. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 10: ACUERDOS Y COORDINACIÓN.

Una vez que el Director haya recibido por parte de la comisión las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal, y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento.

ARTÍCULO 11: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.

TÍTULO V: "MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO QUE DEBERÁN ADOPTAR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS."

ARTÍCULO 12: MEDIDAS DE APOYO.

Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión. Las medidas de apoyo deberán referirse como mínimo a:

- A)** Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia (con apoyo de la Psicóloga y Trabajadora Social).
- B)** Orientación a la comunidad educativa.
- C)** Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- D)** Uso del nombre legal en documentos oficiales.



- E) Presentación personal.
- F) Utilización de servicios higiénicos.

ARTÍCULO 15: USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS.

Las niñas, niños y estudiantes trans, mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del establecimiento darán instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante trans, para que usen el nombre social correspondiente.

ARTÍCULO 16: USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES.

El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante trans para facilitar la integración del estudiante y su uso cotidiano.

ARTÍCULO 17: PRESENTACIÓN PERSONAL.

La niña, niño o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

ARTÍCULO 18: UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS.

Se dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El escuela en conjunto con la familia acordará las adecuaciones razonables, pudiendo considerar baños inclusivos u otras alternativas.

TÍTULO VI: "EN CASO DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS."

ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCRIMINACIÓN.

En caso de presentarse una conducta de discriminación arbitraria que involucre a un estudiante o funcionario de nuestra comunidad educativa:

- A) Todo reclamo por una conducta de discriminación arbitraria podrá ser presentado en forma verbal o escrita al Profesor Jefe (reclamo de estudiante), a la Dirección o a la Coordinadora de Convivencia Educativa (reclamo de funcionario).
- B) La Coordinadora de Convivencia Educativa tiene la obligación de comenzar una investigación y dar inicio al debido proceso, el cual durará 10 días hábiles.
- C) La Coordinadora de Convivencia Educativa deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes.
- D) De haber acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación.
- E) De no haber acuerdo se deberá escuchar a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios.
- F) Mientras se lleve a cabo la investigación se debe asegurar a las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- G) Si el afectado fuera un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.
- H) Si el afectado fuera un profesor o cualquier otro funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones.



- I)** Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados.
- J)** El período de investigación se podrá prorrogar si fuese necesario, previa autorización de Dirección. Una vez finalizado, resolverá el Equipo de Convivencia Escolar.
- K)** Los afectados tienen la posibilidad de apelar al fallo emitido, en un plazo de cinco días hábiles, por escrito, la cual será conocida y resuelta por el Director en un plazo de 10 días hábiles.
- L)** El establecimiento deberá tomar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión de las normas y planes relativos a la Convivencia Escolar, inclusión y conductas no discriminatorias.



PROTOCOLO N° 8.- DE PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONDUCTAS SUICIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR

TÍTULO I: "GENERALIDADES."

ARTÍCULO 1: INTRODUCCIÓN.

Este protocolo es una guía sobre cómo abordar la ideación, planificación e intentos suicidas en el contexto escolar. Cada caso es único y debe ser mirado en su particularidad. En nuestra comunidad educativa, todas las expresiones que tengan como objetivo atentar contra la propia vida serán consideradas como graves y serán abordadas por los pasos que se presentan a continuación.

ARTÍCULO 2: MANIFESTACIONES.

El comportamiento suicida se manifiesta por:

- A) Ideación suicida.
- B) Intentos suicidas (planificación).
- C) Suicidio consumado (intento consumado).

ARTÍCULO 3: GRADOS DE RIESGO.

- A) Ideación suicida: Tiene que ver con el acto de pensar en atentar contra la propia integridad, o como el sentimiento de estar cansado de la vida.
- B) Planificación: Se produce cuando la idea se va concretando con un plan y método específico que apunta a la intención de terminar con la propia vida.
- C) El intento de suicidio se entiende como conductas o actos que intencionalmente busca el ser humano para causarse daño hasta alcanzar la muerte no logrando la consumación de ésta.

ARTÍCULO 4: SÍNTOMAS DE ALERTA.

Los síntomas de alerta son: cambios de conductas evidentes, apatía o desinterés marcado por todo, aislamiento social, baja autoestima, desconfianza en los demás, irritabilidad frecuente, baja tolerancia a la frustración, impulsividad, alteraciones del sueño y/o apetito, ausentismo escolar frecuente, ingesta de drogas, preocupación por el tema de la muerte, sentimientos de abandono y soledad, y sentimientos de inadaptación a su entorno familiar y social.

ARTÍCULO 5: AYUDA PREVENTIVA POR PARTE DE PROFESORES Y PARADOCENTES.

- A) Conocimiento de los estudiantes y su entorno familiar y escolar.
- B) Escucharlos; cercanía y empatía.
- C) Especial atención a los estudiantes poco exitosos, social y académicamente.
- D) Referirlos a evaluación, de manera oportuna.
- E) Hablar con la familia y profesores.

ARTÍCULO 6: RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- A) Es muy importante que quien reciba esta información (ya sea una ideación, planificación o intento de suicidio) mantenga la calma, muestre una actitud contenedora.
- B) Agradecer la confianza al estudiante y saber si ha hablado con alguien más sobre el tema.
- C) Dar a conocer al estudiante que, debido a que está en riesgo su integridad, es necesario pedir ayuda profesional y abrir la información con la Psicóloga, así como también con sus padres.
- D) Comprender la situación y qué es lo que le pasa. En este tipo de casos, no es necesario enjuiciar, sino que escuchar y acoger.



- E) La persona a quien le es revelada la información es quien se encarga de poner al tanto al equipo técnico colegiado: Coordinadora de Convivencia Educativa y Psicóloga. Este equipo tomará el caso y hará el seguimiento, distribuyéndose las siguientes funciones: entrevista psicológica del estudiante; contención del estudiante, de ser necesario; contacto con la familia; revisión de sus antecedentes académicos y disciplinarios; derivación y contacto con especialistas externos, entre otros.

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO EN CASO DE IDEACIÓN SUICIDA.

- A) Se informa a los padres la necesidad de apoyo al estudiante, a través de evaluación psiquiátrica, en forma urgente.
- B) Se deriva al estudiante a atención psiquiátrica, para que el profesional realice una evaluación y pueda determinar la gravedad de la situación.
- C) Se les ofrece a los padres la posibilidad de entregarles un informe para los especialistas externos acerca de lo sucedido, con el fin de poder traspasar la información y facilitar la comunicación.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO EN CASO DE PLANIFICACIÓN O IDEACIÓN CON INTENTOS PREVIOS.

- A) Se deriva al estudiante a atención psiquiátrica, para que el profesional realice una evaluación y pueda determinar la gravedad de la situación.
- B) Se les ofrece a los padres la posibilidad de entregarles un informe para los especialistas.
- C) Se informa a los padres que, por el cuidado del estudiante y de su comunidad, el estudiante no se reintegrará a la jornada escolar hasta que el especialista externo determine que está en condiciones de asistir al escuela.
- D) El Director debe decidir qué miembro del Escuela deberá dejar constancia en Carabineros o denuncia en Fiscalía correspondiente, según corresponda.
- E) Se espera que el profesional externo emita un certificado que determine si el estudiante está en condiciones de reintegrarse a la vida escolar.
- F) Cuando los padres tengan el certificado del profesional externo, se reunirán con el equipo técnico colegiado: Coordinadora de Convivencia Educativa y Psicóloga, para revisar la situación y los pasos que seguirán: reintegro gradual, revisar y recalendarizar pruebas, medidas especiales, entre otros.
- G) Es importante pedirles a los padres que sean contenedores con su hijo, que refuercen medidas de seguridad en la casa, así como también que mantengan discreción respecto de la situación.

ARTÍCULO 9: SEGUIMIENTO.

La Psicóloga se hace cargo del seguimiento, junto con la familia del estudiante, del trabajo del especialista externo, así como de informar a los profesores acerca de las indicaciones recibidas.

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO INFORMADO POR OTROS ESTUDIANTES.

Cuando el equipo: Psicóloga, Coordinadora de Convivencia Educativa, o un educador es informado de esto:

- A) Ya se está en conocimiento del caso: Se tranquiliza a los estudiantes y se tendrá una entrevista con cada uno de ellos para abordar la situación. Se pedirá que no compartan esta información y que se maneje de manera confidencial.
- B) Cuando el profesor se da cuenta de la ideación, planificación e intentos previos: Se evalúa el caso con la Coordinadora de Convivencia Educativa y la Psicóloga, quien se entrevistará con el estudiante.



- C)** Cuando un apoderado de la escuela informa a la escuela de una situación de ideación, planificación o intento previo de suicidio: Se evalúa el caso con la Coordinadora de Convivencia Educativa . La Psicóloga entrevistará al estudiante.



PROTOCOLO N° 9.- DE RETENCIÓN Y APOYO A ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES, PADRES ESTUDIANTES

El Establecimiento educacional contempla y resguarda en el presente protocolo, los derechos y deberes de las alumnas embarazadas, madres y/o padres estudiantes, que viven el embarazo adolescente y se encuentren matriculados o pretendan matricularse en nuestro establecimiento, con el fin de otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos, protegiendo y apoyando el bienestar de los adolescentes, la vida del gestante/lactante/descendiente, y facilitando la continuidad de los estudios, mediante las adaptaciones necesarias para el logro de su formación integral y escolaridad.

TÍTULO I: "DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES, PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS."

ARTÍCULO 1: DERECHOS DE LA ESTUDIANTE EMBARAZADA.

- A)** El embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales.
- B)** Los sostenedores de establecimientos educacionales no podrán someter a las alumnas embarazadas, madres o padres estudiantes, a tratos que impliquen discriminación arbitraria.
- C)** Todos los establecimientos educacionales deben entregar las facilidades académicas y administrativas necesarias para que las estudiantes embarazadas, madres o padres terminen su trayectoria escolar. Ninguna unidad educativa puede expulsar, trasladar, cancelar la matrícula, ni suspender de clases por razones asociadas a su embarazo y/o maternidad.
- D)** El embarazo o maternidad no podrá ser causal para cambiar de jornada de clases o de curso, salvo que la alumna manifieste su voluntad de cambio, respaldada con un certificado médico.
- E)** La alumna tiene derecho a ser tratada con respeto por todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa.
- F)** Respeto a la integridad física, psicológica y moral de la estudiante embarazada.
- G)** La alumna tiene derecho a la normalidad de la cobertura médica a través del Seguro Escolar.
- H)** La alumna tiene derecho a ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre y cuando dichas inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes.
- I)** La alumna tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extraprogramática.
- J)** La alumna tiene derecho a amamantar; para ello puede elegir el horario de alimentación de su hijo. Este horario deberá ser como máximo una hora.
- K)** La alumna tiene derecho a adaptar el uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera.
- L)** La alumna tiene derecho a utilizar durante los recreos dependencias de la biblioteca u otros espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés.

ARTÍCULO 2: DEBERES DE LA ESTUDIANTE EMBARAZADA.

- A)** La estudiante debe informar su condición de embarazo a su Profesor Jefe, a la Coordinadora de Convivencia Educativa o a la Dirección, presentando un Certificado Médico que acredite su condición.
- B)** La estudiante debe comprometerse a cumplir con todos sus deberes escolares, en la forma y condiciones con las que el establecimiento se las brinde.



- C) La estudiante deberá presentar oportunamente todos los Certificados Médicos que digan relación con los controles médicos correspondientes.
- D) La estudiante deberá justificar sus inasistencias por problemas de salud con los respectivos certificados médicos.
- E) La estudiante en todo momento deberá mantener informado a la escuela de la progresión de su embarazo, debiendo rendir informes médicos al menos mensualmente a su Profesor Jefe y a la Coordinadora de Convivencia Educativa .

ARTÍCULO 3: DERECHOS DEL ESTUDIANTE PROGENITOR.

- A) El estudiante tiene derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor.
- B) El estudiante tiene derecho a justificar la inasistencia a través de certificado médico de controles de la maternidad de la madre o de su hijo.

ARTÍCULO 4: DEBERES DEL ESTUDIANTE PROGENITOR.

- A) El estudiante debe informar a las autoridades de la escuela de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes al Profesor Jefe y a la Coordinadora de Convivencia Educativa .
- B) Para justificar la inasistencia y permisos deberá presentar el carnet de salud y/o Control o certificado médico correspondiente.

TÍTULO II: "DERECHOS Y DEBERES DE LOS APODERADOS DE ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS."

ARTÍCULO 5: DERECHOS DE LOS APODERADOS.

El apoderado tiene derecho a ser informado sobre los derechos y obligaciones del estudiante, de la familia y del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 6: DEBERES DE LOS APODERADOS.

- A) El apoderado debe informar al establecimiento educacional sobre la condición de embarazo o progenitor del estudiante.
- B) Deberá velar por la efectiva entrega de materiales de estudio y el cumplimiento del calendario de evaluaciones.
- C) El apoderado deberá notificar a la institución educacional de situaciones como cambio de domicilio.
- D) El apoderado deberá mantener su vínculo con el establecimiento cumpliendo con su rol de apoderado.
- E) El apoderado tendrá que firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos u otras instancias que demanden atención de salud.

TÍTULO III: "DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO."

ARTÍCULO 7: DEBERES DEL ESCUELA.

- A) En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores.
- B) Dar todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en la escuela.
- C) Brindar contención emocional a los estudiantes involucrados que lo requieran, previa autorización del apoderado.



- D) Realizar entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.
- E) No discriminar por su condición a la alumna embarazada.
- F) Mantener a la estudiante en la misma jornada y curso, salvo que ella exprese lo contrario.
- G) Respetar su condición por parte de las autoridades y personal de la escuela.
- H) Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto.

TÍTULO IV: "PROCEDIMIENTO ANTE CASOS DE EMBARAZOS EN ALUMNAS."

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE EMBARAZO ADOLESCENTE.

La estudiante podrá comunicar su condición de maternidad o de embarazo en nuestra escuela, idealmente a su Profesor Jefe; si no, a cualquier docente, Coordinadora de Convivencia Educativa, directivo o funcionario, quien debe acoger, orientar y respetar con discreción la información. Esta persona debe informar inmediatamente al Profesor Jefe dentro de las 24 horas que toma conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 9: ENTREVISTAS A INVOLUCRADOS.

La Coordinadora de Convivencia Educativa y el Profesor Jefe deben citar a la alumna a entrevista, en la cual se debe acoger y poner en su conocimiento tanto sus derechos como sus deberes, mostrando en todo momento que la escuela la apoyará en el proceso. En esta instancia, se deben citar los apoderados de la alumna por escrito vía libreta de comunicaciones o llamada telefónica.

Con posterioridad se informará a la Coordinadora de Convivencia Educativa y además a la Trabajadora Social para que se le entreguen los antecedentes del caso, se cree carpeta de seguimiento del estudiante y se tomen los resguardos correspondientes.

TÍTULO V: "MEDIDAS ACADÉMICAS EN FAVOR DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES Y PADRES ESTUDIANTES."

ARTÍCULO 10: ELABORACIÓN DEL PLAN ACADÉMICO.

La Jefa de UTP, el Profesor Jefe, la Coordinadora de Convivencia Educativa y la Trabajadora Social analizarán la información recogida y generarán un plan de acción. En conjunto elaborarán un plan de trabajo individual o programación del trabajo escolar que contemple: criterios para la promoción del estudiante, calendario flexible de actividades y evaluaciones, propuesta curricular adaptada, programación de tutorías, y estimulación del aprendizaje colaborativo entre pares.

ARTÍCULO 11: SEGUIMIENTO.

El Profesor Jefe será el tutor de la alumna, encargándose de que las medidas especiales en cuanto a la asistencia a clases y las evaluaciones sean cumplidas. Se deben contemplar entrevistas de seguimiento tanto con el estudiante como con su apoderado. El monitoreo del proceso estará a cargo del Profesor Jefe, apoyado por la Psicóloga y la Trabajadora Social.



PROTOCOLO N° 10.- DE ABORDAJE DE DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES

El siguiente protocolo tiene por objetivo contar con lineamientos para el abordaje de episodios de desregulación emocional y conductual de niños, niñas y adolescentes en el contexto del proceso de enseñanza aprendizaje en la Escuela Santa María Micaela. Resulta pertinente indicar que las sugerencias propuestas en este documento requerirán la adaptación de acuerdo a las particularidades de cada estudiante, en el contexto de la etapa del ciclo vital en el que se encuentre.

TÍTULO I: "CONSIDERACIONES GENERALES."

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES CONCEPTUALES.

- A) **BUEN TRATO:** Corresponde a toda forma de relación basada en un profundo sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro u otra. El Buen Trato se caracteriza por el uso de la empatía, la comunicación efectiva entre las personas, la resolución no violenta de conflictos, y un adecuado ejercicio de la jerarquía y del poder en las relaciones (Fuente: Chile Crece Contigo).
- B) **CONTENCIÓN:** Refiere a todas las acciones que tienen por objetivo acoger, sostener y acompañar a una persona para hacer frente a una situación de desajuste conductual y/o emocional y así mitigar su efecto en la persona afectada y quienes la rodean.
- C) **REGULACIÓN EMOCIONAL:** Proceso que permite modular, controlar o canalizar una emoción para alcanzar un objetivo o responder en forma adaptativa a las exigencias del ambiente (Cardemil, 2015).
- D) **CRISIS:** Se define como el momento en el cual una persona experimenta una gran desorganización emocional (o desequilibrio), acompañada de perturbación y trastorno en las estrategias de enfrentamiento y resolución de problemas (Slaikeu, 1984).
- E) **DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y/O CONDUCTUAL:** Es un episodio de duración variable en que un estudiante pierde, en forma total o parcial, su capacidad habitual de control sobre sí mismo, producto del impacto que genera una situación vivenciada como crítica.
- F) **AGITACIÓN PSICOMOTORA:** Es un estado de marcada excitación mental acompañado de un aumento inadecuado de la actividad motora, en grado variable, desde una mínima inquietud hasta movimientos descoordinados.

TÍTULO II: "CONTENCIÓN Y REGULACIÓN EMOCIONAL."

ARTÍCULO 2: CONTENCIÓN EMOCIONAL.

La contención emocional es la primera y fundamental estrategia para el abordaje de las situaciones de desajuste emocional y/o conductual independiente de su intensidad. Su aplicación debe realizarse durante todo el tiempo en que el desajuste esté presente. Una vez generada la acogida y el acompañamiento inicial, se procede a la regulación emocional; estrategia que busca modular, controlar o canalizar las emociones para lograr una conducta adaptativa al ambiente. Su objetivo es:

- A) Co-construir comprensiva y empáticamente con el estudiante la situación que lo aqueja.
- B) Informar al estudiante acerca del carácter transitorio de la crisis que sufre.
- C) Negociar soluciones en base a las alternativas propuestas por el estudiante.
- D) Evitar el escalamiento en la situación de crisis, promoviendo la disminución en la progresión de la hostilidad y agresividad.
- E) Informar al estudiante, de forma cercana, respetuosa y contenedora, sobre las acciones que se podrían implementar para su protección, en caso de escalamiento de la situación.
- F) Potenciar la autorregulación emocional y el autocontrol.



ARTÍCULO 3: CUANDO APLICARLA.

Debe ser la primera acción a desarrollar cuando un estudiante presente un desajuste conductual y/o emocional, sea moderado o significativo. Los estudiantes deben ser informados sobre la posibilidad de contar con este apoyo al inicio de su jornada.

ARTÍCULO 4: QUIÉN DEBE APLICARLA.

La contención emocional debe ser realizada por el docente o cualquier miembro del equipo que perciba el desajuste emocional y/o conductual. El adulto que realice este abordaje debe sentirse en un estado emocional que le permita abordar la situación sin generar efectos negativos. Si no se encuentra preparado para aquello, debe acudir de inmediato a otro adulto (de preferencia la Psicóloga o algún integrante del Equipo de Convivencia Escolar).

En el caso de que el estudiante pertenezca al Programa de Integración Escolar (PIE), se solicitará la asistencia de integrantes del Equipo PIE con quien el estudiante posea un vínculo significativo.

Nunca debe ser realizada por alguna persona con quien el estudiante esté en conflicto.

TÍTULO III: "PROCEDIMIENTO DE LA TÉCNICA."

ARTÍCULO 5: EN EL CASO DE QUE EL ESTUDIANTE SE DESREGULE EMOCIONALMENTE EN EL CONTEXTO DE UNA CLASE.

- A)** El profesor de asignatura se acercará al estudiante de modo calmado y empático, sin emitir juicios de valor sobre sus emociones, ni tampoco regañar o aludir a que se opaque la emoción. Validando la emoción que siente el estudiante y empatizando con aquello.
- B)** Acoger y acompañar al estudiante en la situación que está viviendo. La acogida puede darse respetando el silencio y siempre considerando su opinión sobre cómo prefiere que se realice esta acción.
- C)** Con el fin de resguardar el derecho a la intimidad del estudiante, la contención se debe realizar en un ambiente tranquilo, donde no se exponga a pares y haya un ambiente físico seguro.
- D)** En la contención se debe intentar construir alternativas de acción para superar la situación junto con el estudiante.
- E)** En el caso que el profesor de asignatura logre realizar la contención emocional en esta primera instancia, informará al Profesor Jefe para que en su rol de jefatura, dé a conocer al apoderado mediante el correo institucional o libreta de comunicaciones la situación.
- F)** Respecto al resto de los estudiantes, el/la profesor(a) debe acompañar a los estudiantes que presenciaron la situación, generando acciones positivas de apoyo y/o contención emocional hacia el grupo.
- G)** El evento deberá ser registrado en la Hoja de Vida del estudiante.

ARTÍCULO 6: EN EL CASO QUE EL ESTUDIANTE NO LOGRE REGULARSE EMOCIONALMENTE POSTERIOR A LA CONTENCIÓN EMOCIONAL.

- A)** En caso de que el profesor de asignatura no logre la contención y regulación emocional, solicitará apoyo al Equipo de Convivencia Escolar coordinado por .
- B)** Si bien el tiempo de contención es variable, y el periodo de desregulación se extiende más allá de 45 minutos, se realizará el contacto telefónico con los padres/apoderados para que acudan al establecimiento, solicitándoles el retiro del estudiante del establecimiento educativo. En la instancia de entrevista, la Coordinadora de Convivencia Educativa realizará una actualización de los tratamientos con especialistas externos o les sugerirá a los padres que comiencen un proceso de evaluación externa para abordar los episodios de desregulación emocional.



ARTÍCULO 7: EN EL CASO DE QUE EL ESTUDIANTE SE DESREGULE EMOCIONALMENTE EN OTROS ESPACIOS QUE NO SEA LA SALA DE CLASES.

- A)** Se procederá de la misma manera, propiciando un lugar tranquilo que resguarde la seguridad del estudiante y su contención. El traslado del estudiante a otro espacio seguro debe ser acompañado por el adulto significativo de referencia.
- B)** El adulto acompañará al estudiante en búsqueda de apoyo de un integrante del Equipo de Convivencia Escolar (de preferencia la Psicóloga).
- C)** En el caso que el estudiante logre la autorregulación, se reincorporará a la jornada habitual escolar. La acción deberá ser informada al Profesor Jefe e Inspectoría General. El Profesor Jefe se comunicará con los apoderados para informar lo ocurrido.
- D)** En el caso que el estudiante no logre la autorregulación, se realizará lo especificado en el artículo 6 de este protocolo.

TÍTULO IV: "CUADRO RESUMEN."

ARTÍCULO 8: ETAPAS Y RESPONSABLES.

El abordaje de las desregulaciones emocionales se desarrolla en seis etapas:

Etapas I) Contención emocional y regulación emocional en aula. Responsables: Profesor/a Jefe y Profesor/a de asignatura.

Etapas II) Solicitud de asistencia cuando no se logra la regulación emocional en la Etapa I. Responsables: Profesor/a Jefe, Inspectores de patio, Psicóloga .

Etapas III) Abordaje de la situación de desregulación emocional con apoyo externo. Responsable: Equipo de Convivencia Escolar coordinado por .

Etapas IV) Aviso al apoderado frente a intentos de regulación emocional fallidos. Responsables: Equipo Convivencia Escolar, Coordinadora , Profesor Jefe, Inspector/a General.

Etapas V) Reunión de equipo con todos los profesionales involucrados: Equipo de Convivencia Escolar, Profesor Jefe. Si se aplica una sanción, esta será de acuerdo a los lineamientos del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, considerando: la etapa del desarrollo, el diagnóstico y la gravedad del daño causado.

Etapas VI) Entrevista al apoderado dentro de un máximo de 48 horas después de ocurrida la situación. Responsables: Apoderado, Equipo de Convivencia Escolar coordinado por , Profesor Jefe.



PROTOCOLO N° 11.- PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC) PARA ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

El presente protocolo tiene por objeto brindar un acompañamiento emocional y conductual a los estudiantes con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA) que forman parte de la comunidad educativa de la Escuela Santa María Micaela. Dicho acompañamiento se concibe como un conjunto de acciones preventivas y responsivas dirigidas a estos estudiantes a lo largo de su trayectoria escolar, cuyo propósito es mitigar la vulnerabilidad que puedan experimentar frente al entorno y ofrecer respuestas comprensivas y eficaces ante conductas que, por su intensidad, naturaleza o duración, resulten desafiantes para el contexto educativo. Este protocolo será aplicable a todo estudiante con diagnóstico de TEA, de cualquier curso y ciclo.

TÍTULO I: "CONSIDERACIONES GENERALES."

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES CONCEPTUALES.

- A) PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA):** Se entiende por persona con TEA a quien presenta una condición del neurodesarrollo que afecta significativamente la comunicación y la interacción social, y que se manifiesta en patrones de comportamiento o intereses restringidos y repetitivos. Estas características varían en intensidad y forma en cada individuo. Cuando estas diferencias generan un impacto funcional en la vida familiar, social, educativa u ocupacional, y se ven agravadas por barreras del entorno, pueden constituir una discapacidad, la que debe ser certificada conforme a la Ley N.º 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- B) DIAGNÓSTICO DE TEA:** Condición del neurodesarrollo que requiere un diagnóstico formal, realizado por un profesional competente del sistema de salud público o privado, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y a lo estipulado en el Decreto N.º 170 (2009) del Ministerio de Educación, particularmente en sus artículos 81 y 82, y en sus Títulos I y II.
- C) DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC):** Respuesta emocional y motora desproporcionada frente a uno o varios estímulos, en la cual el niño, niña o adolescente (NNA) con TEA no logra identificar, expresar ni gestionar adecuadamente sus emociones. Esta dificultad supera lo esperable para su edad o etapa de desarrollo y no cede fácilmente, incluso tras intervenciones docentes previamente efectivas en otros casos.
- D) PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC):** Instrumento individualizado, elaborado para cada estudiante con diagnóstico de TEA, que identifica los factores desencadenantes de la desregulación emocional y conductual, y establece las estrategias específicas de prevención, respuesta y acompañamiento aplicables a dicho estudiante.

ARTÍCULO 2: OBJETIVO DEL PROTOCOLO.

Promover el desarrollo de una comunidad educativa inclusiva, en concordancia con la normativa vigente, mediante la definición de procedimientos internos con un fuerte énfasis preventivo, que consideren la diversidad del estudiantado y permitan el abordaje oportuno de las desregulaciones emocionales y conductuales. Su propósito es entregar lineamientos con un enfoque anticipatorio y psicoeducativo que contribuyan a disminuir la frecuencia e intensidad de las desregulaciones emocionales y conductuales en estudiantes con TEA, reconociendo sus posibles desencadenantes y orientando las estrategias adecuadas para su intervención y manejo.

ARTÍCULO 3: BASES LEGALES.



- A) Ley General de Educación (Ley N.º 20.370), que resguarda los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, y que establece los principios orientadores del sistema educativo.
- B) Ley de Inclusión Escolar (2015).
- C) Ley N.º 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- D) Decreto N.º 170 (2009) del Ministerio de Educación.
- E) Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU).

ARTÍCULO 4: DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC).

Todo estudiante diagnosticado con TEA contará con un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) individualizado, el que deberá:

- A) Incluir medidas preventivas y de intervención ante episodios de desregulación emocional y conductual.
- B) Definir a los adultos responsables del acompañamiento del estudiante durante dichos episodios.
- C) Ser elaborado en conjunto con la familia, considerando las indicaciones médicas o de especialistas tratantes.
- D) Mantenerse actualizado según las observaciones y orientaciones de los profesionales tratantes.
- E) Estar disponible, en formato físico o digital, en un lugar accesible únicamente para docentes y asistentes de la educación, con carácter confidencial.
- F) Ser comunicado oportunamente a todo el equipo que interactúe directamente con el estudiante, al inicio del año escolar y cada vez que sea modificado.

TÍTULO II: "PREVENCIÓN DE LA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL."

ARTÍCULO 5: PRINCIPIO DE ANTICIPACIÓN.

La prevención de la DEC se basa en la anticipación. Es fundamental identificar señales tempranas y factores desencadenantes, tanto dentro como fuera del aula, entre ellos: problemas de sueño, cambios en la medicación, alteraciones familiares o cambios en la rutina diaria. Para ello, se mantendrá una comunicación constante con la familia, se aplicarán cuestionarios para conocer las características del estudiante y se registrará esta información en el PAEC, compartiéndola con el equipo educativo para una respuesta coordinada.

ARTÍCULO 6: CONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES.

Es deber del equipo educativo identificar a aquellos estudiantes que, por sus características o circunstancias, sean más vulnerables a episodios de DEC. Las personas con TEA suelen presentar ritualismo, inflexibilidad, hipersensibilidad sensorial y ansiedad frecuente, manifestaciones que pueden desencadenar desregulaciones emocionales e incluir movimientos repetitivos, incomodidad, agitación, aumento del volumen de voz o lenguaje inapropiado.

ARTÍCULO 7: OBSERVACIÓN DE INDICADORES EMOCIONALES.

El equipo educativo deberá estar atento a cambios como inquietud motora, irritabilidad, desatención, aislamiento, o signos de estrés como ira, frustración o euforia. La información proveniente de diversas fuentes (familia, transporte escolar, otros adultos) contribuirá a identificar los factores que desencadenan la DEC, debiendo evitarse los cambios abruptos en la rutina escolar y anticipando cualquier alteración de esta.

ARTÍCULO 8: ELEMENTOS DEL ENTORNO QUE PRECEDEN A LA DEC.



- A) ENTORNO FÍSICO:** La estimulación excesiva —luces intensas, ruidos fuertes, colores vibrantes y materiales decorativos— puede generar incomodidad en el estudiante. Frente a ello, se podrán aplicar las siguientes medidas:
- Uso de elementos como tapones, auriculares o gafas para reducir estímulos.
 - Aviso anticipado de las actividades a realizar, ajustando las exigencias de acuerdo con el estado emocional del estudiante.
 - Alternancia de tareas demandantes con otras más relajantes, programando momentos de descanso.
- B) ENTORNO SOCIAL:** Se mantendrá un tono de comunicación tranquilo, sin exigir respuestas durante momentos de alta ansiedad, reconociendo que la capacidad de expresión del estudiante puede verse afectada en situaciones de estrés. Se validarán sus emociones, sin juzgar ni atribuir mala intención.
- C) ESTRATEGIAS ADICIONALES:** se podrán implementar, entre otras, las siguientes estrategias de apoyo:
- Historias sociales, que expliquen de manera positiva el entorno escolar y sus normas.
 - Agenda visual, que organice el día mediante pictogramas y permita anticipar actividades.
 - Acuerdos de convivencia positiva, que establezcan de forma clara y visual las conductas esperadas del estudiante.
 - Economía de fichas y reforzadores positivos, para fomentar y recompensar conductas apropiadas.
 - Redirección de la atención, ofreciendo actividades alternativas como música o tareas sencillas.
 - Facilitación de la comunicación, preguntando directamente al estudiante si algo le molesta.
 - Tiempos de descanso, mediante pausas breves previamente acordadas con el estudiante y su familia.

TÍTULO III: "MANEJO DE LA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL."

ARTÍCULO 9: ETAPAS DE LA CRISIS DE DEC.

Ante una crisis de DEC se reconocen tres etapas:

- A) ETAPA INICIAL:** mantener la calma, utilizando un tono de voz neutro y una postura relajada; eliminar los estímulos estresantes, identificando y reduciendo ruidos, luces u otros elementos de incomodidad; cambiar la actividad, ofreciendo una alternativa que permita redirigir la atención del estudiante; proponer actividades sencillas, como puzles o juegos manipulativos, que favorezcan la autorregulación; y recopilar información sobre el estado del estudiante previo a la crisis.
- B) ETAPA DE INTENSIFICACIÓN:** evitar razonamientos verbales, ya que las palabras pueden aumentar la agitación, prefiriendo el acompañamiento en silencio; no intervenir de forma invasiva, evitando ofrecer soluciones o solicitar tareas; reforzar las conductas positivas que el estudiante manifieste; respetar las conductas autoestimulantes que favorezcan su autorregulación; ofrecer un espacio sensorial tranquilo; y proporcionar tiempo de descanso fuera del aula, en un entorno seguro y controlado.
- C) ETAPA DE DESCONTROL:** aplicar contención física únicamente si existe riesgo para el estudiante o terceros, contando con autorización escrita previa de los apoderados y siendo realizada por personal capacitado; coordinar con la familia las acciones a seguir; consultar con los profesionales de salud tratantes sobre eventuales efectos de medicamentos o condiciones médicas asociadas; y reubicar a los demás estudiantes en otro espacio, resguardando su bienestar emocional.



TÍTULO IV: "INTERVENCIÓN POSTERIOR AL EPISODIO."

ARTÍCULO 10: ACCIONES POSTERIORES A LA CRISIS DE DEC.

- A) Restablecer gradualmente la rutina, reintegrando al estudiante a las actividades escolares.
- B) Reiterar la solicitud original de manera adaptada, en caso de que la desregulación haya tenido por finalidad evitar una tarea.
- C) Dialogar sobre lo ocurrido, sin generar culpabilización, enfocándose en los hechos y en las alternativas posibles.
- D) Fomentar la responsabilidad del estudiante, quien deberá asumir las consecuencias correspondientes conforme a las normas del establecimiento, en caso de haberse producido daños o conductas inapropiadas.
- E) Brindar apoyo y contención a los compañeros y docentes que hayan presenciado el episodio.
- F) Evaluar las estrategias aplicadas, con el fin de identificar áreas de mejora y ajustar el PAEC en caso de ser necesario.

TÍTULO V: "PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR E IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 11: ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO.

La responsable de activar y coordinar el presente protocolo es la Coordinadora de Convivencia Educativa, en conjunto con el Equipo del Programa de Integración Escolar (PIE), quienes velarán por el cumplimiento de las siguientes acciones:

- A) Asignación de personal: se designará al menos a dos profesionales (docentes o asistentes de la educación) para intervenir directamente en los casos de DEC de cada estudiante.
- B) Capacitación continua: se asegurará que el personal a cargo se encuentre formado en el presente protocolo y en las técnicas de manejo de crisis.
- C) Comunicación efectiva: se establecerán canales claros entre docentes, asistentes de la educación y equipo directivo, para la coordinación de las acciones.
- D) Registro: se mantendrá una Bitácora de Desregulación Emocional y Conductual (Anexo N°2 de este protocolo) por cada intervención, con el fin de evaluar la evolución y efectividad de las estrategias aplicadas.

TÍTULO VI: "COLABORACIÓN CON LA FAMILIA."

ARTÍCULO 12: PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA.

- A) Información actualizada: la familia proporcionará al establecimiento los datos relevantes sobre el estudiante y su contexto, necesarios para un manejo adecuado.
- B) Participación activa: la familia será involucrada en la elaboración y seguimiento del PAEC, siendo informada sobre el protocolo y las acciones a seguir.
- C) Autorizaciones necesarias: la familia otorgará los permisos escritos requeridos para la aplicación de acciones específicas, como la contención física.
- D) Trabajo conjunto: se establecerá una colaboración estrecha entre el establecimiento y la familia, con el fin de abordar de manera coordinada las necesidades del estudiante.

TÍTULO VII: "ANEXOS DEL PROTOCOLO."

ARTÍCULO 13: ANEXO N°1.- ACTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PAEC.



El Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual de cada estudiante deberá quedar respaldado mediante la suscripción de la siguiente Acta de Toma de Conocimiento, la que certifica que dicho plan ha sido un trabajo mancomunado entre la familia del estudiante y el establecimiento, en base a los acuerdos adoptados en conjunto.

ACTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PAEC	
Nombre del estudiante:	
Curso:	
Nombre del apoderado(a):	
Declaración:	Yo, apoderado(a) del/la estudiante individualizado/a, declaro que el presente Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) ha sido elaborado de manera conjunta entre la familia y el establecimiento educacional, tomando conocimiento de los acuerdos adoptados.
Fecha:	
Firma Apoderado(a):	Firma Educadora Diferencial:

ARTÍCULO 14: ANEXO N°2.- BITÁCORA DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC).

Cada episodio de desregulación emocional y conductual deberá quedar registrado en la siguiente Bitácora, la cual será completada por los profesionales que intervinieron en la contención del estudiante.

BITÁCORA DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)	
I. Contexto inmediato	
Fecha y duración (hora de inicio / hora de término):	
Lugar donde se encontraba el/la estudiante:	
Actividad que realizaba (conocida/desconocida, programada/improvisada):	
Características del ambiente (tranquilo, ruidoso, recreo, N° aprox. de personas):	
II. Identificación del niño, niña o adolescente	
Nombre / Edad / Curso / Profesor(a) Jefe:	
III. Profesionales que intervinieron en la contención	
Nombre y función o rol (hasta 3 profesionales):	



IV. Identificación del apoderado(a)	
Nombre, celular, teléfono alternativo y forma de contacto:	
Persona que informa al apoderado(a):	
V. Tipo de incidente de desregulación observado	
Autoagresión / agresión a estudiantes, docentes o asistentes de la educación / destrucción de objetos o vestimenta / gritos o agresión verbal / fuga / otro (especificar):	
VI. Nivel de intensidad observado	
1: aumento de la DEC sin riesgo para sí mismo/a o terceros / 2: descontrol con riesgo para sí mismo/a o terceros / 3: descontrol que requiere contención física:	
VII. Descripción de la situación observada durante la contención	
Descripción:	
VIII. Probables causas de la DEC	
Demanda de atención / dificultad de comunicar malestar o deseo / demanda de objetos / frustración / rechazo o resistencia al cambio / intolerancia a la espera / incomprensión de la situación / otra (especificar):	
IX. Otros antecedentes	
Diagnóstico / médico tratante / especialidad / medicamentos / sugerencias de acción en crisis:	
¿Se envía copia de esta bitácora al médico tratante externo? Mail de contacto:	
Firma profesional que completa la bitácora:	Firma apoderado(a):
Nota final sobre responsables del Manual de Convivencia	



En todos los protocolos del presente Manual de Convivencia Escolar, toda referencia al 'Encargado de Formación y Convivencia Escolar' o 'Encargado de Convivencia' debe entenderse como: Coordinadora de Convivencia Educativa (yanara.yepes@tecnicamicaela.cl), quien ejerce el cargo con dedicación exclusiva conforme a la Ley N° 21.809. Las referencias a 'psicóloga' corresponden a . (teresa.vera@tecnicamicaela.cl) Las referencias a 'trabajadora social' corresponden a .(paulina.poblete@tecnicamicaela.cl) La Inspectora General es Mariela Fernanda Zúñiga Andaúl (mariela.zuniga@tecnicamicaela.cl).